



*ACUERDOS DE
CONVIVENCIA ESCOLAR Y
COMUNITARIA
2024 - 2025*

INDICE
ACUERDO DE CONVIVENCIA
ESCOLAR Y COMUNITARIO

Página

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.....	7
➤ CAPÍTULO I , DISPOSICIONES GENERALES.....	7
• ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETO DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA	
• Objetivo General y Específicos.....	7
➤ CAPITULO II ,	
• JUSTIFICACIÓN Y FINES DEL ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA	
➤ CAPÍTULO III , ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA	
• De la Estructura de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.	
• <i>Reseña Histórica</i>	
• Objeto y Finalidades	
• Ámbito de aplicación	
• Perfil de ciudadano que deseamos formar	
• Perfil de ciudadano que deseamos formar	
• Principio de Igualdad y no discriminación	
• Interés superior del niño, niña y adolescente	
• Niños, niñas y adolescentes, sujetos plenos de derecho	
• Publicidad y Entrega de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria	

- Legislación aplicable
- **CAPITULO IV, IDENTIDAD INSTITUCIONAL**

- Objetivo General
- Objetivos Específicos
- Misión y Visión
- Perfil Institucional

TÍTULO II,

➤ **SUSTENTACIÓN LEGAL**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Plan de la patria (2013-2019).
- LOE (2009) y su Reglamento General (2003).
- LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD (2006)
- LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NNA (2010)
- LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)
- LEY ORGÁNICA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (2005)
- LEY ORGÁNICA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (2011)
- LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO (2011)
- LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA (2011)
- LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR (2010)
- Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2001)
- Ley Orgánica de Contraloría Social (2010).
- Ley Orgánica de las Comunas (2010).

- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010).
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009).
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981)
- Ley Orgánica del trabajo, de los trabajadores y trabajadoras (2012).
- Ley Orgánica de Drogas (2010).
- Ley Orgánica del Ambiente (2006).
- Ley del Estatuto de la Función Pública (2002).
- Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (2000).
- Ley contra el odio, por la Convivencia pacífica y la tolerancia.
- Código Civil (1982).
- Resoluciones Ministeriales.
- Ley Especial contra los Delitos Informáticos.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA U.E. DR JOSÉ MARÍA VARGAS

- **CAPITULO I**, GOBIERNO DEL PLANTEL, ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES
- **CAPITULO II**, ORGANIGRAMA
 - **SECCIÓN I**, LA DIRECCIÓN
 - **SECCIÓN II**, DEL CONSEJO EDUCATIVO
 - **SECCIÓN III**, ORGANOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO EDUCATIVO
 - **SECCIÓN IV**, LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
 - **SECCIÓN V**, LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 - **SECCIÓN VI**, COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE ESTUDIO
 - **SECCIÓN VII**, COORDINACIÓN EDUCACIÓN INICIAL
 - **SECCIÓN VIII**, DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

- **SECCIÓN IX, DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL**
- **SECCIÓN X, DE LAS DOCENTES**
- **SECCIÓN XI, CANTINA ESCOLAR**
- **SECCIÓN XII, DE LOS(AS) ESTUDIANTES**
- **SECCIÓN XIII, DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**
- **SECCIÓN XIV, DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**
- **SECCIÓN XV, AUXILIARES EDUCACIÓN INICIAL**
- **SECCIÓN XVI, AUXILIARES EDUCACIÓN PRIMARIA**
- **SECCIÓN XVII, ESPECIALISTAS**

TÍTULO IV

- **CAPÍTULO I, DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES**
- **SECCIÓN I, DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE**
- **SECCIÓN II, Derechos de los(as) Estudiantes**
- **SECCIÓN III, De los Voceros Estudiantiles**
- **SECCIÓN IV, DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES**
- **SECCIÓN V, PERSONAL ADMINISTRATIVO**
- **SECCIÓN VI, PERSONAL OBRERO**
- **SECCIÓN VII, OFICIALES EDUCATIVOS**
- **SECCIÓN VIII, Del Cafetín Escolar**

TÍTULO V

LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA

- **CAPÍTULO I, LA INSCRIPCIÓN DE LOS(AS) ESTUDIANTES.**
- **CAPÍTULO II, LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA.**

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

- Del Acto Cívico
- Del Horario de clase de los estudiantes
- De las inasistencias de los Estudiantes
- De la salida del estudiante de la institución
- Antes de la hora reglamentaria de salida
- Del uniforme escolar de los estudiantes
- De la actividad de Educación Física

- De la participación de los estudiantes
- De los voceros de curso
- De los semaneros
- De los reconocimientos a los estudiantes
- Del receso
- De las convocatorias
- Del uso y cuidado de las áreas comunes y de la seguridad en las instalaciones.
- Uso y cuidado de la biblioteca escolar.
- Uso y cuidado del aula de clases
- Uso y cuidado de las canchas deportivas.
- Uso y cuidado del salón de audiovisual.
- Uso y cuidado de los laboratorios.
- Del uso del celular y de los equipos electrónicos portátiles.
- El transporte escolar.
- De la labor social.
- **CAPITULO III**, De los docentes
 - Con relación a la institución.
 - Con relación a los estudiantes.
 - Con relación a los representantes.
 - De las Guardias de los docentes.
 - del reconocimiento a los docentes.
- **CAPITULO IV**, Del personal Administrativo.
- **CAPITULO V**, Del personal Obrero.
- **CAPITULO VI**, De los padres, madres, representantes y responsables.

TITULO VI

DISCIPLINA ESCOLAR

➤ **CAPITULO I**,

- De los estudiantes.
- De las faltas.
- Definiciones de Correctivos.
- De los criterios para la aplicación de los correctivos.

➤ **CAPITULO II**,

- De los docentes,

➤ **CAPITULO III**,

- De las faltas del personal administrativo y obrero.

➤ **CAPITULO IV**,

- De las faltas de los padres, madres, representantes y responsables.
-
- De los correctivos.

TITULO VII

EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL, DISPOSICIONES GENERALES.

- **CAPITULO I,**
 - Del régimen evaluación en los niveles de Educación Inicial,
- **CAPITULO II,**
 - Régimen evaluación en Educación Primaria.

- **CAPITULO III,**
 - Régimen evaluación en Educación Media General.
- **CAPITULO IV,**
 - Tipos de Evaluación.
- **CAPITULO V,**
 - Asistencia a clase y las evaluaciones promoción, revisión y repitencia.
- **CAPITULO VI,**
 - De evaluación de las asignaturas según la carga horaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Administrativas.
- Procesos de Aprendizajes.
- Supervisión y control.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
UNIDAD EDUCATIVA “DR. JOSÉ MARÍA VARGAS”

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIO

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETO DE LOS ACUERDOS DE
CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA**

ARTÍCULO 1.- *Objetivo General:* Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria tienen por objeto contribuir a la organización y funcionamiento de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” y establecer las reglas de convivencia para todas las personas que integran este centro educativo, con la finalidad de garantizar a las y los estudiantes una educación integral de la más alta calidad que contribuya a su formación como ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, libres críticos, responsables, justo con pertinencia social, creativos, artísticos, innovadores y con una educación pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe, en una sociedad democrática y globalizada.

ARTÍCULO 2.- *Objetivos Específicos:*

- 1) Desarrollar una acción integral, destacando la correspondencia e interdependencia de los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media general.

- 2) Desarrollar aprendizajes significativos vinculados con la realidad facilitando la transparencia de los conocimientos, habilidades y destrezas en situaciones de la vida cotidiana.
- 3) Atender y respetar de manera democrática las competencias del Estado Docente desarrolladas en el artículo sexto de la Ley Orgánica de Educación.

CAPITULO II

JUSTIFICACIÓN Y FINES DEL ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIO

ARTÍCULO 3.- Justificación: Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario constituyen el compendio de todas las obligaciones y derechos que aceptan las partes, basado en el respeto a las diferencias y las capacidades de cada uno, sustentado en la solidaridad recíproca entre los diferentes actores que hacen vida en las instituciones educativas. En tal sentido al ser una construcción colectiva de los responsables y corresponsables se busca consolidar los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes involucrados en el proceso educativo.

ARTÍCULO 4.- Fines de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario.

La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” fundamenta su labor educativa en los siguientes postulados:

- a) Educa para la libertad, que es un derecho natural, además de una garantía constitucional en el artículo 2 consagrado en los Principios Fundamentales de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta educación exige la posibilidad de expresar las potencialidades del propio ser, respeto a las diferencias de los demás, esfuerzo por liberarse de los

condicionamientos sociales, culturales, psicológicos y morales que encadenan el propio desarrollo.

- b)** Educa para la justicia, sensibilizando a la comunidad del Colegio Vargas ante las desigualdades sociales que ocurren en nuestro entorno social. Ayuda a adquirir la conciencia crítica necesaria para tomar postura de cara a una sociedad cada vez más distante de la solidaridad y de la paz como fruto de justicia.
- c)** Educa para la Creatividad, permitiendo espacios para que cada uno aporte su respuesta original y personal.
- d)** Educa en la Confianza en sí mismo, para que cada persona pueda expresarse con autenticidad en la solución de los problemas cotidianos.
- e)** Educa para la Comunidad, ayudando a superar el egoísmo en la entrega generosa a la comunidad. Por eso, valoramos el compañerismo, el buen espíritu, la confianza, el servicio, la fraternidad, la sinceridad y todas las cualidades que promuevan la sociabilidad y convivencia.
- f)** Educa para el Compromiso, busca crear ámbitos para el ejercicio de la donación, la entrega y el servicio desinteresado. sobre todo, invita a comenzar a servir a los(as) compañeros y las compañeras de clase y considerarlos(as) verdaderos hermanos y hermanas.
- g)** Educa para el diálogo, desde la práctica del respeto a la persona. El diálogo se convierte en un factor decisivo que supone una constante comunicación, el ejercicio de la conciencia crítica, la participación en la organización y la vida de la comunidad escolar, intercambio y el aporte de los padres y representantes, educadores, personal administrativo, obrero y estudiantes.
- h)** Promover los valores de identidad nacional y regional a fin de facilitar en los estudiantes, los principios de la sociedad democrática auténtica, representativa y participativa.
- i)** Proyectar la acción educativa de la institución hacia la comunidad, a través del Proyecto Educativo Integral Comunitario del Plantel, más las diferentes actividades: culturales, educativas y deportivas.

- j) Para que todo lo anterior tenga sentido, La Institución promueve que se ponga en práctica la autoforma, ya que esto no puede ser solo el resultado de la imposición de normas, sino que cada quien es responsable de su propia formación y por ello experimenta el valor de la autodisciplina como elemento para crecer en la autenticidad.

ARTÍCULO 5.- Actores Involucrados: En la elaboración de los Acuerdos de Convivencia escolar y comunitaria participaron los Voceros Principales de los diferentes Comités que constituyen el Consejo Educativo y forman parte del Colectivo Promotor en la elaboración del presente documento, estos están integrados por:

- Consejo Estudiantil.
- Comité de Madres, Padres y Representantes o Responsables.
- Comité Académico.
- Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral.
- Comité de Deportes y Educación Física.
- Comité de Comunicación e Información.
- Comité de Seguridad y Defensa Integral.
- Comité de Cultura.
- Comité de Infraestructura y Habitud Escolar.
- Comité de Inclusión Escolar.
- Comité Institucional para la Paz y Convivencia.
- Comité de Economía Escolar.
- Comité de Contraloría Social.

ARTÍCULO 6.- Todas las personas son iguales. En consecuencia, en el ámbito del Centro Educativo y especialmente, al aplicar estos Acuerdos de Convivencia, se prohíbe cualquier discriminación fundada en motivo de raza, color, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, condición de salud, necesidades especiales, nacimiento o cualquier otra condición del niño,

niña, o el adolescente, de su padre, madre, representante o responsable o de sus familiares.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 7.- De la Estructura de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.

La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” es una Institución que cuenta con el nivel de Educación Inicial: Preescolar (Grupos I, II, III), Primaria (De 1ero a 6to Grado), Media General (De 1ero a 5to año).

ARTÍCULO 8.- *Reseña Histórica:*

La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” se encuentra ubicada en la Vía San Diego de Los Altos, Sector Quebrada Honda, Municipio Carrizal – Estado Miranda. Por iniciativa de un grupo de profesionales, encabezados por el Msc. José Florencio Quintero (Director Fundador), se gestiona y crea en el año 2003 la institución, como una organización con fines sociales y pedagógicos, dando respuesta a las necesidades e intereses de la comunidad, al ser el primer instituto con una visión integral. Lleva su nombre en honor a un gran patriota catedrático, nacido en la Guaira en el año 1.786, fue considerado como un hombre de pensamientos cívicos de vanguardia y adelantado para la época que vivió. Obtiene el título de doctor en medicina en el año 1.808 fundo la Sociedad Médica de Caracas, a través de la cual comenzaron a realizarse reuniones científicas e investigativas en el campo médico y botánico.

ARTÍCULO 9.- Objeto y Finalidades:

Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria tienen por finalidad regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, ubicado en Vía Carretera a San Diego de los Altos, Sector Quebrada Onda, Municipio Carrizal, Estado Miranda, fundado en septiembre de 2003, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación con el N° PD02641506, así como establecer los acuerdos de convivencia para todos los miembros de este Centro Educativo y garantizar a los estudiantes una educación integral que contribuya a la formación de ciudadanos aptos para convivir en una sociedad libre y democrática, conscientes de sus derechos y deberes, libres, responsables, justos, críticos y honestos.

El presente documento de los Acuerdos de Convivencia tendrá vigencia, hasta tanto se haga necesaria su modificación, según la exigencia de la normativa legal vigente, así como de las nuevas directrices educativas y sociales, en consecuencia:

- a)** La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” atenderá la formación de niños y niñas en los distintos grupos de Educación Inicial (Preescolar), atendiendo las características de interrelación e integración de las áreas cognitivas, psicoemocional, psicomotor, lenguaje y desarrollo físico de sus procesos.
- b)** En el nivel Primaria (De 1ero a 6to Grado) y Media General (1ero a 5to año) se complementará la formación integral del estudiante mediante el desarrollo de sus destrezas y capacidades científicas, humanísticas y artísticas; cumpliendo funciones de exploración y orientación educativa y emocional, para iniciarlo en el aprendizaje de disciplinas y técnicas que le permitan su incorporación al trabajo productivo.

ARTÍCULO 10.- Ámbito de aplicación

Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria se aplican a toda la comunidad que conforma la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.

ARTÍCULO 11.- Perfil de ciudadano que deseamos formar

La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” es una Institución creada con el fin de contribuir con el desarrollo integral del estudiante, formándolo como individuo apto y capaz de enfrentarse a un mundo cada día más moderno, globalizado y cambiante.

La acción pedagógica y de promoción social de este Centro busca formar un individuo consciente de sí mismo y de su proceso personal, que desarrolle plenamente su dimensión cognitiva, psicológica, biológica, social y afectiva. Un individuo que viva profundamente los valores humanos, que desarrolle actividades y aptitudes de autonomía y crítica responsable, valores de solidaridad, que asuma un compromiso de servicio y transformación social en lo económico y político. Esta Unidad Educativa tiene como propósito generar un proceso donde todos sus integrantes (estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo) alcancen este perfil.

ARTÍCULO 12.- Principio de participación

El derecho humano a la participación es un principio fundamental que caracteriza toda la acción pedagógica, organización y funcionamiento de los centros educativos. En este sentido la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” creará y promoverá los espacios, formas y mecanismos para la participación activa y directa de todos sus integrantes en la vida escolar y comunitaria.

ARTÍCULO 13.- Principio de Igualdad y no discriminación

Todas las personas son iguales. Por lo tanto, en esta Unidad Educativa, al aplicar los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, no habrá discriminación alguna hacia los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 14.- Interés superior del niño, niña y adolescente

En la toma de todas las decisiones privará el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como las exigencias del bien común y su condición de personas en desarrollo. (TITULO I. Art. 8, LOPNNA)

ARTÍCULO 15.- Niños, niñas y adolescentes, sujetos plenos de derecho

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho; en consecuencia, son titulares de todos los derechos, garantías, deberes y responsabilidades consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (TITULO II. CAPÍTULO I. Art. 10, LOPNNA).

Se les reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos y garantías. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes. Los padres, madres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientarlos en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa. El personal de esta Unidad Educativa colaborará y cooperará con las Madres, Padres, Representantes y Responsables en el ejercicio de este deber-derecho.

ARTÍCULO 16.- Publicidad y Entrega de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria

Para que los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria logren sus objetivos, es necesario que sean públicos y conocidos por todas las personas que integran la Unidad Educativa, en consecuencia, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los estudiantes, padres, maestros, representantes y responsables, personal obrero, administrativo, docente y

directivo, los conozcan y tengan acceso a ellos. Dentro de estas medidas, la Unidad Educativa debe:

1. En el momento de la incorporación a la institución (docente, Padres o representantes, estudiantes, personal administrativo y obrero) se les invitará a conocer los Acuerdos a través de la página web.
2. Enviar en digital los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria a cada docente, Padres o representantes, estudiantes, personal administrativo y obrero y a todas las organizaciones que hacen vida en nuestra comunidad.
3. Promover espacios de difusión del contenido de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria dirigidos a todas las personas que integran la Unidad Educativa, tales como reuniones, encuentros, talleres o asambleas.
Publicar un ejemplar del documento en formato electrónico en el portal educativo.
5. Existirá en la biblioteca de la institución un ejemplar impreso de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
6. Los(as) docentes del área de Orientación y Convivencia, así como los Coordinadores(as) darán a conocer los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario a los estudiantes.

ARTÍCULO 17.- Legislación aplicable

La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, Programa de la Patria, Ley de la Juventud, Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, Ley Orgánica sobre el derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, Ley de las Personas con Discapacidad, Ley Orgánica contra toda forma de Discriminación Racial y los demás ordenamientos jurídicos en materia educativa, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Objetivo General:

Fortalecer el valor del compromiso en todos los miembros de la comunidad de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” como elemento integrador e indispensable en la construcción de una sociedad que transforme nuestra realidad y conduzca al logro de un mejor futuro.

ARTÍCULO 19.- Objetivos Específicos

Organizativos:

1. Formar y estimular al personal docente, administrativo y obrero para que a partir del cumplimiento de sus funciones favorezca las normativas presentes en el Ordenamiento Jurídico del Sector Educativo.

Promover la convivencia de todos los integrantes del personal docente, administrativo y obrero para fortalecer las relaciones interpersonales.

3. Incentivar la formación y actualización profesional de todo el personal docente, administrativo y obrero.

4. Divulgar y cumplir los Acuerdos de Convivencia existentes en la institución.

Pedagógicos:

1. Fomentar la participación activa de los docentes asumiendo los cambios y las necesidades del entorno en su labor académica.

2. Promover en los estudiantes la adopción de actitudes proactivas, transformadoras e innovadoras.

3. Afianzar el valor compromiso en los docentes y estudiantes a fin de propiciar una mayor identificación y sentido de pertenencia institucional.

4. Educar en función de una verdadera participación democrática.

5. Construir situaciones de aprendizaje que desde el compromiso despierten el interés del estudiante.

6. Estimular el desarrollo del trabajo solidario para favorecer la activa participación estudiantil en la diversidad de actividades programadas.

Socio-Educativos:

1. Desarrollar estrategias que incorporen eficazmente a la familia en el proceso educativo y en el conjunto de actividades extra-cátedra y de extensión.
2. Fortalecer la comunicación con familias, vecinos, parroquias e instituciones educativas de la comunidad para beneficio mutuo.
3. Impulsar el PEIC en los distintos sectores a objeto de favorecer el trabajo conjunto Escuela-Familia-Comunidad.
4. Generar espacios de diálogo e intercambio que estimulen el sentido de pertenencia dentro de la comunidad.
5. Fortalecer la imagen institucional a través de su importante función social y educativa en el ámbito de la colectividad.

Filosofía Institucional:

ARTÍCULO 20.- La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” : La Filosofía de La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, es formar un ciudadano o una ciudadana con responsabilidad social, comunitario(a), organizativo(a), participativo(a), protagónico(a), solidario(a), ambientalista y democrático(a), bajo el perfil de un modelo educativo sustentado en valores, idiomas, deportes, tecnología, artes plásticas, música, folklor patrio, teatro y danza, con la finalidad de proveer las herramientas que permitan el desarrollo pleno de sus potencialidades .

ARTÍCULO 21.- El Plan Anual recogerá en forma general, los objetivos con los cuales nos aproximamos cada vez más a la consolidación del Proyecto Educativo Integral Comunitario del Centro; meta a mediano plazo que se plantea en la Institución.

ARTÍCULO 22.- En el desarrollo de la planificación se pretende que el docente contribuya a crear en los estudiantes un clima de madurez, responsabilidad y

confianza en sí mismos, para estimular su inteligencia y que sean personas dinámicas, capaces de corregir errores y realizar propuestas que conduzcan el mejoramiento de la dinámica escolar, obteniendo un rendimiento académico de excelencia y una formación humano dentro del ámbito de nuestra sociedad

ARTÍCULO 23.- Misión y Visión:

Misión: La Unidad Educativa Dr. José María Vargas tiene como Misión cumplir con los requisitos y funciones pedagógicas, administrativas e institucionales; al promover de manera permanente la excelencia educativa mediante el enfoque constructivista del aprendizaje, facilitado por los docentes, logrando así mismo un alto rendimiento académico de los estudiantes con la participación de la comunidad escolar.

Visión: La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” tiene como visión el desarrollo integral de los educandos, formando jóvenes críticos, reflexivos, proactivos y sensibles a su entorno. Que estén preparados para responder las exigencias actuales, con un alto sentido de responsabilidad por la vida y el respeto hacia los demás.

Perfil Institucional

La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” es una Institución Privada que cuenta con el nivel de Educación Inicial: Preescolar (Grupos I, II, III), Primaria (De 1ero a 6to Grado), Media General (De 1ero a 5to año).

ARTÍCULO 24.- La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, se encuentra ubicada en la Vía San Diego de Los Altos, Sector Quebrada Honda, Municipio Carrizal – Estado Miranda.

ARTÍCULO 25.- La acción educativa y de promoción social de este Centro busca formar un individuo consciente de sí mismo y de su proceso personal, que desarrolle plenamente su dimensión psicológica, biológica, social, cognitiva, y afectiva. Un individuo que viva profundamente los valores humanos, que desarrolle actividades y aptitudes de autonomía y crítica responsable, valores de solidaridad,

que asuma un compromiso de servicio y transformación social en lo económico y político. Esta Unidad Educativa tiene como propósito generar un proceso donde todos sus integrantes (estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo) alcancen este perfil ideal de ciudadanos desarrollando una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y fortalecimiento del Poder Popular.

Para lograr este propósito y ajustándonos a la capacidad de nuestra planta física la matrícula por niveles y secciones serán:

Educación Inicial: Preescolar (2 secciones por grupo) **Total: 89** estudiantes

Secciones	I	II	III
Nº estudiantes sección A	18	14	22
Nº estudiantes sección B	0	15	20
Nº estudiantes sección C	0	0	0
Total Estudiantes	18	29	42

Educación Primaria (3 secciones por grado) **Total: 426** estudiantes

Secciones	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Nº estudiantes sección A	19	23	27	28	22	27
Nº estudiantes sección B	20	19	26	30	25	26
Nº estudiantes sección C	16	18	27	28	20	26
Total Estudiantes	55	60	80	86	67	79

Educación Media General (3 secciones por curso de 1ro a 3er año y 3 secciones por curso en 4º y 5º año): **Total 406** estudiantes

Secciones	1º	2º	3º	4º	5º
Nº estudiantes sección A	31	33	28	27	29
Nº estudiantes sección B	33	35	26	27	34
Nº estudiantes sección C	33		21	21	28
Total Estudiantes	97	68	75	75	91

Nuestra institución está integrada en su totalidad por 920 estudiantes y posee un total de 164 trabajadores y trabajadoras que forma parte de la vida activa de la Institución estos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Personal(Clasificación)	Cantidad
Personal Directivo	4
Administrativo	15
Auxiliar de Educación Inicial	4
Auxiliar Educación Primaria	7
Coordinadores	7
Docente Educación Inicial	6
Docente Educación Primaria	18
Docentes de Educación Media General	22
Docente Ayudante de Educación Primaria	13
Especialistas	13
Docente de Educación Física	6
Mantenimiento	15
Oficiales Educativos	34
TOTAL	164

TÍTULO II

SUSTENTACIÓN LEGAL

El presente documento, se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, Programa de la Patria, Ley de la Juventud, Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, Ley Orgánica sobre el derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, Ley de las Personas con Discapacidad, Ley Orgánica contra toda forma de Discriminación Racial y los demás ordenamientos jurídicos en materia educativa, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)

ARTÍCULO 26.- En los Artículos:

Art. 62: "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica".

Art. 75: "El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a

la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley La adopción internacional es subsidiaria de la nacional".

Art. 78: "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes".

Art. 102: "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley".

Art. 103: "Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el

pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva".

Art. 258: "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos", de nuestra Carta Magna (CRBV) expresan que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de la familia y por ende, de los niños y de los adolescentes, como sujetos plenos de derechos. En tal sentido, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación garantizar su pleno desarrollo integral, asegurando su ingreso, su promoción y su permanencia en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades. Así mismo la Ley promoverá la Conciliación y la Mediación como medios alternativos para la solución de conflictos.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

ARTÍCULO 27.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA) en sus artículos:

Art. 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su

bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"

Art. 4: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"

Art. 28: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 10 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar

la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo"

Art. 29: "1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado" y 37 "Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción", establecen que los Estados miembros (Venezuela, entre ellos), tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de los niñas, niños y adolescentes, a través de medidas administrativas, legislativas y de otra índole. Por ello el Estado venezolano y las instituciones educativas deben velar por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías; asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño, el cuidado necesario para su bienestar, reconociendo su derecho a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades que se puedan ejercer progresivamente. Tales derechos se enmarcan hacia el desarrollo de la personalidad, estimulando en la niñez y en la adolescencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Preparándoles para asumir una vida responsable en una sociedad libre que igualmente promueve el respeto al medio ambiente natural. Asimismo, el Estado y sus instituciones deberán protegerlos para evitar que sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden de ideas, tampoco se les impondrá pena, ni prisión perpetua, ni privación de libertad ilegal o arbitraria.

PLAN DE LA PATRIA (2013 - 2019)

ARTÍCULO 28.- Es un sistema de valores y principios, en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, cuya tarea histórica es la de defender, consolidar y expandir la Independencia Nacional: “el bien más preciado”, como decía Bolívar, que permite que obtengamos todos los demás bienes, contribuir con la construcción del equilibrio del universo que avizorara el Libertador, garantizando la paz planetaria; contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana. Todo esto, a través de 5 grandes objetivos históricos, generales y estratégicos que garanticen la seguridad ciudadana

mediante la promoción y práctica de los valores y la consolidación del buen vivir, el vivir viviendo de cada familia de venezolana. Estos grandes objetivos son:

I. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado: la Independencia Nacional.

II. Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, y con ello asegurar “la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política” para nuestro pueblo.

III. Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en Nuestra América.

IV. Contribuir al desarrollo de una nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la Paz planetaria.

V. Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.

De vital importancia es el logro de estos objetivos para el pleno desarrollo de nuestras capacidades científico-técnicas, así como la necesidad de afianzar la identidad nacional partiendo del principio bolivariano de que “la Patria es América”, dando paso a una sociedad más igualitaria sustentada en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, para lo cual es necesario la promoción de una nueva hegemonía ética, moral y espiritual. Al respecto, mención especial merece el propósito expreso de seguir avanzando en el desarrollo de un modelo de seguridad pública para la protección de la vida humana y direccionar una definitiva revolución en el sistema de administración de justicia, para acabar con la impunidad. Asimismo, aspira una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

LOE (2009) Y SU REGLAMENTO GENERAL (2003)

ARTÍCULO 29.- De acuerdo a los artículos:

Art. 1: "La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como

función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela”

Art. 2: "Esta Ley se aplica a la sociedad y en particular a las personas naturales y jurídicas, instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, en lo relativo a la materia y competencia educativa"

Art. 3: "La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña. Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe"

Art. 4: "La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y

transformar la realidad. El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad."

Art. 5: "El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades, y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias, de acuerdo con los principios que rigen la presente Ley. El Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas"

Art. 6: "El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia: 1. Garantiza: a. El derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes. b. La gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario. c. El acceso al Sistema Educativo a las personas con necesidades educativas o con discapacidad, mediante la creación de condiciones y oportunidades. Así como, de las personas que se encuentren privados y privadas de libertad y de quienes se encuentren en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. d. El desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades. e. La continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones, centros y planteles oficiales nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados e instituciones educativas privadas. f. Los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y de bienestar a los y las estudiantes que participan

en el proceso educativo en corresponsabilidad con los órganos correspondientes.

g. Las condiciones para la articulación entre la educación y los medios de comunicación, con la finalidad de desarrollar el pensamiento crítico y reflexivo, la capacidad para construir mediaciones de forma permanente entre la familia, la escuela y la comunidad, en conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes.

h. El uso del idioma castellano en todas las instituciones y centros educativos, salvo en la modalidad de la educación intercultural bilingüe indígena, la cual deberá garantizar el uso oficial y paritario de los idiomas indígenas y del castellano.

i. Condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión.

j. Que, a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le cobre matrícula y servicios administrativos, como condición para el ingreso, permanencia y egreso de las instituciones educativas oficiales.

k. Que, a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le retenga la documentación académica personal, se le cobre intereses por insolvencia de pago o se tomen otras medidas que violen el derecho a la educación y el respeto a su integridad física, psíquica y moral.

l. Respeto y honores obligatorios a los símbolos patrios, a la memoria de nuestro Libertador Simón Bolívar y a los valores de nuestra nacionalidad, en todas las instituciones y centros educativos.

2. Regula, supervisa y controla:

a. La obligatoriedad de la educación y establece los mecanismos para exigir a las comunidades, familias, padres, madres, representantes o responsables, el cumplimiento de este deber social.

b. El funcionamiento del subsistema de educación universitaria en cuanto a la administración eficiente de su patrimonio y recursos económicos financieros asignados según la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal y sus normas de gobierno de acuerdo con el principio de la democracia participativa y protagónica, como derecho político de quienes integran la comunidad universitaria, sin menoscabo del ejercicio de la autonomía universitaria y la observancia de los principios y valores establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley.

c. El obligatorio cumplimiento de la educación en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar,

el idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela; y el ambiente en las instituciones y centros educativos oficiales y privados, hasta la educación media general y media técnica. Así como la obligatoria inclusión, en todo el Sistema Educativo de la actividad física, artes, deportes, recreación, cultura, ambiente, agroecología, comunicación y salud. d. La creación y funcionamiento de las instituciones educativas oficiales y privadas y la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas privadas. e. La calidad de la infraestructura educativa oficial y privada de acuerdo con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes. f. Los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los y las profesionales del sector educativo oficial y privado, en correspondencia con criterios y métodos de evaluación integral y contraloría social. g. La gestión de centros e instituciones educativas oficiales y privadas, con la participación protagónica de toda la comunidad educativa. h. La idoneidad académica de los y las profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o espacios educativos oficiales y privados del subsistema de educación básica, con el objeto de garantizar procesos para la enseñanza y el aprendizaje en el Sistema Educativo, con pertinencia social, de acuerdo con lo establecido en la ley especial que rige la materia. i. El régimen de fijación de matrícula, monto, incremento, aranceles y servicios administrativos que cancelan los y las estudiantes, sus representantes o responsables, en las instituciones educativas privadas. Se prohíbe el empleo de figuras o modos como fundaciones, asociaciones civiles, sociedades mercantiles, o cualquier otro mecanismo para ejercer coerción, en la cancelación de montos superiores a los establecidos por el órgano rector y demás entes que regulan la materia. j. Los programas y proyectos educativos, la creación de fundaciones destinadas a apoyarlas e instituciones en el sector educativo de carácter oficial, privado, nacional, estatal, municipal y en las demás instancias de la administración pública descentralizada. 3. Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas: a. De formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano

y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador. b. Para la inserción productiva de egresados universitarios y egresadas universitarias en correspondencia con las prioridades del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. c. De territorialización de la educación universitaria, que facilite la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible. d. De desarrollo socio-cognitivo integral de ciudadanos y ciudadanas, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, y superar la fragmentación, la atomización del saber y la separación entre las actividades manuales e intelectuales. e. Para alcanzar un nuevo modelo de escuela, concebida como espacio abierto para la producción y el desarrollo endógeno, el quehacer comunitario, la formación integral, la creación y la creatividad, la promoción de la salud, la lactancia materna y el respeto por la vida, la defensa de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, las innovaciones pedagógicas, las comunicaciones alternativas, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la tolerancia, la convivencia y el respeto a los derechos humanos. f. De evaluación y registro nacional de información de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con la normativa establecida. g. De actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. h. Para la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia con base en el diálogo de saberes. i. Que desarrollen el proceso educativo en instituciones y centros educativos oficiales y privados, nacionales, estatales, municipales, entes del Poder Público, medios de comunicación, instituciones universitarias públicas y privadas, centros educativos que funcionen en las demás instancias de la administración pública descentralizada. j. La creación de una administración educativa eficiente, efectiva,

eficaz, desburocratizada, transparente e innovadora, fundamentada en los principios de democracia participativa, solidaridad, ética, honestidad, legalidad, economía, participación, corresponsabilidad, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad social. k. De formación permanente para docentes y demás personas e instituciones que participan en la educación, ejerciendo el control de los procesos correspondientes en todas sus instancias y dependencias. l. De ingreso de estudiantes a las instituciones de educación universitaria nacionales y privadas. m. De evaluación estadística permanente de la poblacional estudiantil, que permita construir indicadores cualitativos y cuantitativos para la planificación estratégica de la Nación. n. De educación formal y no formal en materia educativa cultural, conjuntamente con el órgano con competencia en materia cultural, sin menoscabo de las actividades inherentes a su naturaleza y especificidad en historia y geografía en el contexto venezolano, latinoamericano, andino, caribeño, amazónico, iberoamericano y mundial. Así como en educación estética, música, danza, cine, televisión, fotografía, literatura, canto, teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía y otras expresiones culturales, con el fin de profundizar, enriquecer y fortalecer los valores de la identidad nacional como una de las vías para consolidar la autodeterminación y soberanía nacional. 4. Promueve, integra y facilita la participación social: a. A través de una práctica social efectiva de relaciones de cooperación, solidaridad y convivencia entre las familias, la escuela, la comunidad y la sociedad, que facilite las condiciones para la participación organizada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa. b. De las diferentes organizaciones sociales y comunitarias en el funcionamiento y gestión del Sistema Educativo, facilitando distintos mecanismos de contraloría social de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. c. De las familias, la escuela, las organizaciones sociales y comunitarias en la defensa de los derechos y en el cumplimiento de los deberes comunicacionales para la educación integral de los ciudadanos y las ciudadanas, en la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos y privados, universalizando y democratizando su acceso. d. En la defensa de la soberanía, la identidad nacional e integridad territorial. 5. Promueve la integración cultural y

educativa regional y universal a. En el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes. b. Desde una concepción de la integración que privilegia la relación geoestratégica con el mundo, respetando la diversidad cultural. c. En el reconocimiento y convalidación de títulos y certificados académicos expedidos. d. Para la independencia y cooperación de la investigación científica y tecnológica. e. En la creación de un nuevo orden comunicacional para la educación. f. En la autorización, orientación, regulación, supervisión y seguimiento a los convenios multilaterales, bilaterales y de financiamiento con entes nacionales e internacionales de carácter público y privado, para la ejecución de proyectos educativos a nivel nacional"

Art. 14: "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. La educación regulada por esta Ley se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento. La didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación, lo cual permite adecuar las estrategias, los recursos y la organización del aula, a partir de la diversidad de intereses y necesidades de los y las estudiantes. La educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano son de obligatorio cumplimiento, en las instituciones y centros educativos oficiales y privados" y Disposición Transitoria Primera numeral 10 de la nueva Ley (LOE) "Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente

Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica: Los y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes", estas tienen como objetivo desarrollar los principios y valores rectores, deberes, derechos y garantías correspondientes a la educación, y el Estado la asume como función indeclinable. Aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, institutos oficiales, estatales, municipales y privados que tengan que ver con competencia educativa. Estableciendo como principios fundamentales de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura de paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión, la sustentabilidad del desarrollo, la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la Patria e integración latinoamericana y caribeña. A su vez, esta ley considera como valores fundamentales el respeto a la vida; el amor y la fraternidad; la convivencia armónica en el marco de la solidaridad; la corresponsabilidad y la cooperación en el trabajo; la tolerancia y la valoración del bien común; la valoración social y ética del trabajo; el respeto a la diversidad existente entre los diferentes grupos humanos. Igualmente, establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural, y plurilingüe. Asimismo, enfatiza que la educación como derecho humano y deber social fundamental, debe estar orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas. Así, de esta ley se desprende la categoría de Estado Docente, como expresión de la rectoría del Estado en materia educativa, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y

deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. En cuanto a las faltas de disciplina señala como método de resolución de conflictos las técnicas de Mediación y Conciliación.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 30.- Asumiendo el papel rector del Estado, conjuntamente con la familia y la sociedad como entes corresponsables, basándose en los principios de prioridad absoluta e interés superior del niño, niña y el adolescente, la LOPNNA establece en su normativa como principio fundamental el de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. A partir de esta doctrina de Protección Integral se contempla su atención integral desde el momento de su concepción, pasando por la infancia, hasta su adolescencia. Los Artículos fundamentales que sustentan el presente manual son entre otros:

Art. 3 "Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares"

Art. 4-A "El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan"

Art. 5 "La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre

sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia"

Art. 7 "El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas. b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes. c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos. d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia"

Art. 8 "El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) La opinión de los niños, niña y adolescente b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niña y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de

equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”

Art. 10 "Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño"

Art. 32-A "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible"

Art. 53 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"

Art. 54 "Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo"

Art. 55 "Derecho a participar en el proceso de educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables"

Art. 56 "Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante"

Art. 62 "Difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación"

Art. 91 "Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia"

Art. 93 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes: a) Honrar a la patria y sus símbolos. b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público. c) Respetar los derechos y garantías de las demás personas. d) Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico. e) Ejercer y defender activamente sus derechos. f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación. g) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas. h) Conservar el medio ambiente. i) Cualquier otro deber que sea establecido en la ley"

Art. 57 "La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes. c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas. e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente. El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión" que específicamente se refiere a Disciplina Escolar.

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007)

ARTÍCULO 31.- En sus artículos:

Art. 1 "La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica"

Art. 2 " A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines: 1.- Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. 2.- Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia

Capítulo I Disposiciones generales La Asamblea Nacional de la República de Venezuela DECRETA la siguiente, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos. 3.- Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales. 4.- Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia. 5.- Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres. 6.- Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. 7.- Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. 8.- Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos. 9.- Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la

protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género. 10.- Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley"

Art. 3 "Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos: 1.- El derecho a la vida. 2.- La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado. 3.- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. 4.- La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género. 5.- El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. 6.- Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)"

Art. 21 "El Instituto Nacional de la Mujer, como ente encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Orientar y ejecutar las políticas y programas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley. 2.- Diseñar, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los

hechos de violencia que contempla esta Ley. 3.- Diseñar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público, los planes de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. 4.- Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, de Educación Superior, de Salud, de Participación y Desarrollo Social, de Comunicación e Información y con proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no-violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad. 5.- Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley. 6.- Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores. 7.- Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley. 8.- Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos"

Art. 24 "Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de ((38)) estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio,

textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres", esta ley determina la garantía y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la creación de condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones; establece también los principios rectores de la ley y los derechos protegidos, consagrados en nuestra Carta Magna y en otros convenios y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, otorga atribuciones al Instituto Nacional de la Mujer que garantizan esta defensa; además determina que los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en sus planes, proyectos y programas de estudio en todos sus niveles y modalidades contenidos dirigidos a transmitir a la comunidad escolar los valores de la igualdad de género, el respeto, la tolerancia, la autoestima, comprensión, solución pacífica de conflictos entre los diferentes géneros.

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD (2006)

ARTÍCULO 32.- La LNJ tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.

LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NNA (2010)

ARTÍCULO 33.- En sus artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y

adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social"

Art. 2 "La presente Ley tiene las siguientes finalidades: 1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social. 2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. 3. Contribuir a la des- judicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes"

Art. 4 " A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales"

Art. 8 " Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes derechos: 1. Participar de forma protagónica en la conciliación y mediación familiar. 2. Decidir libremente si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. 3. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado, en condiciones de igualdad y sin discriminación en el diálogo. 4. Recibir información acerca del objeto, finalidades y características de la conciliación o mediación familiar. 5. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación familiar apoyo para facilitar la

comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 6. Recibir asesoría para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes afectados y afectadas por el conflicto familiar. 7. Que se incluyan en los acuerdos todos los aspectos convenidos en la reunión de conciliación o mediación. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes"

Art. 9 " Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes deberes: 1. Asistir a los actos de conciliación y mediación a los cuales fueran convocado o convocadas. 2. Actuar de forma positiva y de buena fe, con la disposición para celebrar acuerdos que contribuyan a solucionar su conflicto familiar. 3. Actuar y celebrar acuerdos orientados por el interés superior de niños, niñas y adolescentes con pleno respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías. 4. Respetar las reglas del proceso de conciliación y mediación. 5. Ofrecer a quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado. 6. Respetar las actuaciones promovidas por quien dirige la conciliación o mediación, manteniendo una posición de colaboración y apoyo a sus funciones. 7. Cumplir cabalmente con los acuerdos alcanzados en los procesos de conciliación y mediación familiar. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes"

Art. 10 " Las personas que dirigen la conciliación y mediación familiar deben orientar sus actuaciones a: 1. Facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 2. Inculcar a las personas que participan en la conciliación y mediación familiar la necesidad de velar por los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la solución de los conflictos familiares. 3. Cerciorarse que las personas comprendan el proceso y los alcances de la conciliación y mediación familiar, desde su inicio hasta su conclusión. 4. Propiciar que las personas que participan en la conciliación y mediación familiar tomen sus propias decisiones y logren los acuerdos de manera libre, voluntaria y sin ser constreñidas o presionadas. 5. Desarrollar su función de

manera imparcial, respetando las posiciones de las personas y preservando su igualdad y equilibrio durante el proceso de conciliación y mediación. 6. Mantener la confidencialidad de las informaciones conocidas en la conciliación y mediación familiar, salvo las excepciones establecidas en la ley. 7. Excusarse de conocer de la conciliación y mediación familiar cuando se encuentren incursos en las causales de inhibición o recusación previstas en la Ley. 8. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" estas leyes persiguen regular la actividad de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos y judiciales del sistema de protección de niños, niñas, y adolescentes. Busca promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social a través de medios alternativos de solución de conflictos como son la conciliación y la mediación, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales. Asimismo, establece los deberes, derechos y las formas de actuación de las personas y órganos que intervienen en estos procesos. Estos elementos sirven de fundamento para los procesos de conciliación en los planteles.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)

ARTÍCULO 34.- La LPD señala que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, por lo cual merecen respeto y por sus individualidades y a no ser discriminados, en tal sentido deben ser atendidos en igualdad de condiciones y oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa, que presenten alguna discapacidad brindar las mismas opciones de estudio y trabajo sin más limitaciones que las propias de sus impedimentos o limitaciones físicas, sin que las mismas constituyan un tipo de discriminación.

LEY ORGÁNICA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (2005)

ARTÍCULO 35.- En los artículos: 1 "El Estado venezolano reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios,

garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles"

Art. 4 " La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y bases para: 1. Promover los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado. 2. Desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes, convenios, pactos y tratados válidamente suscritos y ratificados por la República. 3. Proteger las formas de vida y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en sus culturas e idiomas. 4. Establecer los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades indígenas con los órganos del Poder Público y con otros sectores de la colectividad nacional. 5. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros"

Art. 8 " Los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, créditos, constitución de cooperativas y empresas, y el acceso a actividades de promoción cultural, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos " la presente ley contempla el reconocimiento y protección de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre

determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles. Entre sus objetivos está la garantía del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros. Establece además que los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Por lo tanto, los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos. Específicamente, en cuanto al derecho a la educación y a la cultura desde los artículos 74 al 88 establecen:

Art. 74 "El Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades"

Art. 75 "La educación propia de los pueblos y comunidades indígenas está basada en los sistemas de socialización de cada pueblo y comunidad indígena, mediante los cuales se transmiten y renuevan los elementos constitutivos de su cultura"

Art. 76 "La educación intercultural bilingüe es un régimen educativo específico que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para los pueblos indígenas, y estará orientado a favorecer la interculturalidad y a satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los pueblos y comunidades indígenas. Este régimen está fundamentado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad y en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad. Todo ello estará desarrollado en los programas de estudio"

Art. 77 "A los efectos de la implantación del régimen de educación intercultural bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, los órganos competentes del Estado, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, desarrollarán:

1. Los planes y programas educativos para cada pueblo o comunidad indígena

basados en sus particularidades socio-culturales, valores y tradiciones. 2. La uniformidad gramatical de la escritura del idioma de cada pueblo indígena. 3. La revitalización sistemática de los idiomas indígenas que se creían extinguidos o que están en riesgo de extinción, mediante la creación de nichos lingüísticos u otros mecanismos idóneos. 4. La formación integral de docentes indígenas expertos en educación intercultural bilingüe. 5. El ajuste del calendario escolar a los ritmos de vida y tiempos propios de cada pueblo o comunidad indígena, sin perjuicio del cumplimiento de los programas respectivos. 6. La adecuación de la infraestructura de los planteles educativos a las condiciones ecológicas, las exigencias pedagógicas y los diseños arquitectónicos propios de los pueblos y comunidades indígenas. 7. La creación de bibliotecas escolares y de aulas que incluyan materiales relacionados con los pueblos indígenas de la región y del país. 8. La producción y distribución de materiales didácticos y de lectura elaborados en los idiomas indígenas. 9. Las demás actividades que se consideren convenientes para la educación intercultural bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas"

Art. 78 "La educación intercultural bilingüe es gratuita en todos sus niveles y modalidades y es obligación del Estado la creación y sostenimiento de instituciones y servicios que garanticen este derecho."

Art. 79 "En el régimen de educación intercultural bilingüe los idiomas indígenas se enseñan y emplean a lo largo de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje. La enseñanza del idioma castellano será paulatina y teniendo en cuenta criterios pedagógicos adecuados. Los órganos del Ejecutivo Nacional con competencia en educación establecerán conjuntamente con los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, alternativas para la enseñanza de los idiomas indígenas en el sistema de educación nacional, incluyendo a las universidades públicas y privadas del país"

Art. 80 "Las instituciones educativas presentes en las comunidades indígenas deben adoptar el régimen de educación intercultural bilingüe, además de cumplir con las normas legales vigentes que regulen la materia educativa y la presente Ley"

Art. 81 "En el régimen de educación intercultural bilingüe, los docentes deben ser hablantes del idioma o idiomas indígenas de los educandos, conocedores de su cultura y formados como educadores interculturales bilingües. La designación de estos docentes será previa postulación de los pueblos y comunidades indígenas interesada, y preferiblemente deberán ser pertenecientes al mismo pueblo o comunidad de los educandos. El Estado proveerá los medios y facilidades para la formación de los docentes en educación intercultural bilingüe"

Art. 82 "Para el funcionamiento del régimen de educación intercultural bilingüe no se obligará, ni se inducirá a la población indígena con patrón de asentamiento disperso a concentrarse alrededor de los centros educativos. El Estado proveerá el transporte de los educandos a los centros educativos respectivos. En los casos de comunidades indígenas apartadas, la matrícula de estudiantes atenderá a la población de estas comunidades, y el Estado deberá establecer los medios adecuados para garantizarle el acceso a la educación"

Art. 83 " El Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, diseñará y ejecutará programas de alfabetización intercultural bilingüe para indígenas y deberá proveer los recursos necesarios para tal fin"

Art. 84 " El Estado garantiza, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, el acceso a la educación superior"

Art. 85 " En los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades del régimen de educación intercultural bilingüe, se fomentarán las expresiones artísticas, artesanales, lúdicas y deportivas propias de los pueblos y comunidades indígenas, así como otras disciplinas afines"

Art. 86 "El Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto"

Art. 87 "Las culturas indígenas son raíces de la venezolanidad. El Estado protege y promueve las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus artes, literatura, música, danzas, arte culinario, armas y todos los demás usos y costumbres que les son propios"

Art. 88 "A fin de preservar, fortalecer y promover en el ámbito nacional e internacional las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado crea los espacios para el desarrollo artístico, fomenta la investigación y el intercambio entre los creadores o artistas indígenas y el resto de la sociedad venezolana e impulsa la difusión y promoción de estas culturas a nivel nacional e internacional", el Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo orientado a satisfacer sus necesidades y basado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad y en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad. Todo ello estará desarrollado en los programas de estudio.

**LEY ORGÁNICA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
(2011)**

ARTÍCULO 36.- En los artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República"

Art. 2 "Queda sujeta a la presente Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional"

Art. 3 "Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana. Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación. Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en la presente Ley"

Art. 4 "La presente Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multietnicidad, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista."

Art. 13 "El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multietnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad"

Art. 17 "En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo" de esta ley queda establecido que tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República; se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana; se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de

la persona humana, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones. Establece además la garantía a toda persona o grupo de personas en sus derechos a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad. En el ámbito educativo contempla que en todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO (2011)

ARTÍCULO 37.- Según lo establecido en los artículos: 1 " El Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República"

Art. 2 "Son órganos del Poder ciudadano la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República; uno o una de sus titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por período de un (1) año, pudiendo ser reelecto o reelecta"

Art. 6 "En el ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la presente Ley, se entenderá por ética pública el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por moral administrativa, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando

preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas"

Art. 10 "El Consejo Moral Republicano tiene las siguientes competencias: 1. Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa. 2. Velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público. 3. Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y de la legalidad, en toda la actividad administrativa del Estado. 4. Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos. 5. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. 6. Presentar ante la Asamblea Nacional los proyectos de leyes relativos a los órganos que lo integran. 7. Participar y hacer uso del derecho de palabra ante la Asamblea Nacional en la discusión de las leyes que le sean afines o que sean de su competencia. 8. Efectuar la segunda preselección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual será presentada a la Asamblea Nacional. 9. Postular ante la Asamblea Nacional a un miembro principal del Consejo Nacional Electoral y a sus dos suplentes. 10. Calificar las faltas graves que hubieren cometido los magistrados o las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. 11. Intentar por órgano del Ministerio Público las acciones a que haya lugar, para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos o funcionarias públicas que hayan sido objeto, en ejecución del control parlamentario, de declaración de responsabilidad política por la Asamblea Nacional. 12. Solicitar de los funcionarios públicos o funcionarias públicas la colaboración que requiera para el desempeño de sus funciones, los cuales estarán obligados a prestarla con carácter preferente y urgente, y a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos, incluidos aquellos que hayan sido clasificados como confidenciales o secretos de acuerdo con la ley. 13. Formular a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública as advertencias sobre las faltas en el cumplimiento

de sus obligaciones. 14. Imponer a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública las sanciones establecidas en la presente Ley. 15. Remitir a los órganos competentes del Estado las denuncias, solicitudes y actuaciones cuyo conocimiento les corresponda, sin perjuicio de la actuación que pudiera tener el Consejo Moral Republicano. 16. Convocar un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Capítulo II del Título II de esta Ley. 17. Elegir a su Presidente o Presidenta dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación del Consejo. Para los siguientes períodos, dicha elección se realizará al finalizar cada año de gestión. 18. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de la Secretaría del Consejo Moral Republicano, así como a los asesores y asesoras ad honorem que requiera para el mejor desempeño de sus funciones. 19. Dictar las decisiones con ocasión de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley. 20. Dictar el ordenamiento jurídico interno del Consejo Moral Republicano que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. 21. Aprobar los planes y programas de prevención y promoción educativa elaborados por la Secretaría Permanente del Consejo Moral Republicano. 22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes"

Art. 29 "Cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminaciones ni exclusiones por razones de nacionalidad, residencia, sexo, edad, incapacidad legal, internamiento en centro de salud o de reclusión, relación de sujeción o dependencia, o por cualquier otra razón. La solicitud o denuncia puede ser hecha en defensa de los derechos o intereses del solicitante, de un tercero, o de intereses colectivos o difusos. En la denuncia se debe hacer constar: 1) la identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte; 2) la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes; 3) los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad, la materia objeto de

la solicitud; 4) referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso"; la presente ley forma parte del Poder Público Nacional y es ejercido por el Concejo Moral Republicano y se encuentra integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República. Según esta ley la ética pública es entendida como el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud, con la responsabilidad de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas. El Consejo Moral Republicano tiene como una de sus competencias promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. Los procedimientos que se cumplan en el ejercicio de las competencias del Consejo Moral Republicano se regirán por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad, impulso de oficio, oralidad, discrecionalidad, eficacia y flexibilidad. No se requerirá la asistencia de abogado y, en todos los casos, se respetará la garantía del debido proceso, cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminaciones ni exclusiones.

LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA (2011)

ARTÍCULO 38.- En sus artículos: 1 "Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos

fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales"

Art. 2 "La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley"

Art. 3 "El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, mediante el Ministerio del Poder Popular con competencia en estas materias y asume como función social indeclinable la masificación de la educación física, la actividad física, el deporte en beneficio de toda la población, y la tecnificación del deporte de alto rendimiento. Asimismo, promoverá los juegos y deportes tradicionales, como expresión de la riqueza cultural e identidad venezolanas"

Art. 4 "Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, facilitarán la participación popular en la gestión pública, debiendo impulsar la transferencia de competencias a las organizaciones del Poder Popular, así como estimular la contraloría social de éstas"

Art. 8 "Todas las personas tienen derecho a la educación física, a la práctica de actividades físicas y a desarrollarse en el deporte de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo del debido resguardo de la moral y el orden público. El Estado protege y garantiza indeclinablemente este derecho como medio para la cohesión de la identidad nacional, la lealtad a la patria y sus símbolos, el enaltecimiento cultural y social de los ciudadanos y ciudadanas, que posibilita el desarrollo pleno

de su personalidad, como herramienta para promover, mejorar y resguardar la salud de la población y la ética, favoreciendo su pleno desarrollo físico y mental como instrumento de combate contra el sedentarismo, la deserción escolar, el ausentismo laboral, los accidentes en el trabajo, el consumismo, el alcoholismo, el tabaquismo, el consumo ilícito de las drogas, la violencia social y la delincuencia", esta ley establece: las bases para la educación física y la regulación de la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos; determina además que los principios rectores de la ley, la participación popular y la corresponsabilidad rigen la actividad física y deportiva. Dentro de las funciones del Estado " El Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, a la actividad física y a la educación física:

1. Presta el servicio público deportivo en las instalaciones de uso público.
2. Autoriza, supervisa y controla la prestación del servicio público deportivo, en las instalaciones privadas de uso público.
3. Regula, autoriza y fiscaliza el funcionamiento de los establecimientos deportivos.
4. Incentiva, regula, orienta, coordina, supervisa y apoya a las organizaciones sociales promotoras del deporte y reconoce la del tipo asociativo sin menoscabo de la soberanía nacional.
5. Provee atención integral a los y las atletas, adoptando medidas legales, presupuestarias y administrativas para asegurar su formación técnica y profesional, su educación y desarrollo social integral, en atención a sus condiciones particulares.
6. Asegura el acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física a todas las personas, con el concurso de los particulares y de las organizaciones del Poder Popular.
7. Desarrolla y reglamenta el mecanismo por el cual el Ejecutivo Nacional otorga el reconocimiento y designación de las glorias deportivas.
8. Promueve, supervisa y fiscaliza la construcción, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura deportiva en el territorio nacional.
9. Las demás atribuciones que sean previstas en las leyes, reglamentos y demás actos del Poder Público" (Art. 13), se contempla el acceso al Sistema Nacional del deporte a todas las personas; y en el artículo 14 establece el derecho a la práctica del deporte, la educación física y la actividad física hasta el pregrado universitario y el derecho de los y las estudiantes a que sean

reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de sus respectivas selecciones; aspectos estos a tener en cuenta en el desarrollo del presente manual.

LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR (2010)

ARTÍCULO 39.- De acuerdo a los Artículos: 4 " El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales"

Art. 5 "La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional"

Art. 7 literal 4 " El Poder Popular tiene como fines: ... Promover los valores y principios de la ética socialista: la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección del ambiente y los derechos

humanos" de la Ley Orgánica del Poder Popular, esta tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales, así como, La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y POPULAR (2001)

ARTÍCULO 40.- La Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular en su tiene como objetivo fundamental la construcción de una nueva sociedad, inspirada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, que se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural,

corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad; defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE CONTRALORÍA SOCIAL (2010)

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a los Art. 5 literales 4 y 5: " Para la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad:... Asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a la ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión. Impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para niños, niñas y adolescentes; así como en materia de formulación, ejecución y control de políticas públicas"

Art. 6 "El ejercicio del control social, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional."

Art. 18 "Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria diseñarán e incluirán en los programas de estudio, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, la

formación basada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y valores y principios socialistas relativos al control social " de la Ley Orgánica de Contraloría Social, tiene como objetivo asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a esta ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión, así como impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la ética, principios y valores socialista, de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos humanos de la mujer , de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE LAS COMUNAS (2010)

ARTÍCULO 42.- La Ley Orgánica de las Comunas en sus artículos: 2 "La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de participación"

Art. 7(7) "La Comuna tendrá como finalidad: ... Impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos."

Art. 31(1,8) "Los comités de gestión son los encargados de articular con las organizaciones sociales de la Comuna de su respectiva área de trabajo, proyectos y propuestas a ser presentados a través del Consejo Ejecutivo ante el Parlamento Comunal. Los comités de gestión se conformarán para atender las siguientes áreas: 1. Derechos humanos. 8. Familia y protección de niños, niñas y adolescentes", establecen que La constitución, conformación, organización y

funcionamiento de la comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL (2010)

ARTÍCULO 43.- De acuerdo a los artículos 1 "La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal, integrado por organizaciones socio productivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, para satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa"

Art. 2 "Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socio productivas bajo formas de propiedad social comunal", 3 " Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socio productivas que se constituyan dentro del sistema económico comunal y de igual manera a los órganos y entes del Poder Público y

las organizaciones del sector privado, en sus relaciones con las instancias del Poder Popular" y 4 " La presente Ley tiene por finalidad: 1. Garantizar la participación popular en el proceso económico-productivo. 2. Impulsar el sistema económico comunal a través de un modelo de gestión sustentable y sostenible para el fortalecimiento del desarrollo endógeno. 3. Fomentar el sistema económico comunal en el marco del modelo productivo socialista, a través de diversas formas de organización socio productivas, comunitarias y comunales en todo el territorio nacional. 4. Dotar a la sociedad de medios y factores de producción que garanticen la satisfacción de las necesidades humanas, consolidar el ejercicio de la soberanía nacional y contribuir al desarrollo humano integral para alcanzar la suprema felicidad social. 5. Asegurar la producción, justa distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, generados por las diferentes formas de organización socio productivo, orientados a satisfacer las necesidades colectivas. 6. Promover un sistema de financiamiento para apoyar las iniciativas de las comunidades sobre proyectos socio productivo sustentable, con criterios de equidad y justicia social, donde se reconozcan los saberes, conocimientos y las potencialidades locales como elementos constitutivos de garantía para la viabilidad y el cumplimiento. 7. Promover la articulación en redes, por áreas de producción y servicios, de las organizaciones socio productivo comunitario y comunal, para asegurar su desarrollo, consolidación y expansión. 8. Incentivar en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común. 9. Promover la formación integral de las organizaciones socio productivo en la planificación productiva basada en la sustentabilidad y sostenibilidad, la retornabilidad de los recursos, el deber social, la cultura del ahorro y la reinversión social del excedente. 10. Garantizar la formación y la acreditación de saberes y conocimientos en materia política, técnica y productiva, de los ciudadanos y ciudadanas integrantes, o por integrar, de las organizaciones socio productivas impulsadas por esta Ley", el objeto de esta ley es desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios y procedimientos para la creación,

funcionamiento y desarrollo del sistema económico comunal, con el fin de estimular la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas. Estas disposiciones son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular; garantizando la participación popular e Incentivando en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común.

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES (2009)

ARTÍCULO 44.- El artículo 2 de esta ley "Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social", define los Consejos Comunales como instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. En este sentido los Consejos Comunales están obligados a contribuir con el proceso educativo y a garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del principio de corresponsabilidad, a través de los Comités de Educación y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 28 de ejusdem "La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de

acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como: 1. Comité de salud. 2. Comité de tierra urbana. 3. Comité de vivienda y hábitat. 4. Comité de economía comunal. 5. Comité de seguridad y defensa integral. 6. Comité de medios alternativos comunitarios. 7. Comité de recreación y deportes. 8. Comité de alimentación y defensa del consumidor. 9. Comité de mesa técnica de agua. 10. Comité de mesa técnica de energía y gas. 11. Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes. 12. Comité comunitario de personas con discapacidad. 13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana. 14. Comité de familia e igualdad de género. 15. Los demás comités que la comunidad estime necesario. En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, ésta deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula. Las funciones de los comités de trabajo se desarrollarán en los estatutos del Consejo Comunal y en el reglamento de la presente Ley. Los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus culturas, prácticas tradicionales y necesidades colectivas, podrán constituir comités de trabajo, además de los establecidos en la presente Ley, los siguientes: a. Comité de ambiente y demarcación de tierra en los hábitat indígenas. b. Comité de medicina tradicional indígena. c. Comité de educación propia, educación intercultural bilingüe e idiomas indígenas" y en virtud de que forman parte del Sistema Rector de Protección.

LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (1981)

ARTÍCULO 45.- Esta Ley desarrolla el concepto jurídico político del ciudadano consagrado en la constitución, la cual está integrada por derechos, deberes y garantías, cuya tutela y protección es uno de los fines esenciales del Estado. El concepto de Administrador contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), es el ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública, que a su vez es el sujeto pasivo sometido a la acción de administrar. Por eso esta ley ha consagrado un sistema de equilibrio entre las potestades de la

administración y los derechos e intereses de los administrados. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo. Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas en que incurran. Los interesados podrán reclamar, ante el superior jerárquico inmediato, del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier procedimiento, trámite o plazo, en que incurrieren los funcionarios responsables del asunto. El Artículo 3 contempla que el reclamo deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelto dentro de los quince (15) días siguientes. La reclamación no acarreará la paralización del procedimiento, ni obstaculizará la posibilidad de que sean subsanadas las fallas u omisiones. Si el superior jerárquico encontrare fundado el reclamo, impondrá al infractor o infractores la sanción prevista en el Artículo 100 " El funcionario o empleado público responsable de retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en la presente Ley, será sancionado con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de la falta" de la misma Ley sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (2012)

ARTÍCULO 46.- De acuerdo a los artículos: 330" Los procesos de educación y trabajo se orientarán a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad."

Art. 343 "El patrono o la patrona, que ocupe a más de veinte trabajadores y trabajadoras, deberá mantener un centro de educación inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se garantice la atención y formación adecuada a los hijos

e hijas de los trabajadores y las trabajadoras desde los tres meses hasta la edad de seis años. Dicho centro de educación inicial contará con el personal idóneo y especializado y será supervisado por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, y en educación. En la reglamentación de esta Ley o por Resoluciones especiales, se determinarán las condiciones mínimas para su funcionamiento"

Art. 344 "Los patronos y las patronas que se encuentren comprendidos y comprendidas en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social: a) La instalación y mantenimiento, a cargo de uno o varios patronos o patronas, de un centro de educación inicial con sala de lactancia; o b) El pago de la matrícula y mensualidades en un centro de educación inicial. En ambos casos el centro de educación inicial de que se trate deberá estar debidamente certificado por el ministerio del poder popular con competencia en materia en educación. El pago de este servicio no se considerará parte del salario", 505 " El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco del proceso social de trabajo, de los planes de desarrollo económico y social de la Nación, y de los programas y misiones enfocadas en los procesos de educación, saber y trabajo, pondrá a disposición de los trabajadores, trabajadoras, sus organizaciones sociales y comunidades, patronos y patronas, los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo, a objeto de contribuir a: 1. Enlazar las necesidades de formación para el trabajo con las oportunidades que brinda el sistema educativo en todas sus modalidades, particularmente las misiones educativas, las instituciones especializadas en la educación de los trabajadores y trabajadoras, así como los centros de trabajo o entidades de trabajo que se presten para la formación en determinados aspectos de un proceso productivo específico. 2. Enlazar las oportunidades de trabajo digno, productivo, y liberador con los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, especialmente, los y las jóvenes, así como los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y los trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad, procurando su incorporación al proceso social de trabajo, y

brindando el necesario apoyo y acompañamiento en materia educativa. 3. Enlazar a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia y sus organizaciones sociales, con las iniciativas dirigidas a generar redes productoras de bienes o servicios para satisfacer las necesidades del pueblo en el marco del proceso social de trabajo, asegurando el disfrute de los derechos laborales, culturales, educativos y a la seguridad social por parte de estos trabajadores y trabajadoras. 4. Enlazar las organizaciones sindicales, consejos de trabajadores y otras organizaciones del Poder Popular, especialmente las dirigidas a la producción de bienes o servicios, con la información sobre oportunidades de educación y trabajo, así como facilitar su articulación a redes productoras de bienes o servicios. La cobertura nacional, ubicación, organización y funcionamiento de los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo será determinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco de los planes, programas y misiones desarrolladas por el Ejecutivo Nacional, hasta tanto la ley que rige la materia de empleo lo establezca" y 547 " El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes: a) El funcionario o funcionaria de inspección que verifique que se ha incurrido en una infracción levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione. b) Dentro de los dos días hábiles de levantada el acta, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras. c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del acta, el presunto infractor o presunta infractora podrá formular ante el funcionario o la funcionaria los alegatos que juzgue pertinentes. Si éstos se hicieren verbalmente, el funcionario o la funcionaria los reducirá a escrito en acta que agregará al expediente, la cual será firmada por el funcionario o la funcionaria y el exponente o la exponente, si sabe y puede hacerlo. Si notificado el presunto infractor o la presunta infractora, no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes.

d) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, los presuntos infractores o infractoras promoverán y evacuarán las pruebas que estimen conducentes, conforme al derecho procesal del trabajo.

e) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el literal anterior, y en todo caso, inmediatamente después de vencido alguno de los lapsos concedidos a los presuntos infractores o infractoras para hacer alegatos en su defensa, o para promover y evacuar pruebas, sin que lo hayan hecho, el funcionario o la funcionaria respectivo dictará una resolución motivada, declarando a los presuntos infractores o infractoras responsables o no de las infracciones de que se trate. En el caso que se les declare infractores o infractoras, les impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.

f) El multado o la multada debe dar recibo de la notificación y de la planilla a la cual se refiere el literal e) de este artículo, y si se negare a ello se le notificará por medio de una autoridad civil, la cual deberá dejar constancia de este acto, para todos los efectos legales.

g) Si el multado o la multada no pagare la multa dentro del término que hubiere fijado el funcionario o funcionaria, éste se dirigirá de oficio al Ministerio Público, para que dicha autoridad ordene el arresto correspondiente. En todo caso, el multado o la multada podrá hacer cesar el arresto haciendo el pago".

La LOT regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad. En ningún caso serán renunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. La irrenunciabilidad no excluye la posibilidad de conciliación o transacción siempre que se haga por escrito y contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos. La transacción celebrada por ante el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada. Por ser de orden público, los trabajadores tendrán derechos y obligaciones enunciadas

en sus respectivas leyes de ejercicios profesionales, y a su vez regula la presente ley la relación de trabajo.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS (2010)

ARTÍCULO 47.- De acuerdo con los artículos: 1 " Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; identificar y determinar la naturaleza del órgano rector en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora, por el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y regular lo atinente a la prevención integral del consumo de drogas y la prevención del tráfico ilícito de las mismas"

Art. 17 "Toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes", 18 " Los órganos y entes de la Administración Pública deben crear mediante el respectivo reglamento, una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, orientada a atender al personal funcional, laboral y obrero, así como su entorno familiar, de acuerdo a las políticas, lineamientos y directrices, dictadas a tal efecto por el órgano rector"

Art. 25 "Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación primaria, secundaria y universitaria, diseñarán y desarrollarán programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y salud, en coordinación con el órgano rector, incluirán dentro de los pensum académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y

deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas, dirigidas a la población en general, en particular a los consejos comunales, y a los que no puedan asistir a los programas formales de educación, así como a los padres y representantes de los educandos" y 26 "El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, coordinados por el órgano rector, sobre prevención integral, para el personal de los órganos y entes del Estado, centralizado y descentralizado, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. El Estado, a través de sus órganos competentes, y bajo la coordinación del órgano rector, dispondrá la práctica anual de exámenes toxicológicos aplicando un método aleatorio a los funcionarios públicos y funcionarias públicas, empleados y empleadas, obreros y obreras, contratados y contratadas de los órganos que integran el Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como de las empresas del Estado, institutos autónomos y demás entes descentralizados funcionalmente. Los y las profesionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluyendo los y las aspirantes de las instituciones de formación militar, alumnos y alumnas, tropa alistada, empleados y empleadas, obreros y obreras, así como cualquier otro personal civil contratado o ad honorem, deberán someterse a la aplicación anual de un examen toxicológico imprevisto de acuerdo a un programa de inspección controlada, efectuado por el órgano rector", de la presente ley, el objeto principal es establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de igual manera determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente en cuanto al principio de la corresponsabilidad toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes. El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, sobre prevención integral, con especial atención a niños, niñas y

adolescentes. Se creará una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, así mismo, se conformarán comités de prevención con la participación de las comunidades y demás entes del Poder Público. El Ministerio del Poder Popular para la Educación primaria, secundaria y universitaria diseñará y desarrollará programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. incluirán dentro de los pensum académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas dirigidos a la comunidad en general, especialmente a los consejos comunales y a los padres, representantes y responsables.

LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006)

ARTÍCULO 48.- En correspondencia con los artículos: 1 "Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado."

Art. 2 "A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable"

Art. 4 "La gestión del ambiente comprende: 1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. 2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre

cualquier otro criterio en la gestión del ambiente. 3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente. 4. Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente. 5. Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales. 6. Educación ambiental: La conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal. 7. Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales. 8. Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor. 9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural. 10. Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público" esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, de igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Entendiéndose por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable. Esta ley establece la Corresponsabilidad que se relaciona con el deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. La participación ciudadana considerando que es un deber y un derecho de todos los ciudadanos. Se considera esencial la educación ambiental entendida como la conservación de un ambiente sano,

seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal permitiendo así, la formación de ciudadanos responsables con un alto criterio de conservación y mantenimiento de su ambiente.

LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (2002)

ARTÍCULO 49.- La LEFP regirá las relaciones de empleo público entre los funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales; lo que comprende: -El sistema de dirección y de gestión de la función pública y la articulación de las causas públicas. -El sistema de administración de personal, el cual incluye planificación de recursos humanos, selección, ingreso, inducción y desarrollo, planificación de carreras, asensos, traslados, escalas de sueldos y normas para el retiro. Y se encargan de la dirección y control de la función pública El presidente de la República ejercerán la dirección de la función pública en el poder ejecutivo nacional. Los gobernadores y alcaldes ejercerán la dirección de la función pública en los estados y municipios. En los institutos autónomos, sean estos nacionales, estatales o municipales, la ejercerán sus máximos órganos de dirección. La gestión de la función pública corresponde a: Vicepresidente ejecutivo, Ministros, Gobernadores y Alcaldes.

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE (2000)

ARTÍCULO 50.- El ejercicio de la profesión Docente, esta normado por las disposiciones legales, presentes en el REPD, en los Artículos: 4 "El ejercicio profesional de la docencia constituye una carrera, integrada por el cumplimiento de funciones, en las condiciones, categorías y jerarquías establecidas en este Reglamento. La carrera docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, provistas del título profesional respectivo"

Art. 6 " Son deberes del personal docente: 1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. 2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los

objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.
5. Cumplir con las actividades de evaluación.
6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de la enseñanza-aprendizaje.
7. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo.
8. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes.
9. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja.
10. Integrar las juntas, comisiones o jurados de concursos, calificación de servicio de docentes y trabajos de ascenso, para los cuales fuera designado por las autoridades competentes.
11. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, alumnos, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente.
12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
13. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
14. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
15. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

Art. 07 " Son derechos del personal docente: 1. Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o interino. 2. Participar en los concursos de méritos para ingresar como docente ordinario. 3. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente. 4. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa. 5. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con

el sistema de remuneración establecido. 6. Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares. 7. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa. 8. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia. 9. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

Art. 08 "A los profesionales de la docencia, además de los derechos consagrados en el artículo anterior, y en la Constitución y leyes de la República, se les garantiza el derecho a: 1. Participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición para ingresar como docente ordinario; ser promovido o ascender en jerarquía y categoría, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y las que al efecto se dicten. 2. Ser incorporado a un cargo docente en la misma jerarquía y categoría cuando cese en el ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción o cuando cese la licencia que se le haya otorgado. 3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a la jerarquía y categoría que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 4. Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía. 5. La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación. 6. Participar activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión. 7. El goce de becas para cursos de mejoramiento, actualización y postgrado, conforme a las previsiones legales sobre la materia. 8. El goce de beneficio de becas para sus hijos. 9. Solicitar y obtener licencias para no concurrir a sus labores, siempre y cuando sean justificadas. 10. Solicitar traslados o cambios mutuos, cuando por necesidades personales o profesionales así lo requiera. 11. Los beneficios del régimen de jubilaciones y pensiones. 12. Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales. 13.

Asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación. 14. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

Art. 150 "Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos: 1º Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos. 2º Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo. 3º Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos. 4º Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil. 5º Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República. 6º Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados. 7º Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento. 8º Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa. 9º Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas. 10º Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes"

Art. 151 "También incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos"

Art. 152 "Los miembros del personal docente incurren en falta leve en los siguientes casos: 1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo. 2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes. 3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa. 4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes

relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula. 5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar"

Art. 153 "Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del personal docente son: 1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo, 4. Destitución e inhabilitación para el ejercicio de la profesión docente"

Art. 154 "La amonestación oral consiste en la represión que hace el supervisor inmediato, en el lugar de trabajo, personal y privadamente, al docente objeto de la sanción"

Art. 155 "Son causales de amonestación oral: 1. Retardo injustificado y reiterado en el horario de trabajo. 2. Retardo en la entrega de recaudos de la planificación enseñanza o evaluación de los alumnos. 3. Falta de cortesía en el trato con miembros de la comunidad educativa"

Art. 156 "La amonestación escrita consiste en la represión que, extendida por escrito, hace el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel, al docente objeto de la sanción"

Art. 157 "Son causales de amonestación escrita: 1. Tres amonestaciones orales en el término de un año. 2. La inasistencia injustificada al trabajo durante un (1) día hábil, o dos turnos de trabajo, en el término de un mes. 3. La inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el plazo de seis (6) meses, o durante tres (3) días hábiles en el plazo de un año"

Art. 158 "Tres amonestaciones escritas constituyen causal de separación del cargo, cuando se produzcan dentro del plazo de un año"

Art. 159 "La destitución consiste en la separación definitiva del cargo o cargos que venía desempeñando el docente, con inhabilitación para el servicio en cargos docentes, durante un período de tres a cinco años, por decisión motivada del

Art. 160 "La separación del cargo consiste en la privación temporal de su ejercicio, sin remuneración ni consideración de tiempo de servicio. La medida surtirá efecto

desde su notificación al docente y se la hará del conocimiento de la Oficina de Personal, Comisión Nacional de Estabilidad y Junta Calificadora Nacional"

Art. 161 "El abandono injustificado del trabajo durante dos (2) días hábiles constituye causal de separación del cargo por un mes, cuando se produzca en el plazo de treinta (30) días continuos. La reincidencia es causal de separación por tres (3) meses, si se produce en el plazo de un año"

Art. 162 "Son causales de separación del cargo hasta por un lapso de once (11) meses, las siguientes: 1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el término de un año. 2. Incumplir en forma injustificada y reiterada con el tiempo destinado para el logro de los objetivos programáticos. 3. Incumplimiento injustificado en la entrega de los recaudos de la administración escolar. 4. Insubordinación reiterada a la autoridad educativa competente"

Art. 163 "La suspensión con goce de sueldo terminará, además de lo previsto en el artículo anterior, por revocatoria de la medida, o si se dictare decisión de sobreseimiento, o absolución en la averiguación efectuada, o si al funcionario le fuere impuesta una sanción con motivo del procedimiento disciplinario iniciado"

Art. 164 "Las faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años"

Art. 165 " Los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses"

Art. 166 "La amonestación oral y la amonestación escrita serán sancionadas por el Director del plantel, Jefe de Distrito, Jefe o Director de Zona Educativa, o Jefe del Servicio Educativo o dependencia administrativa a la cual esté adscrito el docente sancionado. La sanción de separación del cargo será aplicada mediante Resolución motivada, por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, quien

establecerá, por la gravedad de la falta, el término de la sanción, de la siguiente manera: Hasta por once (11) meses en los casos de reincidencia o los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 161, y hasta por seis (6) meses los previstos en los numerales 2 y 4, del mismo artículo 161 de este Reglamento. Contra las sanciones impuestas por faltas leves los docentes podrán intentar los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos", donde aparecen descritos los deberes, derechos, sanciones y suspensiones a los cuales están sujetos los docentes. El Estado a través de sus disposiciones legales emanadas tanto en la LOE. y en el REPD, garantizará a los profesionales de la Docencia su derecho al trabajo, al ingreso, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización y régimen disciplinario que permitan alcanzar los objetivos del Estado en la formación del ciudadano integral.

LEY CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA

ARTÍCULO 51.- En las disposiciones establecidas en los artículos: Art. 1. La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Artículo 2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios: 1. Preeminencia de los derechos humanos. 2. Vida. 3. Paz. 4. Amor. 5. Democracia. 6. Convivencia. 7. Libertad. 8. Igualdad y no discriminación. 9. Fraternidad. 10. Justicia. 11. Igualdad y equidad de género. 12. Hermandad. 13. Diversidad. 14. Reconocimiento. 15. Respeto. 16. Tolerancia. 17. Solidaridad. 18. Pluralidad. 19. Corresponsabilidad.

Art. 3. El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones. Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Artículo 4. El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socio productivas comunales. En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Art. 5. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia. Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias. Art. 6. En caso

de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Art. 7. El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes: 1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas. Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Art. 8. Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes: 1. La formación y capacitación educativa. 2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación. 3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social. 4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud. 5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica. Art. 9. El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativas sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para: 1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. 2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política,

odio e intolerancias. 3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas. .4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes. Art. 10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia. Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad. Art. 11. Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición. Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción. Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo. Art. 12. Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos

promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad. A tal efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular. El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad. Art. 13. Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia. El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Art. 14. La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida. Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga. Art. 15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Art. 16. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Art. 17. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.
2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración.
4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión.
7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos.
8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales.
10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y

medidas que deban dictarse o implementarse. 11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad. 12. Dictar su Reglamento Interno. 13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. Art. 18. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios: 1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. 2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación. 3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria. 4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz. 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información. 6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. 7. La o el Fiscal General de la República. 8. La Defensora o Defensor del Pueblo. 9. La Defensora Pública o Defensor Público General. 10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral. 11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia. Art. 19. Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación. Art. 20. Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo

discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados. Art. 21. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente. Art. 22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente. Art. 23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión. Art.

24. Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años: 1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física. 2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física. Art. 25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

CÓDIGO CIVIL (1982)

ARTÍCULO 52.- En las disposiciones del Código Civil se señala que quienes no han alcanzado la mayoría de edad deben estar representados por sus padres o representantes legales, siendo estos los responsables del niño, niña o adolescente. se refiere a los diferentes tipos de contratos con el personal caso de las instituciones privadas. Y la responsabilidad que adquieren los padres al asumir la representación legal en las instituciones educativas en cuanto al cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los alumnos en los planteles, debido a que ellos son los responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de los menores que habiten con ellos.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

ARTÍCULO 53.- Basados en las resoluciones vigentes, las cuales son decisiones de carácter general o particular emanadas por los distintos ministerios de incidencia en la materia educativa, podemos apoyarnos para llevar a cabo el proceso educativo, también sirven de base para establecer los criterios de las normas de convivencia, en cuanto a deberes, derechos y garantías de los

estudiantes y Padres, Representantes y Responsables (Res. 669 de 1985), sobre los Útiles y Textos Escolares (Res. 555 y 572 de 1995), del Funcionamiento de los Planteles Privados (Res. 1791 de 1998), del Ingreso y Permanencia de los Estudiantes (Res. 1762 de 1988), de la Gratuidad de la Educación (Res. 230 de 2000), de las Normas para Inscribir a los Niños, Niñas y Adolescentes sin documentos de Identificación (Res. 76 de 2003), del Proceso de Evaluación (Res. 35 de 2003). Asimismo, regulan especificaciones relativas al Traje Escolar (Decreto 1139 de 1981). Finalmente la Creación y Funcionamiento de los Consejos Educativos (Res. 058 del 2012), instructivo 017 (año 2014) y nuevos lineamientos pedagógicos. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 54.- Ley Especial contra los Delitos Informáticos (Gaceta Oficial N° 37313 de fecha 30 de Octubre de 2001). Esta Ley norma la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dicha tecnologías.

CIRCULARES

ARTÍCULO 55.- Las circulares son medios de comunicación a través de los cuales un órgano de la Administración Pública actúa como informador de otro sobre determinados actos o circunstancias. Podemos señalar que ellas giran información en torno a aspectos tales como: los procesos correspondientes a la evaluación de las diversas etapas, la gratuidad de la educación pública, la obligación de la inscripción de niños y adolescentes sin documentos, el uniforme escolar, el acto de grado, las pasantías, la labor social y demás asuntos pertinentes a cada

institución. Entre las que fundamentan este manual, se encuentran las siguientes: la N° 07 del año 1989, criterios para ajustar la calificación definitiva por participación en actividades culturales, científicas y artísticas; la N° 42 de 1993, prohibición de cuotas extraordinarias y exigir uniformes de gala; la N° 013 de 2003, prohibición de actos de grado con vestuarios especiales; la N° 036 de 2005, prohibición de retener documentos; la N° 037 de 2005, horarios en beneficio del interés superior; la N° 038 de 2005, gratuidad y garantía de prosecución; la N° 039 de 2005, prohibición de exámenes de admisión; la N° 180 de 2010, edad para ingresar a primer grado; la N° 004 de 2009, norma el artículo 112 del RLOE; la N° 007 de 2010, asignatura quedada, irregular o pendiente; la N° 7506 de 2010, firma de documentos probatorios de estudios; la circular N° 6696, explica los procedimientos que norman y regulan de manera transitoria las evaluaciones de las áreas pendientes en el nivel de educación media en sus dos opciones y en la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas; la circular N° 6697, sobre la revisión de las áreas eminentemente prácticas Gaceta Oficial N° 40739 de 2015 establece las normas sobre el uniforme escolar.

TITULO III

U.E. DR JOSÉ MARÍA VARGAS ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CAPITULO I

GOBIERNO DEL PLANTEL, ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 56.- El Director o la Directora de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” es la primera autoridad del plantel y el supervisor nato del mismo. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educación, impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio Del Poder Popular Para La Educación, así como representar al plantel en todos los actos públicos y privados, función que podrá delegar en la Subdirección.

ARTÍCULO 57.- El Director del plantel debe asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, prevaleciendo siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto si un estudiante o grupo de estudiantes no obtuvieran la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales y remediales, el Director del plantel como Supervisor nato del mismo y previo estudio del caso o de los casos, y leídos o escuchados los alegatos del Docente Titular, como también, leídos o escuchados las opiniones de los niños, niñas y adolescentes, podrá sustituir momentáneamente al Docente por otro docente que dicte la misma asignatura o Área de Formación, con la finalidad de repetir la evaluación sobre el mismo objetivo, bajo la supervisión y control del Director del plantel. La calificación obtenida en esta otra oportunidad será la definitiva.

ARTÍCULO 58.- Todo el personal Docente de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, será evaluado periódicamente con el objeto de lograr su excelencia en el proceso de enseñanza – aprendizaje. La evaluación será realizada por los subdirectores y el personal Coordinador a través de las visitas programadas de acompañamiento formativo y de supervisión quienes mantendrán informado(a) al Director(a) del plantel sobre los resultados de las mismas.

ARTÍCULO 59.- El personal Directivo y Docente, deberá cumplir con la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, así como también, con las directrices emanadas de la Zona Educativa del Estado Miranda, del Distrito Escolar N°1 y del Ministerio Del Poder Popular Para La Educación.

CAPITULO II

ORGANIGRAMA

El personal de La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” se encuentra estructurado de la siguiente manera:



La Dirección es el órgano del Centro Educativo ejercida por el Director o Directora, quien es la primera autoridad y supervisor(a) nato del mismo. El director o directora velará porque las autoridades de la institución estén orientadas a lograr los objetivos del ideario de estos Acuerdos de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 60.- Funciones y Atribuciones.

Son funciones y atribuciones de la Dirección:

- Representar oficialmente a la institución, especialmente ante toda autoridad pública o privada.

- Cumplir y hacer cumplir las orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias emanadas del Ministerio de Poder Popular para la Educación.
- Supervisar todas las actividades de la Institución, ya sea directamente o a través de sus colaboradores(as) y por medio de la instalación de cámara de videos en aulas, pasillos, canchas deportivas, estacionamiento, entradas y salidas del colegio para una mayor supervisión escolar.
- Velar por la eficiencia pedagógica, técnica y administrativa de la institución, especialmente facilitando la participación de sus integrantes en cursos de actualización y mejoramiento, de acuerdo a las áreas específicas de interés.
- Asignar funciones y delegar responsabilidades de acuerdo a los principios de corresponsabilidad y descentralización.
- Organizar y promover el trabajo en equipo en todas las actividades pedagógicas y administrativas, así como la vida en general del plantel, con la finalidad de lograr los objetivos de la institución.
- Fomentar y facilitar la participación libre y responsable de todos los integrantes de la institución, a los fines de que todas sus actividades converjan hacia la Visión y la Misión de la Institución, las cuales permanecerán publicadas en la Cartelera principal del Colegio.
- Favorecer el intercambio permanente y libre información entre los integrantes de la institución sobre las actividades de la misma.
- Informar a los diferentes Consejos de Docentes, Estudiantes, Padres, Madres, Representantes y Responsables sobre el funcionamiento y las actividades de la institución.
- Promover la mayor relación y vinculación entre todos(as) los(as) integrantes de la institución, así como de la Comunidad en General.
- Animar y garantizar que todos(as) los(as) integrantes de la institución ejerzan sus derechos y garantías.
- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
- Cumplir y hacer cumplir el Calendario Escolar.

- Ejercer el Gobierno del establecimiento y coordinar el trabajo del personal a su cargo.
- Ejercer la dirección pedagógica del establecimiento y supervisar el desarrollo de la enseñanza en cada cátedra.
- Presidir los actos del plantel y representarlo en aquellos de carácter público.
- Firmar la correspondencia oficial y demás documentos propios de la institución.
- Recibir y entregar bajo minucioso inventario el material de enseñanza, los muebles, libros, archivos y demás pertenencias de la institución.
- Convocar y presidir el Consejo General de Docentes y Consejo Técnico Docente, informarlos de la marcha del plantel y someter a consideración los asuntos reglamentarios a aquellos cuya importancia lo requiera.
- Llevar a ejecución las disposiciones del Consejo General de Docentes y velar por su correcta aplicación.
- Distribuir las cátedras entre el Personal Docente del Plantel.
- Designar la Comisión encargada de elaborar los horarios de actividades del plantel y someterlos a consideración del Distrito Escolar correspondiente.
- Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y deberes del personal de la institución.
- Fijar las pruebas de lapso que, para el curso del año exijan la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General y a los que a su juicio sean convenientes para el control de las actividades escolares.
- Conceder permiso al personal de la institución hasta por tres (3) días, por causas plenamente justificadas.
- Celebrar periódicamente Asambleas con los Padres y Representantes, Delegados(as) y miembros de los diferentes Consejos (Deportivos, Culturales, Seguridad, Ambientales, entre otros.), y Docentes, reuniones parciales por Secciones, para enterarlos de la marcha general del colegio e instruirlos sobre la colaboración específica que deben prestar a la labor educativa que realiza el plantel.

- Comunicar por escrito a los padres, representantes y responsables de las sanciones impuestas a los estudiantes dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la sanción y hacerles saber los efectos que ésta acarrea.
- Ordenar la elaboración de un expediente de trabajo a cada estudiante, que comprendan las mejores tareas presentadas por el o la estudiante durante el año y los demás recaudos que sirvan para acreditar su labor.
- Conocer el contenido y alcance de la Constitución, de la Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, Ley Tutelar de Menores, Ley Orgánica para la Protección del Niño, la Niña y el Adolescente y otras normas emanadas de las autoridades competentes, asimismo, cumplirlas y orientar convenientemente a otros para su cumplimiento, cuando así le sea solicitado.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO EDUCATIVO (RESOLUCION 058 DEL MPPE)

ARTÍCULO 61.- DEFINICION Y OBJETIVOS

El Consejo Educativo es la Instancia ejecutiva, de carácter social, democrático, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

El Consejo Educativo entre sus principales tareas, tiene la responsabilidad de convocar todas las Asambleas realizadas por las Instituciones como lo indica el marco jurídico en el sector educativo.

PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 62.- Los principios que rigen el Consejo Educativo son la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad y corresponsabilidad, la justicia e igualdad social, la formación para la independencia, la libertad y emancipación, la cultura para la paz, el desarrollo de la conciencia social, el respeto a los derechos humanos, la equidad e inclusión, la sustentabilidad, la igualdad de género, la identidad nacional, la lealtad a la Patria, la defensa de la integridad territorial, la soberanía nacional e integración latinoamericana y caribeña, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la suprema felicidad social para el vivir bien.

Se consideran como valores fundamentales el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia, la cooperación, el compromiso, la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el carácter humanista social, la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad de los diferentes grupos humanos, reconociendo la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

OBJETIVOS DEL CONSEJO EDUCATIVO

ARTÍCULO 63.- El Consejo Educativo tendrá como objetivos:

a.- Garantizar el desarrollo y defensa de una educación integral y permanente, de calidad para todas y todos, democrática, gratuita, obligatoria, liberadora, transformadora, emancipadora como derecho humano y deber social fundamental en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación, sin distingo de edad, género, con respeto a sus potencialidades, a la diversidad étnica, lingüística, y cultural, atendiendo a las características locales, regionales y nacionales.

b.- Impulsar la formación integral de las ciudadanas y ciudadanos, fortaleciendo sus valores étnicos, humanistas sociales, garantizando la convivencia comunal, sus deberes y derechos colectivos.

c.- Profundizar desde el proceso curricular, los ejes integradores: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y las tecnologías de la información libre, a partir de la conformación de colectivos de aprendizaje.

d.- Garantizar la organización del Consejo Educativo y su funcionamiento en los niveles y modalidades del subsistema de Educación inicial, primaria y media general.

e.- Propiciar espacios de participación protagónica y corresponsable para la organización, planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), a partir de la concepción de la escuela como uno de los centros del quehacer comunitario y la comunidad como centro de quehacer educativo.

CONFORMACION Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 64.- Son órganos constitutivos del Consejo Educativo: los Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Seguridad y Defensa Integral; Comunicación e Información; Ambiente, Salud Integral y Alimentación; Educación Física y Deportes; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Estudiantes; Contraloría Social e Inclusión Escolar y Comunitaria, y de otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando su conformación sea impar. Así como, la directiva de la institución educativa, la cual tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la educación inicial hasta la educación media.

Asimismo, pueden formar parte de esta instancia las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas (Art. 20 de la LOE 2009).

DURACION Y REGISTRO

ARTÍCULO 65.- La duración en el cumplimiento de las funciones de los órganos constitutivos del Consejo Educativo es de un (1) año contado a partir del momento de la elección y sus miembros podrán ser reelegidas y reelegidos, pudiendo ser revocadas y revocados al cumplir la mitad de su periodo (CRBV, Art. 72).

El Registro del Consejo Educativo se realiza después de la elección y conformación de cada uno de los Comité que la constituyen, a través de una Taquilla Única que se instale en la Zona Educativa, Municipio o Distritos Escolares correspondientes y en la Dirección de Comunidades Educativas del Nivel Central en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos.

FUNCIONES

ARTÍCULO 66.- Son funciones del Consejo Educativo las siguientes:

1.- Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

2.- Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunicarlos para la construcción y preservación de una cultura de paz de la institución, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia escolar deben participar en lo establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, normativas y presentarlas en asamblea escolar del consejo educativo para su aprobación.

3.- Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos oficiales y privadas, en correspondencia con el proyecto nacional Simón Bolívar y la política pública del estado.

4.- Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo del contenido de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana, y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de recursos que dispone el estado para la contraloría social.

5.- Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.

6.- Sistematizar, socializar, y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

7.- Convocar y coordinar asambleas de voceras y voceros de la institución viabilizando los procesos para la toma de decisiones, su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.

8.- Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad en forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la nación y tecnología de la información libres en el marco de la gestión educativa.

9.- Contribuir con la gestión escolar en cuanto a la calidad de los servicios educativos que presta la institución, generando mecanismos de relación y articulación inter e intrainstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas políticas, de acuerdo con sus características y correspondencia con la política intersectorial del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.

10.- Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo e informativo de todas y todos los actores claves.

11.- Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes, muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambiente de la institución educativa.

12.- Coordinar esfuerzo entre las y los colectivos para asegurar el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas, sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el plan socioeconómico nacional y las leyes promulgadas.

13.- Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas en la institución y comunidad, que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad sociocultural, biodiversidad y socio diversidad, sentido de pertenencia, pertinencia geo histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, condición caribeña, latinoamericana y mundial.

14.- Ejecutar acciones de carácter pedagógicas – administrativos que se desarrollan en la institución, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.

15.- Presentar trimestralmente ante la asamblea escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

DE LA CONVOCATORIA Y TIPOS DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 67.- Para realizar la convocatoria a las asambleas se hará por escrito a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que conforman el consejo educativo, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anterioridad, incluyendo la agenda a tratar, acciones comunicacionales y de compromiso que promuevan la participación protagónica.

Tipos de asamblea: La asamblea será ordinaria o extraordinaria.

La asamblea ordinaria es aquella que se convoca cada tres (3) meses con la finalidad de abordar y hacer el control y seguimiento de la gestión escolar.

La asamblea extraordinaria es aquella que se convoca cuando lo amerite el caso de acuerdo al criterio del consejo educativo.

Al inicio de cada año escolar en los primeros (15) días se convoca a la primera Asamblea Ordinaria con la finalidad de elegir el Consejo Educativo y hacer el control y seguimiento de la gestión escolar.

La asamblea extraordinaria es aquella que se convoca cuando lo amerite el caso de acuerdo al criterio del consejo educativo. Al inicio de cada año escolar en los primeros (15) días se convoca a la primera Asamblea Ordinaria con la finalidad de elegir el Consejo Educativo.

De igual manera para la realización de las asambleas extraordinarias la Comunidad en General tiene el derecho de realizar su voto participativo, activo, comunitario y voluntario con tres (3) días antes de la realización de dichas asambleas, con la finalidad de lograr mayor participación democrática y voluntaria; tal como lo expresa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN III

ORGANOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO EDUCATIVO

(CADA UNO DE LOS COMITES)

DEFINICION Y OBJETO

ARTÍCULO 68.- Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y el desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes. Las corresponsabilidades de estas vocerías son de articulación, coordinación e impulso de las acciones correspondiente a los planes, programas y proyectos que se generen en cada comité, bajo los principios de unidad, solidaridad, disciplina, ayuda mutua, honestidad, transparencia con compromiso con los intereses de la asamblea escolar y de la patria.

Entre uno de los objetivos de los Órganos Consultivos del Consejo Educativo, es diseñar conjuntamente con el Director(a) de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, la ejecución y activación de planes y programas de ayuda a la comunidad estudiantil; bajo la visión del Enfoque Humanista.

ARTÍCULO 69.- CONFORMACIÓN.

-Consejo Estudiantil.

El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa de los estudiantes inscritos en la Institución. El Consejo Estudiantil actúa en forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

- Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables.

Está conformado por las vocerías madres, padres, representantes y responsables como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela.

- Comité Académico.

Está conformado por las vocerías de Colectivos de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros.

- Comité de Comunicación e Información.

Está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras, y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

- Comité de Seguridad y Defensa Integral.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

- Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras, y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros

- Comité de Deportes y Educación Física.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

- Comité de Cultura.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras, y trabajadores administrativos, obreras, obreros y Organizaciones comunitarias, entre otros.

- Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar.

Está conformado por las vocerías madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras, y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

- Comité de Contraloría Escolar.

Está conformado por las vocerías de los distintos Comités que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

- Comité de Inclusión Escolar y Comunitaria.

Está conformado por voceros de Procoines, integrados por todos los actores y actoras del hecho educativo como son: el Director(a), los estudiantes padres, madres, representantes, docentes consejos comunales y comunidad en general

ARTÍCULO 70.- FUNCIONES.

- Consejo Estudiantil.

En el cumplimiento de sus funciones el Consejo Estudiantil dispondrá de la asesoría de dos (2) docentes seleccionados por el Consejo General de Docentes.

Son funciones del Consejo Estudiantil:

1. Participar en forma protagónica en los diferentes ámbitos, acciones, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo al mismo tiempo en la armonía y el buen funcionamiento de la institución.

2. Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias a efectuarse en el plantel.
3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
4. Asumir activamente el compromiso del mantenimiento de la planta física, mobiliarios, equipos, materiales, y demás bienes pertenecientes a la institución. Asimismo, en la realización de acciones que disminuyan factores de riesgo y favorezcan los factores de protección.
5. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizaje (PA) y otras formas de organización del aprendizaje, en aras de la integración y fortalecimiento de las familias, escuela y comunidad.
6. Articular con otras instituciones educativas en lo relativo a la organización y desarrollo del Comité Estudiantil para la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
7. Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación las experiencias adquiridas por el Comité Estudiantil a nivel extra institucional.
8. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar informes trimestrales de gestión sobre las actividades realizadas.

- Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables.

1. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocada por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabilizar sus decisiones.
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria o del Estado.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de la institución.

5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza – aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.

6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la asamblea escolar.

- Comité Académico.

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socio productivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológicos, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve el desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciado con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.

2. Promover la actualización del nivel de conocimiento y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanos y ciudadanas.

3. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar.

4. Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geo histórico.

5. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.

6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.

7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Comunicación e Información.

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en la institución y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como la conformación del comité de usuarios y usuarias para promover y defender los derechos e interés comunicacionales de las niñas, niños y adolescentes.
4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.
5. Impulsar la conformación de los comités de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes transmitidos a través de los medios de comunicación social.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Seguridad y Defensa Integral.

1. Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para la institución, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.
2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a las situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
3. Articular estrategias para la seguridad y protección para las niñas, niños y adolescentes y la protección de la institución, con los entes de seguridad

ciudadana tales como: Policía Nacional Bolivariana, Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Milicia Nacional Bolivariana, Comité de Seguridad de los Consejos Comunales y Comunas, Salas de Batalla, Oficina

Nacional Antidrogas (ONA), Fundación José Félix Rivas y Dispositivos Bicentenarios de Seguridad Ciudadana (DBISC), entre otros.

4. Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños y adolescentes, y protección de la institución.

5. Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.

6. Realizar inventario de los daños causados en la institución educativa, correspondiente a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes la solución pertinente a las realidades evidenciadas.

7. Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas, que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños y adolescentes, de la institución y comunidad.

8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en esta materia en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral.

1. Impulsar acción en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.

2. Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, adolescente, jóvenes, adultas y adultos, con articulación intra e interinstitucional

con Barrio Adentro, Comité de Consejos Comunales y Comunas, Centro de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.

3. Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educacional para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de la institución educativa y la preservación y conservación del ambiente.

4. Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura y balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escuela y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de las instituciones educativas.

5. Promover una educación en la salud preventiva no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales en lo local, regional y nacional.

6. Crear colectivos ambientalistas y ecológicos para la protección del ambiente, defensa del patrimonio cultural, ambiental y la soberanía nacional.

7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Deportes y Educación Física.

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la Educación Física y el Deporte de la institución.

2. Crear colectivos de Educación Física y Deporte que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, la familia, la comunidad educativa en general y la comunidad circulante.

3. Garantizar el desarrollo de los Deportes y la Educación Física mediante planes, proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.

4. Crear alternativas de vida que conformen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
5. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instituciones deportivas existentes en la institución.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos locales, municipales, regionales y nacionales.
7. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil de Educación Inicial, Primaria y Media General, a la práctica sistemática de Deportes y Educación Física.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Cultura.

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.
2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
3. Estructurar y desarrollar programas de apoyo para sistemas de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitarias.
4. Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.
5. Desarrollar e integrar las actividades escolares con los ejes integradores del proceso curricular.
6. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones del Estado a nivel local, regional y nacional.
7. Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representante y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de

los pueblos y comunidades indígenas y afro venezolana, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimiento y organización social que contribuyan a los valores de la nación.

8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovación de la gestión escolar en los ámbitos locales, municipales, regionales y nacionales.

9. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de las actividades culturales.

10. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar.

1. Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos: ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.

2. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.

3. Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.

4. Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y prevención de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a la institución. Así mismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.

5. Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las organizaciones comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral de riesgo y de desastre.

6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovación de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.

7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Contraloría Escolar.

1. Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyecto y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en la institución. Entre uno de los objetivos del comité como Órgano Consultivo del Consejo Educativo, es planificar conjuntamente con el Director(a) de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, es la activación de planes y programas de ayuda a la comunidad estudiantil con la APLICACIÓN DE PLANES DE BECAS A LOS ESTUDIANTES. DESCUENTOS ESPECIALES DE PRONTO PAGO; AL CANCELAR LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA MES, DEDUCCIONES ESPECIALES POR MAS DE UN ESTUDIANTE POR REPRESENTANTE.

2. Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la Asamblea Escolar.

3. Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.

4. Garantizar el estricto cumplimiento del Calendario Escolar, los procesos pedagógicos y académicos, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores y los horarios académicos, la cuadratura, la sin ceración de nóminas, la matricula, la inscripción y las estadísticas de la institución.

5. Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en la institución.

7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovación de la gestión escolar en los ámbitos locales, municipales, regionales y nacionales.

8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

- Comité de Inclusión Escolar y Comunitaria.

1. Revisar las últimas estadísticas, nóminas de los estudiantes, cortes de evaluación, proyección de promovidos y promovidas en cada grado, registrar esa información y suministrarla a la instancia parroquial o municipal. Es su responsabilidad que los datos sean fidedignos.
2. Elaborar un listado de los estudiantes que deben ser reubicados en otra institución. Identificando nombre, apellido, edad, dirección de acuerdo a la disponibilidad de matrícula y en los formatos respectivos.
3. Remitir a los niños, niñas y adolescentes no escolarizados o de población flotante, que estén en el área de influencia del plantel a los colectivos parroquiales y/o municipales para su debida atención.
4. Elaborar cartelera donde se informe a la comunidad de aspectos concernientes al proceso comunitario de inclusión escolar.
5. El (la) Director(a) es responsable de garantizar que los voceros y voceras del Comité, participen en el proceso de inclusión y en las diversas actividades que se acuerdan.

SECCIÓN IV

LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 71.- Definición.

La Subdirección Académica es el órgano del Centro Educativo ejercido por el o la Subdirector(a) Pedagógico, quien de forma inmediata colabora y comparte con la Dirección las responsabilidades, especialmente en la orientación de las actividades académicas del Centro Educativo.

En caso de ausencia temporal del Director(a) o por delegación, el Subdirector(a) académico lo o la suplirá en sus funciones.

ARTÍCULO 72.- Funciones y Atribuciones.

Son Funciones y Atribuciones del Subdirector(a) Académico:

- Suplir las funciones del Director(a) cuando así lo amerite.

- Asistir diariamente al plantel y llegar por lo menos 30 minutos antes de iniciarse las actividades de cada turno, permaneciendo durante las horas de trabajo que le corresponden.
- Actuar como Secretario(a) del Consejo General de Docentes y del Consejo Técnico Docente del Plantel, pudiendo delegar en los(as) Coordinadores(as).
- Supervisar todas las actividades de la Institución, ya sea directamente o a través de sus colaboradores(as) y por medio de la instalación de cámaras de videos en aulas, pasillos, canchas deportivas, estacionamiento, entradas y salidas del Colegio para una mayor supervisión escolar.
- Participar en la determinación de los acuerdos sobre distribución de las tareas específicas y procedimientos de trabajo que permitan al Personal Directivo cumplir su función en forma eficiente, coordinada y sistemática.
- Intervenir en la elaboración del Informe Anual de Trabajo en el Plantel, en la elaboración del informe anual de actuación del personal docente, en la organización del trabajo del aula y del material didáctico, en las actividades del Consejo de Docentes y en otras que reunieran la participación del Personal Directivo.
- Cumplir, hacer cumplir y responsabilizarse solidariamente en el ejercicio de aquellas funciones y atribuciones, compartidas o delegadas por el Director o la Directora.
- Intervenir en la elaboración del Proyecto Pedagógico del Plantel o Proyecto Integral Comunitario.
- Orientar y supervisar el cumplimiento de las responsabilidades por parte de los Coordinaciones, Docentes y demás integrantes del Centro Educativo.
- Animar el trabajo en equipo en todas las actividades pedagógicas, así como la vida en general del Centro Educativo, con la finalidad de lograr los objetivos.
- Fomentar y facilitar la participación libre y responsable de todos(as) los(as) integrantes del Centro Educativo, a los fines de que todas sus actividades converjan en la institución y en la educación integral.
- Favorecer el intercambio permanente y libre de información entre los(as) integrantes de la institución sobre todas las actividades del mismo.

- Promover la mayor relación y vinculación entre todos los(as) integrantes del Centro Educativo, así como de la comunidad en general.
- Animar y garantizar que todos(as) los(as) integrantes del Centro Educativo a que ejerzan sus derechos y garantías.
- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
- Elaborar la Matrícula Final y el Cuadro Resumen de Evaluación Final, junto a la Coordinación de Evaluación.
- Atender y canalizar, conjuntamente con las Coordinaciones, las solicitudes y/o inquietudes de los alumnos(as), padres y representantes. (En el horario establecido para tal fin).
- Promover el cooperativismo y compañerismo entre los miembros de la Comunidad Escolar.
- Promover actividades comunitarias.
- Organizar, conjuntamente con el Director y Coordinaciones, todo lo concerniente al proceso de inscripción.
- Llevar un permanente control de ingresos y egresos de los estudiantes y notificar oportunamente a la Dirección del Plantel.
- Atender entrevistas del personal docente.
- Elaborar conjuntamente con las Coordinaciones las guardias de entrada, salida y recreos.
- Estimular la ejecución del Plan de Acción (en los aspectos pedagógicos).
- Estimular y establecer controles del aprovechamiento del tiempo escolar.
- Coordinar la Comisión de Trabajo de los Docentes que le sea asignada en Consejo Directivo y presentar Plan Anual e Informe Trimestral.
- Participar en la elaboración de la Agenda del Consejo Docente y Asambleas de Padres, por niveles, grados y años.
- Coordinar acciones pertinentes para controlar y mejorar la disciplina del plantel.
- Llevar el libro de vida de la comunidad de estudiantes de la Institución.

- Formular un diagnóstico de la institución relacionado con los procesos pedagógicos del plantel.
- Elaborar cronograma de entrega de recaudos pedagógicos de los(as) docentes y hacerles seguimiento para su fiel cumplimiento.
- Elaborar su plan anual de trabajo.
- Elaborar conjuntamente con el Director del Plantel los recaudos solicitados por entes gubernamentales:
 - Actas de Inicio de Actividades, por niveles/grados y años.
 - Acta inicio de actividades personal obrero y administrativo.
 - Matrícula Inicial, discriminada por edad y sexo.
- Actualizar el organigrama del plantel.
- Elaborar conjuntamente con los(as) coordinadores(as) pedagógicos(as) y departamentos, los cronogramas de actividades, (Regulares y Especiales).
- Llevar seguimiento de los retardos e inasistencias del personal docente e informar oportunamente al Director del Plantel.
- Integrar y participar en la Comisión designada por el Director del Plantel.
- Elaborar conjuntamente con el Director del Plantel y Coordinadores(as) los horarios de las aulas.
- Revisar y aplicar la normativa legal vigente en los procesos de la administración escolar en la institución.
- Precisar las estadísticas de ingresos, matrícula, deserción, aplazados(as), aprobados(as) conjuntamente con los(as) Coordinadores(as) de Control de Estudios y Evaluación, (informe anual y otras que se requieran).
- Presentar al Director del Plantel, la organización de la carga horaria, horas por creación, conversión de secciones y horas requeridas para el funcionamiento de Preescolar, Primaria y la Educación Media General.
- Orientar al personal docente, administrativo y obrero adscrito al plantel en relación con los trámites generales para las solicitudes de permisos o licencias.
- Procesar los lineamientos sobre políticas educativas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Consejo Directivo.

SECCIÓN V

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 73.- Definición.

La Subdirección Administrativa es el órgano del Centro Educativo ejercido por el o la Subdirector(a) Administrativo, quien de forma inmediata colabora y comparte con la Dirección las responsabilidades, especialmente en la orientación y manejo del personal administrativo, obrero y oficiales educativos del Centro Educativo.

En caso de ausencia temporal del Director(a) o por delegación, el Subdirector(a) académico lo o la suplirá en sus funciones.

ARTÍCULO 74.- Funciones y Atribuciones

Son Funciones y Atribuciones del Subdirector(a) Académico:

- Suplir las funciones del Director(a) cuando así lo amerite.
- Asistir diariamente al plantel y llegar por lo menos 30 minutos antes de iniciarse las actividades de cada turno, permaneciendo durante las horas de trabajo que le corresponden.
- Actuar como Secretario(a) del Consejo General de Docentes y del Consejo Técnico Docente del Plantel, pudiendo delegar en los(as) Coordinadores(as).
- Supervisar todas las actividades de la Institución, ya sea directamente o a través de sus colaboradores(as) y por medio de la instalación de cámaras de videos en aulas, pasillos, canchas deportivas, estacionamiento, entradas y salidas del Colegio para una mayor supervisión escolar.
- Participar en la determinación de los acuerdos sobre distribución de las tareas específicas y procedimientos de trabajo que permitan al Personal Directivo cumplir su función en forma eficiente, coordinada y sistemática.
- Intervenir en la elaboración del Informe Anual de Trabajo en el Plantel, en la elaboración del informe anual de actuación del personal administrativo, obrero y oficiales educativo, en la organización del archivo del plantel, en el control

de la conservación de la planta física y del mobiliario, en las actividades del Consejo de Docentes y en otras que reunieran la participación del Personal Directivo.

- Cumplir, hacer cumplir y responsabilizarse solidariamente en el ejercicio de aquellas funciones y atribuciones, compartidas o delegadas por el Director o la Directora
- Orientar y supervisar el cumplimiento de las responsabilidades por parte del personal obrero, administrativo y demás integrantes del Centro Educativo.
- Animar el trabajo en equipo en todas las actividades administrativas, así como la vida en general del Centro Educativo, con la finalidad de lograr los objetivos.
- Fomentar y facilitar la participación libre y responsable de todos(as) los(as) integrantes del Centro Educativo, a los fines de que todas sus actividades converjan en la institución y en la educación integral.
- Favorecer el intercambio permanente y libre de información entre los(as) integrantes de la institución sobre todas las actividades del mismo.
- Promover la mayor relación y vinculación entre todos los(as) integrantes del Centro Educativo, así como de la comunidad en general.
- Animar y garantizar que todos(as) los(as) integrantes del Centro Educativo a que ejerzan sus derechos y garantías.
- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
- Promover el cooperativismo y compañerismo entre los miembros de la Comunidad Escolar.
- Promover actividades comunitarias.
- Atender entrevistas del personal administrativo, obrero y oficiales educativo
- Elaborar conjuntamente con los Coordinadores las guardias de mantenimiento del plantel.
- Coordinar acciones pertinentes para controlar y mejorar la disciplina del plantel.

- Formular un diagnóstico de la institución relacionado con los procesos administrativos del plantel.
- Elaborar cronograma de entrega de recaudos administrativos y hacerles seguimiento para su fiel cumplimiento.
- Elaborar su plan anual de trabajo.
- Elaborar el inventario del plantel y mantenerlo actualizado a través de las actas de incorporación y desincorporación de mobiliario y equipo
- Elaborar conjuntamente con el Director del Plantel los recaudos solicitados por entes gubernamentales:
 - Actas de Inicio de Actividades, por niveles/grados y años.
 - Acta inicio de actividades personal obrero y administrativo.
 - Matrícula Inicial, discriminada por edad y sexo.
- Elaborar conjuntamente con los(as) coordinadores(as) pedagógicos(as) y departamentos, los cronogramas de actividades, (Regulares y Especiales).
- Llevar seguimiento de los retardos e inasistencias del personal administrativo e informar oportunamente al Director del Plantel.
- Integrar y participar en la Comisión designada por el Director del Plantel.
- Revisar y aplicar la normativa legal vigente en los procesos de la administración escolar en la institución.
- Establecer mecanismos de control, resguardo, cuidado y supervisión de los bienes del plantel.
- Participar en la ambientación y ornato de la Institución
- Orientar al personal administrativo, obrero y oficiales educativos adscrito al plantel en relación con los trámites generales para las solicitudes de permisos.
- Procesar los lineamientos sobre políticas educativas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Consejo Directivo.

SECCIÓN VI

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE ESTUDIO

ARTÍCULO 75.- Definición

El Departamento de Evaluación y Control de Estudios es un servicio de carácter técnico-docente, ubicada como unidades especiales bajo las líneas de mando del Director(a). Esta Coordinación es responsable de velar por el control, orientación, supervisión y registro de todo el proceso de evaluación escolar, ayudando a los docentes, a través del proceso de interpretación de datos, a medir el logro de los objetivos educacionales propuestos, y el proceso de elaboración de planes y programas académicos, según lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Funciones y atribuciones

La Coordinación de Evaluación y Control de Estudios debe entre sus principales responsabilidades:

- Planificar conjuntamente con la Dirección del Plantel.
- Planificar actividades y procedimientos de evaluación en atención a la normativa legal vigente.
- Elaborar el Plan anual de la Coordinación.
- Planificar el calendario de los consejos
- Establecer los criterios conjuntamente con la Dirección del Plantel y Subdirección Académica para la asignación de responsabilidades y tareas de la Coordinación.
- Promover condiciones ambientales para la realización de trabajo en equipo
- Coordinar permanentemente las actividades técnico-administrativas de la Coordinación.
- Informar la normativa a seguir en el proceso de transferencias, equivalencias, certificaciones, títulos, boletines de certificaciones y trámite de documentos.

- Planificar junto con la Dirección y Subdirección Académica, actividades de mejoramiento profesional y actividades de investigación en atención a las diferentes áreas del conocimiento.
- Planificar y ejecutar el proceso de acompañamientos pedagógicos del docente y los lineamientos a seguir para la elaboración de los planes de clase.
- Ordena las funciones y relaciones jerárquicas de la Coordinación y criterios para la asignación de responsabilidades y tareas conjuntamente con el Director(a) y Subdirector(a).
- Organizar el proceso de entrega de boletines a los padres, madres y representantes.
- Elaborar un informe referente al estudio y diagnóstico de cada lapso sobre el rendimiento escolar y analizar los resultados obtenidos, el cual deberá ser remitido a la Subdirección Académica.
- Orientar a los-las docentes sobre la entrega de planes y planillas, la normativa para la evaluación y la manera de utilizar las planillas de evaluación.
- Tramitar correspondencia y recaudos administrativos junto con el Director.
- Coordinar el proceso de aplicación de evaluaciones, asesoramiento en las pruebas de ubicación, de revisión y actividades de superación pedagógica
- Vigilar por la aplicación y cumplimiento del procedimiento de evaluación, así como el control de la entrega puntual de los respectivos planes de los(as) docentes.
- Analizar conjuntamente con el personal adscrito a la Coordinación las situaciones presentadas para la toma de decisiones.
- Velar por la armonía del grupo.
- Evaluar conjuntamente con el personal las actividades cumplidas
- Reorientar las acciones de acuerdo con los resultados
- Diseñar formatos de evaluación para las actividades de la Coordinación.

- Ejecutar programas y proyectos de recuperación y reforzamiento de los aprendizajes.
- Programar actividades de recuperación docente en atención a las áreas del conocimiento.
- Elaborar un calendario de reuniones del Consejo de Evaluación
- Organizar el establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación ajustados a las características de los planes de estudio.
- Realizar talleres de actualización de los Docentes en materia de Evaluación.
- Analizar los resultados obtenidos en el rendimiento escolar y diagnosticar los mismos.
- Orientar a los Coordinadores y Docentes sobre la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de evaluación.
- Informar y orientar al personal docente, estudiantil y representantes sobre el aprendizaje escolar.
- Asesorar al personal docente cuyas asignaturas o área de formación tengan un alto índice de aplazados
- Vigilar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de evaluación.
- Control y seguimiento de la elaboración de los planes de evaluación y unidades de aprendizajes.
- Supervisar el proceso de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.
- Delegar en los Coordinadores el rendimiento académico de la población estudiantil a través del seguimiento y control de los mismos.
- Citar los representantes de los y las estudiantes que no cumplan con sus actividades evaluativas o presenten bajo rendimiento académico.

SECCIÓN VII COORDINACIÓN EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 77.- Definición

Es la Coordinación encargada de planificar, orientar y supervisar todos los procesos que involucra el quehacer pedagógico en la educación inicial,

renovándose constantemente según el Currículo Básico Nacional (C.N.B.) y los Proyectos de él derivados Proyecto Educativo Integral Comunitario y Proyecto Pedagógico de Aula (PEIC Y PPA) según las directrices del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

ARTÍCULO 78.- Funciones de Educación Inicial

Son funciones de la Coordinadora de Educación Inicial:

- Velar porque se cumpla la Normativa legal y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Presentar el Plan Anual de la Coordinación ante la Dirección y Subdirección Académica.
- Asistir diaria y puntualmente al plantel y permanecer en él durante las horas de labor que le correspondan.
- Supervisar y asesorar a las docentes en la planificación y en el desarrollo de los proyectos de aprendizaje.
- Establecer canales y mecanismos de comunicación con las docentes de cada grupo para observar los resultados didácticos, educativos, escuchar sugerencias y aplicar medidas pertinentes para mejorar el rendimiento.
- Promover la elaboración de material didáctico que corresponda a las necesidades de las y los estudiantes de Educación Inicial
- Fomentar actividades que proyecten la Educación Inicial, a nivel local.
- Promover acciones dirigidas al mejoramiento del proceso de aprendizaje.
- Velar para que las docentes de Educación Inicial, participen activamente en el control de la disciplina de los(as) estudiantes y en la conservación y mantenimiento de los materiales.
- Elaborar la relación de asistencia mensual del Personal adscrito a la Coordinación de Educación Inicial.
- Entrevistar al personal adscrito a su dependencia que incurra en alguna irregularidad, dejando asentada la situación.
- Citar y atender a los Padres, Madres, Representantes y Responsables, dejando constancia de los temas tratados y de las conclusiones a las que se llegó.

- Supervisar y asesorar a las docentes en la elaboración de los informes de actuación de los alumnos en cada lapso.
- Participar activamente en las actividades programadas para la Educación Inicial.
- Supervisar, en cada lapso, las actividades de clase de las docentes adscritas a la Educación Inicial.
- Planificar y gestionar la realización de cursos de mejoramiento profesional de las docentes que laboran en la Educación Inicial.
- Informar periódicamente a la Dirección y Subdirección Académica.
- Presidir junto con el(la) Director(a) las reuniones de Las Jornadas Docentes y Equipo Educador, velando porque sus determinaciones sean cumplidas.
- Velar por el cumplimiento y respeto de la filosofía e ideología del Colegio, así como por la eficacia y preparación del Personal Docente.
- Colaborar en el control del horario y asistencia del Personal Docente. En caso de ausencia informar a la Dirección y Subdirección Académica y buscar soluciones.
- Velar por el buen uso del mobiliario del Plantel.
- Visitar frecuentemente las aulas. Analizar con cada docente periódicamente el rendimiento de los alumnos; así como los resultados logrados por estos a través de los planes elaborados.
- Asistir a las reuniones de su nivel convocadas cuando la Dirección lo considere conveniente.
- Convocar a las reuniones al equipo de su nivel previa notificación de la Dirección, dejar constancia de las conclusiones.
- Proponer a la Dirección los libros de textos y útiles que se deseen utilizar a petición de los profesores respectivos.
- Citar los representantes de los(as) estudiantes que se observen con algún problema.

SECCIÓN VIII

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 79.- Definición

Es la Coordinación encargada de planificar, orientar y supervisar todos los procesos que involucra el quehacer pedagógico en la educación primaria, renovándose constantemente según el Currículo Básico Nacional (CNB) y los Proyectos de él derivados Proyecto Educativo Integral Comunitario y Proyecto Pedagógico de Aula (PEIC Y PPA) según las directrices del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

ARTÍCULO 80.- Funciones y atribuciones

Son funciones de la Coordinación de Educación Primaria:

- Ofrecer orientación y acompañamiento pedagógico al personal adscrito al departamento.
- Presentar el Plan Anual del Departamento ante la Dirección y Subdirección Académica.
- Buscar solución a los problemas de rendimiento escolar conjuntamente con las Tutoras y/o Orientadoras familiares.
- Al inicio del año escolar elaborar informe sobre alumnos inscritos, no inscritos y proyección de matrícula.
- Diseñar el horario del personal adscrito a la Coordinación.
- Supervisar el normal desenvolvimiento del horario dentro y fuera del salón de clase.
- Supervisar los procesos de evaluación conjuntamente con la Dirección, Subdirección Académica y Coordinación de Evaluación.
- Supervisar los instrumentos a través de los cuales se comunica a los Representantes el Rendimiento Académico de los(as) estudiantes.
- Orientar la selección y conducción de los PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE AULA velando para que se aplique el principio de la transversalidad.

- Organizar y supervisar el cumplimiento de las guardias asignadas al personal adscrito a la Coordinación en cada actividad a desarrollar.
- Participar activamente en el recibimiento y salida de los(as) estudiantes.
- Informar periódicamente a la Dirección y Subdirección Académica.
- Presidir junto con el(la) director(a) las reuniones de las Jornadas Docentes, velando porque sus determinaciones sean cumplidas.
- Velar por el cumplimiento y respeto de la filosofía e ideología del Colegio, así como por la eficacia y preparación del Personal Docente.
- Colaborar en el control del horario y asistencia del Personal Docente. En caso de ausencia informar a la Dirección y Subdirección Académica y buscar soluciones.
- }Velar por el buen uso del mobiliario del Plantel.
- Visitar frecuentemente las aulas. Analizar con cada docente periódicamente el rendimiento de los alumnos; así como los resultados logrados por estos a través de los planes elaborados.
- Asistir a las reuniones de su nivel convocadas cuando la Dirección lo considere conveniente.
- Convocar a las reuniones al equipo de su nivel previa notificación de la Dirección, dejar constancia de las conclusiones.
- Proponer a la Dirección los libros de textos y útiles que se deseen utilizar a petición de los profesores respectivos.
- Presentar la Planificación Anual de la Coordinación ante la Dirección y Subdirección Académica.
- Supervisar y resolver problemas de asistencia y retraso de las(os) estudiantes, registrando el mismo, hasta cubrir los 3 pases permitidos durante el lapso. de agotarse, el representante deberá justificar personalmente el retardo.
- Informar a los Estudiantes sobre las normas disciplinarias del Plantel a fin de orientar el desenvolvimiento del comportamiento y conducta general de los mismos, con base en los deberes y derechos presentes en los ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIOS 2018-2019, en las leyes

vigentes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

- Citar y atender a las(os) Estudiantes, dejando constancia escrita de lo tratado en el libro de vida, debidamente firmado por las partes.
- Remitir a las Tutoras y/o orientadoras familiares los casos que objetivamente ameriten atención.
- Notificar de manera escrita los pases y/o permisos de entrada y salida de las estudiantes al personal Docente del Plantel.
- Llevar el control vía registro los pases de salida de las estudiantes.
- Notificar de manera escrita la justificación de falta y/o inasistencia de la estudiante al personal Docente.
- Atender y registrar, los casos de las(los) Estudiantes que han perdido evaluaciones escritas y/u orales (exposiciones) para disponer de la nueva fecha de evaluación para las mismas.
- Notificar de manera escrita la modificación y/o cambio de fecha de la evaluación del(a) estudiante inasistente (justificada) al personal Docente del Plantel.
- Supervisar el correcto y buen uso del uniforme escolar en las instalaciones del Plantel.
- Participar activamente en el recibimiento de las estudiantes.
- Supervisar la entrada y salida de estudiantes al inicio y cierre del receso.
- Estudiar los casos que sean planteados por los Docentes o cualquier otro miembro de la Comunidad y comunicarlo oportunamente a la Subdirección Académica y Dirección del Plantel.
- Presentar puntualmente el registro y control de inasistencia y justificaciones de las(los) estudiantes a la Coordinación de Evaluación al cierre del año escolar.

SECCIÓN IX

De la Coordinación de Educación Media General

ARTÍCULO 81.- Definición

Es la coordinación encargada de velar por el buen funcionamiento, orden, organización y control de las(los) estudiantes en las diferentes Secciones adscritas a la misma.

ARTÍCULO 82.- Funciones y atribuciones

Son funciones de (el)la Coordinador(a) de Educación Media General:

- Presentar la Planificación Anual de la coordinación a la Subdirección Académica y a la Dirección.
- Supervisar y resolver problemas de inasistencia y retraso del personal Docente.
- Revisar las planillas de registro de actuación escolar por lo menos una vez por lapso.
- Entregar a la Dirección del plantel en el tiempo estipulado todos los documentos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Informar al personal Docente sobre las normas disciplinarias del Plantel a fin de orientar el desenvolvimiento de comportamiento y conducta general de los mismos, con base en los deberes y derechos presentes en las leyes vigentes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento).
- Estudiar y resolver los casos que sean planteados por los docentes o cualquier otro miembro de la Comunidad y comunicarlo oportunamente a la Subdirección Académica y Dirección del Plantel.
- Remitir a la Tutora y/u Orientadora Familiar los casos que objetivamente ameriten atención.
- Organizar y supervisar el cumplimiento de las guardias asignadas al personal adscrito a esta Coordinación en cada actividad a desarrollar.

- Participar activamente en el recibimiento y formación de los Estudiantes en la hora de entrada.
- Supervisar y resolver problemas de asistencia y retraso de las(los) estudiantes, registrando el mismo, hasta cubrir los 3 pases permitidos durante el lapso. De agotarse, el representante deberá justificar personalmente el retardo.
- Informar a las(los) estudiantes sobre las normas disciplinarias del Plantel a fin de orientar el desenvolvimiento del comportamiento y conducta general de los mismos, con base en los deberes y derechos presentes en las leyes vigentes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).
- Citar y atender a los Estudiantes, dejando constancia escrita de lo tratado en el libro de vida, debidamente firmado por las partes.
- Notificar de manera escrita los pases y/o permisos de entrada y salida de las estudiantes al personal Docente del Plantel.
- Llevar el control vía registro los pases de salida de los estudiantes.
- Notificar de manera escrita la justificación de falta y/o inasistencia de la estudiante al personal Docente.
- Supervisar el correcto y buen uso del uniforme escolar en las instalaciones del Plantel.
- Supervisar la entrada y salida de estudiantes al inicio y cierre del receso.
- Presentar puntualmente el registro y control de inasistencia y justificaciones de los estudiantes a la Coordinación de Evaluación al cierre de cada lapso.
- Los retiros deberán ser única y personalmente por sus representantes o autorizados.
- Guardar para su entrega a los representantes los artículos distractores que se les decomiso a los(las)estudiantes.

SECCIÓN X DE LAS DOCENTES

(Deberes y Derechos Fundamentales)

ARTÍCULO 83.- Definición de Docente.

Se entiende por personal docente, quienes ejerzan funciones de enseñanza, orientación, planificación, investigación, experimentación, Evaluación, dirección, supervisión y administración en el campo educativo dentro de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, bien sea en la condición de personal a tiempo completo o de personal a tiempo parcial.

ARTÍCULO 84.- Funciones del Personal Docente

Son deberes del Personal Docente:

- Respetar y dirigirse de forma adecuada a las(los) estudiantes, padres, personal docente, directivo, administrativo y obrero de la institución.
- Tener una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres, a los principios educativos de inspiración cristiana por los que se rige el Colegio y a todos aquellos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República.
- Guardar la discreción, la confidencialidad y el silencio de oficio propio del personal que labora en una institución cuyo objetivo está centrado en la atención y promoción de personas. Está prohibido hacer comentarios acerca de lo observado o conocido por motivo del cargo que se desempeña. Lo que debe decirse para ayudar a la corrección de las personas o de la institución no se habla con las demás compañeras sino directamente con el interesado, si es lo prudente, o con la persona a cuyo cargo compete hacer la corrección, siempre con el ánimo de ayudar y no de criticar negativamente. La confidencialidad de las intimidades familiares o personales que se hagan del conocimiento del personal docente en el ejercicio de sus funciones debe ser cuidadosamente respetada y tratada exclusivamente con quien le compete conocer la situación, en el caso que así fuere.
- Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudio y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades,

establecidos en los programas oficiales y de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida por sus superiores.
- Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, formativo, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas: Clases de Formación de Profesoras(es), Equipos de Educadores, Paseos, Consejos de Docentes, Jornadas Iniciales y Finales, Reuniones de Padres, entre otras.
- Cumplir con las actividades de planificación exigidas por la Coordinación respectiva.
- Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planificación, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- No realizar ninguna actividad de proselitismo partidista o de propaganda política, así como tampoco propaganda de doctrinas contrarias a los principios democráticos consagrados en la Constitución.
- Preparar y asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sean formalmente convocadas.
- Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, estudiantes, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente.
- Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores y, responder por ellos ante cualquier situación.
- Participar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
- Vivir la puntualidad en la entrada, según el horario personal asignado por la Coordinación respectiva.

- Es obligatorio que todo el personal docente use el uniforme respectivo, acordado por el Consejo Directivo.
- Asistir al Plantel en los días asignados puntualmente para cumplir en su totalidad con su horario de trabajo:
- Notificar a la Coordinación con anticipación las inasistencias y permisos; deben llenar con anterioridad el formato destinado para tal fin.
- Cumplir con las guardias asignadas por la Coordinación correspondiente:
 - Las guardias serán asignadas por la Coordinación correspondiente, el número de guardias dependerá de si la profesora trabaja a tiempo completo o a tiempo convencional.
 - Deben vivir la puntualidad, tanto al comenzar como al finalizar la misma las actividades laborales.
 - Las profesoras de guardia no deben corregir cuadernos, pruebas, ni realizar otro trabajo de tipo administrativo que distraiga la atención de los(as) alumnos(as), mientras estén cumpliendo su guardia.
 - El docente que falte o que no pueda cumplir con su(s) guardia(s) en un momento determinado por cualquier razón, debe participarlo a la Coordinación correspondiente, arreglarla(s) con la suplente o con otro docente, ya que, son responsabilidad suya para el buen funcionamiento de la institución.
- En todas las guardias es necesaria la efectividad para lograr un buen funcionamiento **De entrada:**
 - Llegar a las 6:45 a.m.
 - Cumplirla en el puesto asignado.
 - El docente de guardia se encargará de velar por el orden y el bienestar de las estudiantes durante la entrada al Colegio.
 - Queda prohibido el uso del celular dentro y fuera del aula de clases durante las horas laborales.
- Evitar al máximo las interrupciones en otros salones de clases, en la medida de lo posible, tanto por parte de las profesoras como de las estudiantes.

- En Coordinación se tomarán los mensajes de llamadas telefónicas si la profesora se encuentra en clase, a no ser que se trate de una emergencia.
- Se debe exigir a las(los) estudiantes, en todo momento, el uniforme completo y en condiciones apropiadas. En caso de incumplimiento de esta norma, pedir justificativo por escrito. Si lo tiene, enviarla a la Coordinación respectiva por un Pase Especial.
- No etiquetar ni hacer comentarios en público alusivos a ninguna estudiante. Nuestra educación es personalizada, lo que significa que se respetan y educan todos los ámbitos de la persona: su dignidad, unicidad, intimidad, su libertad interior para querer dirigirse al bien y su capacidad de cambio positivo durante su proceso de crecimiento y desarrollo personal.
- Está prohibido que las profesoras envíen a las estudiantes a comprar su merienda escolar, ya que éstas perderían parte de su recreo.
- En Educación Primaria se evitará exigir trabajos en grupo, a menos que la profesora dedique horas de sus clases, para este objetivo. En Educación Media, se tratará de limitar el número de estudiantes por grupo, evitando grupos numerosos.
- Evitar, en lo posible, pedir útiles y materiales a las estudiantes. Si fuera imprescindible, hacerlo con una semana de anticipación, después de consultar con la Coordinación.
- Motivar a las estudiantes a participar en todas las actividades que se organicen en el Colegio.
- Todo material para reproducir debe entregarse a reproducción con 72 *horas* de antelación, ya revisado y aprobado por la Coordinación respectiva, de lo contrario, no se hace responsable del cumplimiento del mismo.
- Ningún docente ejecutará una orden recibida de otra persona que no sea una autoridad directiva (Director, Subdirector o Coordinador).
- Las Coordinadoras del nivel y el(la) docente responsables del grado o año se encargarán de organizar y llevar a cabo las Reuniones de Padres.

- Las celebraciones eventuales de cumpleaños particulares de las estudiantes de Educación Primaria, solicitadas por los representantes, se hacen los viernes del mes, en común acuerdo con la(el) docente del grado. Debe ser notificarlo a la Coordinación respectiva.
- Utilizar material didáctico y recursos audiovisuales en las actividades diarias para lograr clases más interesante y divertidas.
- Intercambiar experiencias con el resto de los(las) docentes con la finalidad de mejorar el proceso enseñanza aprendizaje.
- Está prohibido dar clases particulares a los(as) estudiantes de la institución.
- No está permitido mostrar o vender ningún artículo (comestible, vestuario, prendas, manualidades, etc.) en el horario laboral.
- Garantizar el cumplimiento de las actividades programadas, académicas y formativas en el tiempo establecido.
- Permanecer en el aula durante el horario de clases y en caso de ausencia temporal por estricta necesidad, requerir el apoyo de los oficiales educativos.
- Ser responsable en el aula de la motivación, exigencia, comportamiento del curso y los resultados obtenidos.
- Cerrar las aulas al concluir la clase y asegurarse de que ningún estudiante quede dentro, luego de dejar los salones limpios y las mesas y sillas ordenadas.
- Acompañar a sus estudiantes en el desplazamiento hacia otra área distinta al salón de clases.
- Evitar realizar actividades administrativas (corregir exámenes, planificar, etc.) durante el desarrollo de las actividades de aula.
- No permitir la salida de los(las) estudiantes durante las horas de clase, a menos que sea de estricta necesidad.
- En caso de realizarse una evaluación, las estudiantes junto a la docente deberán permanecer en el aula hasta que finalice el tiempo de la hora académica.
- Cumplir con la disposición de no fumar dentro del Colegio.

- Está prohibido ingerir alimentos o bebidas dentro de los salones de clase.
- **Mantener apagado el teléfono celular durante el tiempo de clase, reuniones y actos.** (Ser ejemplo para las estudiantes). Se podrá tener en vibración en caso de tener alguna situación particular y familiar que lo amerite.
- Informar a sus estudiantes al inicio de cada período, sobre los contenidos de la asignatura, criterios de evaluación, los porcentajes y el cronograma de las evaluaciones correspondientes.
- Entregar a la Coordinación respectiva el Plan del Área y de las Un Unidades de Aprendizaje en la fecha establecida. Además deberá entregar un Plan de actividades programadas para las inasistencias imprevistas.
- Asistir a los Consejos de Curso y Equipos Educadores.

SECCIÓN XI

CANTINA ESCOLAR

ARTÍCULO 85.- Funciones de la Cantina

- Cuidar que las(los) estudiantes mantengan el orden: hagan la formación en la caja y no guarden puesto a las compañeras.
- Vigilar que las(los) estudiantes, al comprar o comer, practiquen los buenos modales con las(los) profesoras(es), las(los) compañeras(os) y el personal de la cantina.
- Velar porque se mantenga en todo momento el orden y la limpieza en la cantina.
- Velar porque los alimentos expedidos cumplan con las normas de higiene y lineamientos señalados por las autoridades con relación a la nutrición.
- Cumplir con las disposiciones de precios acordados con la Dirección del plantel.
- No atender a las(los) estudiantes una vez concluido los recesos.

Parágrafo Único: Todo personal de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” tiene el deber de llamar la atención a cualquier estudiante en el momento en que

éste(a) incurra en una falta y notificar inmediatamente a las autoridades docentes, independientemente del nivel en el que labore.

Parágrafo Único: Los retiros deberán ser única y personalmente por sus representantes o autorizados. A excepción del estudiantado de educación inicial y educación primaria que podrán ser retirados por algún hermano(a) mayor.

SECCIÓN XII DE LOS(AS) ESTUDIANTES

ARTÍCULO 86.- Definición de Estudiante

Son estudiantes de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” los(as) niños(as) y adolescentes que hayan sido matriculados(as) o inscritos(as). Se considerará inscrito(a) al/a la niño(a) o adolescente toda vez que, siguiendo el proceso establecido por el colegio para la admisión de estudiantes, los padres hayan: a) consignado todos los documentos exigidos para tal fin, b) manifestado estar de acuerdo con los principios educativos y filosóficos que rigen el colegio, c) firmado la aceptación de las presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitarios, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, según lo establecido en la normativa inherente a los padres y estudiantes y d) cancelado la totalidad de la inscripción, que consta de la Matrícula, Seguro Escolar, Cuota Anual de la Sociedad de Padres y Representantes, así como cualquier deuda pendiente por mensualidades previas, si la hubiere. Los(as) estudiantes son el centro y la razón de ser de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” y deben esforzarse por la integración e identificación con su filosofía educativa.

ARTÍCULO 87.- Funciones y atribuciones

Todos(as) los(as) estudiantes como sujetos plenos de derechos, deberes y responsabilidades, deberán cumplir los deberes contemplados en el Artículo 93 de la L.O.P.N.N.A., sin embargo, estos deberes están adecuados y ampliados dentro del contexto escolar de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, que son los siguientes:

- Aceptar y cumplir el Proyecto Educativo y las presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario
- Respetar y cumplir las decisiones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente y Consejos Municipales de Derechos del Niño, Niña y Adolescente.
- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres.
- Elevar el buen nombre de la institución con su comportamiento, capacidad de trabajo y respeto a sus semejantes, tanto dentro como fuera del Colegio.
- Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil, mediante las actividades prescritas en los programas oficiales vigentes y las tareas que les sean asignadas en consecuencia.
- Respetar a todos los integrantes de la Institución. Nunca tratar a otras personas en público o privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como ser humano.
- Cuidar su presentación y aseo personal, guardando las normas de higiene que le garanticen la preservación de la salud.
- Asistir diaria y puntualmente, según el horario establecido por la Unidad Educativa "Dr. José María Vargas" a las actividades escolares y extraescolares, así como el cabal cumplimiento de sus obligaciones escolares y otras actividades que se consideren en el presente ACUERDO DE CONVIVENCIA.
- Alcanzar los contenidos programáticos de cada una de las asignaturas del nivel, grado o año que curse.
- Acatar y respetar las decisiones y orientaciones del personal directivo y docente del Colegio.
- Deben respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.
- Ser guías y buen ejemplo, en todo momento, para los(as) estudiantes de niveles inferiores, en todas las actividades escolares.

- Participar en las actividades de evaluación con actitud honesta garante de la validez y confiabilidad de las mismas.
- Velar por el mantenimiento y conservación de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar
- Participar activa y efectivamente en la organización, promoción realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos y recreacionales y en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las relaciones del Colegio con su medio circundante.
- Entregar comunicaciones, circulares, planes, tareas, amonestaciones y otros recaudos a sus familias.
- Respetar y honrar los símbolos de la Patria y los valores nacionales.
- Informar sobre los resultados de las evaluaciones académicas a sus padres o representantes.
- Cumplir con las regulaciones del Ordenamiento Jurídico Educativo que les resulten aplicables.
- Los(las) estudiantes deben ser responsables del año de estudio en el que se han inscrito, debiendo lograr la excelencia académica con base a su esfuerzo y dedicación
- Los(las) estudiantes deben respetar el desarrollo de las clases evitando interrupciones. Si por orden superior debe hacerlo, deberá pedir permiso y esperar en la puerta la autorización del (la) docente que esté en el salón.
- Abstenerse de masticar chicle dentro de las áreas escolares.
- Los(las) estudiantes debe presentar las evaluaciones en las fechas fijadas, la presentación de la misma es obligatoria y éstas podrán ser escritas, orales o prácticas. No se recuperarán evaluaciones en otras fechas cuando la inasistencia haya sido injustificada.
- En caso de perder una evaluación, el (la) estudiante debe acudir a la Coordinación de Evaluación con el justificativo correspondiente firmado por su Representante. Dichas evaluaciones se realizarán en el horario y fecha que la coordinación indique. En el caso del nivel de Educación Media,

dichas evaluaciones se realizarán por la tarde que el (la) estudiante tenga libre.

- Apoyar y participar en las actividades de Labor Social.
- Llevar con respeto y dignidad el uniforme del Colegio, evitando su uso en actividades diferentes a las programadas por la Institución.
- No introducir en el Colegio envases u objetos de vidrio, cortantes, punzantes, detonantes o peligrosos, ni juguetes bélicos (pistolas, espadas, bombas de agua, otros), que puedan causarle en algún momento lesiones o daño, tanto a él (la) estudiante como a terceras personas, o al buen funcionamiento de una clase. La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” no se hace responsable de los daños ocasionados por la contravención de esta norma, siendo en este caso la responsabilidad del representante del (la) estudiante que ocasione el daño o lesión.
- Los(las) estudiantes deben mantener en perfecto estado de conservación el mobiliario, materiales y útiles de enseñanza del plantel y responder por cualquier daño ocasionado.
- Mantener el aseo de lugares comunes: aulas, pasillos, salón de usos múltiples, canchas, baños, escaleras, cantinas, biblioteca.
- Por razones de disciplina y seguridad, los(as) estudiantes deberán esperar dentro del colegio hasta que el representante llegue a buscarlos(as), por ningún motivo los(as) estudiantes esperarán fuera de las instalaciones del colegio.
- Los(as) estudiantes saldrán por las siguientes puertas:
- Educación Inicial y Educación Primaria puerta principal
- Estudiantes de Educación Media General: Portón Cancha Intermedia
- Las(los) estudiantes de Educación Media General deberán salir según su horario, al ser llamados por megáfono, al solicitar previamente un pase de salida su representante en la Coordinación Académica.
- Los estudiantes de Educación Primaria deberán salir a las 5:30 de lo contrario serán notificados al llamarlos por el megáfono.

- Los (las) estudiantes de Educación Inicial deberán salir antes de las 5:30 p.m. y deben ser retirados(as) por sus padre, madre o representante en el aula correspondiente.
- Todas las(los) estudiantes deben respetar la propiedad privada, por tanto no podrán permanecer en las afueras del Colegio, perturbando el orden público y/o faltando a las normas de urbanidad y buenas costumbres en detrimento de los vecinos.
- Las(os) estudiantes vendrán al colegio limpios, de acuerdo con los buenos hábitos de higiene personal; bien presentados. Los accesorios de las estudiantes deberán ser discretos y acordes con el uniforme.
- Está prohibido el uso de teléfonos celulares (en horario escolar), ya que entorpece la actividad escolar; al igual que el uso de iPod, cámaras digitales, grabadores u otros equipos electrónicos. Excepto que sea autorizado por el (la) docente para el uso didáctico y/o pedagógico, previa autorización de la Coordinación Académica.
- Está terminantemente prohibido enviar a los (las) estudiantes con prendas u objetos de valor, el Colegio no se hace responsable por la pérdida de los mismos.
- Está prohibido utilizar las redes sociales para difamar cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Está prohibido traer a la institución bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Está prohibido traer o fumar cigarrillo dentro del colegio.

SECCIÓN XIII DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Definición

ARTÍCULO 88.- El Departamento de Orientación dirige y ejecuta el desarrollo y crecimiento de los(as) estudiantes de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” atendiendo los problemas pedagógicos, evaluación de nuevos ingresos, aplicación de técnicas encaminadas a promover las relaciones interpersonales, la creatividad

y el autodescubrimiento, el aprender a aprender y la calificación de los valores que sustentan nuestra educación.

ARTÍCULO 89.- Entre las funciones y atribuciones del Orientador, encontramos:

- Elaborar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la dirección del Plantel.
- Asistir a los Consejos de Docentes y al Consejo Técnico Asesor
- Evaluar a los estudiantes que desean ingresar a la Institución
- Entregar informes evaluativos de los estudiantes remitidos por las docentes de los distintos niveles.
- Participar en la organización de los actos cívicos, artísticos, culturales y religiosos.
- Informar al Consejo Técnico Asesor sobre las conclusiones y las recomendaciones de las reuniones donde haya asistido.
- Comunicar por escrito a la Dirección de la Institución las necesidades del servicio.
- Evaluar conjuntamente con el Personal Directivo, los resultados del programa de Orientación de la Institución.
- Organizar y mantener actualizado el informe evaluativo de los(as) estudiantes atendidos en el Departamento.
- Realizar actividades individuales y grupales con los estudiantes incentivando la autoestima y la toma de decisiones en su desarrollo.
- Planificar e implementar las actividades de integraciones en Media General con los grupos y el apoyo de otros profesores.
- Asesorar a los estudiantes en la elección de su vocación profesional.
- Levantar actas de casos remitidos por la Dirección y/o Coordinación por conflictos de convivencia que ameriten seguimiento especializado.
- Ejecutar el proceso de Ingreso a la Educación Universitaria informando a los estudiantes sobre las fechas y requisitos para las preinscripciones en las diferentes universidades y procesos de la SNI -OPUSU

- Asistir a través del Asesoramiento y Consulta a los representantes en el requerimiento de sus representados, en la resolución de conflictos promoviendo la mediación y la conciliación.

SECCIÓN XIV DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

Definición

ARTÍCULO 90.- Es el encargado de prestar atención en cuanto a servicios de salud en todos los niveles de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”

ARTÍCULO 91.- Entre las funciones y atribuciones del Departamento de Enfermería se encuentran:

- Brindar atención directa a toda la Comunidad Educativa.
- Llevar un inventario de todos los insumos y medicamentos
- Mantener un trato respetuoso con la comunidad estudiantil.
- Cuidar los equipos del Departamento.
- Verificar las fichas de los estudiantes antes de suministrar cualquier medicamento.
- Apoyar a los representantes en la ingesta de medicamentos bajo prescripción médica
- Llevar un control de asistencia diaria
- Apoyo en las jornadas de vacunación.

SECCIÓN XV AUXILIARES EDUCACIÓN INICIAL

Definición

ARTÍCULO 92.- Es personal responsable de brindar apoyo a las Docentes encargadas en cuanto al cuidado y resguardo de los(as) estudiantes de las edades de 3 a 6 años de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”

Funciones y Atribuciones

ARTÍCULO 93.- Sus funciones son las siguientes:

- Cumplir con el horario establecido.
- Cumplir con el reglamento interno del Plantel.
- Suplir a la Docente en caso de inasistencia.
- Propiciar un clima de armonía, comunicación y colaboración en beneficio de los niños y niñas de la Institución.
- Asistir a las reuniones convocadas.
- Elaborar materiales para el aprendizaje conjuntamente con la Docente.
- Mantener ordenada y ambientadas las áreas para el aprendizaje.
- Mantener un trato respetuoso hacia los niños y niñas así como con todo el personal que labora en la Institución.
- Permanecer en el aula durante las actividades docentes.
- Participar activamente en todas las actividades programadas por la institución.
- Controlar y organizar la entrada y salida de los niños y niñas.
- Permanecer en las aulas en la hora de salida de los(as) estudiantes y entregarlos a la madre, padre o representante y dado el caso al transporte escolar
- Cuidar a los niños y niñas en el patio en horas de receso
- Asistir a los niños y niñas en sus desayunos, almuerzos y meriendas durante la jornada diaria.

SECCIÓN XVI

AUXILIARES EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 94.- Es el personal capacitado encargado de apoyar a la Docente en el Área Pedagógica y Administrativa para el logro de los objetivos planteados , así como el cuidado y conducción de los(as) estudiantes de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” en las diversas actividades diarias dentro y fuera del aula.

ARTÍCULO 95.- Son funciones y atribuciones de las auxiliares de Educación Primaria las siguientes.

- Cumplir con el horario establecido.

- Asistir debidamente uniformada.
- Cumplir con las Guardias de entrada, salida, recreo y comedor.
- Llevar el control de la asistencia diaria de forma limpia y ordenada.
- Acompañar a los(as) estudiantes en la formación, refuerzos, actividades de grupos de participación, en horas de almuerzos y salidas al baño.
- Elaborar conjuntamente con la maestra los diversos recursos necesarios para el aprendizaje.
- Asistir a las actividades programadas por la Institución.
- Fomentar los hábitos de orden, trabajo y aseo de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- Suplir al docente en caso de inasistencia.
- Llevar al día la carpeta de refuerzo pedagógico y tareas.
- Participar activamente en la planificación de actividades y ambientación de la institución.
- Conducir a los estudiantes que van al comedor y atenderlos reforzando los hábitos de urbanidad y buenas costumbres en horas de almuerzos.
- Conocer los derechos del niño, niña y adolescentes (LOPNNA).
- Conducir a los estudiantes a las diversas actividades impartidas por los Especialistas.
- Asistir a los docentes especialistas (Danza, Gimnasia, Inglés, Computación, Ajedrez, Música, Banda Cívica, Estudiantina, Teatro)

SECCIÓN XVII ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 96.- Es el personal capacitado encargado de impartir en el proceso de enseñanza aprendizaje conocimientos teóricos prácticos, en diversas Áreas Complementarias con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.

Entre las Áreas que se brinda a la Comunidad Estudiantil encontramos: Danza, Gimnasia, inglés, Computación, Ajedrez, Música, Banda Cívica, Estudiantina, Manualidades, Teatro y Recreadores.

ARTÍCULO 97.- Funciones y Atribuciones, entre estas encontramos:

- Cumplir con el horario establecido en los diferentes niveles.
- Cuidar del mobiliario, equipos e instrumentos pertinentes a la actividad.
- Mantener un trato respetuoso con la Comunidad Estudiantil.
- Mantener a los estudiantes motivados para el logro de los objetivos planteados.
- Participar en las actividades programadas por la Institución.
- Mantener el registro y control de la asistencia diaria en los diferentes Niveles.
- Planificar sus actividades diarias y entregar oportunamente a las Coordinaciones encargadas.
- Comunicar oportunamente a las Coordinaciones en caso de ausencia para así notificar previamente a las docentes de aula.
- Permanecer solo en las aulas que le corresponde según su horario.

TÍTULO IV
DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES
CAPÍTULO I
DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE
SECCIÓN I

ARTÍCULO 98.- Son derechos del personal docente:

- Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o suplentes.
- Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente.
- Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa.
- Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido.

- Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares.
- Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa.
- Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, subordinados, estudiantes, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- Disfrutar de sus vacaciones y permisos médicos sin ningún tipo de perturbación ni obligación con la Institución.
- Justificar oportunamente las ausencias en su labor, sean profesionales o no.
- Conocer los planes de seguridad y ambiente de la Institución.
- Ser suplido oportunamente y cuando lo amerite bajo la responsabilidad y tutela de la Institución.
- Y todos los demás derechos establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su reglamento.

Inasistencias del Personal Docente

ARTÍCULO 99.- Las inasistencias del personal docente deben ser justificadas, las imprevistas deben ser notificadas a la Coordinación correspondiente. Debe procurarse contactar una suplente aprobada, asignar el trabajo respectivo y notificarlo por teléfono a la Coordinadora o a la Dirección colegio. Si la causa de la inasistencia se produce a primera hora de la mañana, se debe comunicar a la Coordinación y/o a la Dirección por vía telefónica u otra que considere.

Inasistencias Justificadas

ARTÍCULO 100.- Se consideran inasistencias justificadas:

- Hasta tres días consecutivos por enfermedad del(la) Docente, la justificación será válida de un médico público o privado; a partir del 4º día se debe presentar constancia médica emitida por el ente con competencia en materia de seguridad social (IVSS), la entrega de ésta se hará en un

lapso no mayor de 24 horas después de la inasistencia. No aplica descuento.

- Por solicitud de permiso ante el Consejo Directivo quien determinará si aplicará o no descuento.
- Por casos fortuitos o de fuerza mayor relacionado directamente o no con la Docente.
- Las que establezca la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su reglamento.

Inasistencias Injustificadas

ARTÍCULO 101.- Se consideran inasistencias injustificadas cuando incurra en las siguientes:

- Viajes recreativos.
- Diligencias personales que puedan ser realizadas fuera del horario de trabajo.
- Inasistencias repetitivas sin avisar y sin dejar suplente.
- Las ausencias para asistir a medios de formación personal en otras fechas que las aprobadas por el Consejo Directivo.
- La salida intempestiva e injustificada del o la docente durante las horas de trabajo en el Colegio sin permiso de las autoridades directivas.
- Las que establezca la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su reglamento.

Permisos al Personal Docente

ARTÍCULO 102.- Son siempre optativos del colegio, en todo caso deberán solicitarse, por el formato correspondiente, con un mínimo de 72 horas de anticipación esperando la respuesta.

SECCIÓN II

De los Derechos

Derechos de los(as) Estudiantes

ARTÍCULO 103.- Los(as) alumnos(as) que integran la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” son sujetos plenos de derechos, deberes y responsabilidades, en Consecuencia, gozarán de todos los derechos contemplados en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la L.O.P.N.N.A. y demás normativas contempladas en el ordenamiento jurídico Venezolano. Entre sus deberes encontramos:

- Conocer y poner en práctica los ideales filosóficos, educativos y familiares de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.
- Recibir orientación y educación integral de la más alta calidad y utilizar para tal finalidad todos los servicios existentes dentro de la Institución.
- Recibir información y participar activamente en el proceso educativo en todos los ámbitos de la vida escolar (actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales)
- Ser respetada(o) por todas las personas que integran el Colegio y no ser tratados de forma ofensiva o contraria a su dignidad como ser humano tanto en público como en privado.
- Ser evaluados(as) objetivamente y cuando (el) la estudiante lo crea necesario, solicitar la revisión de las actividades de evaluación.
- Expresar su opinión y ser tomados en cuenta en pro de su desarrollo.
- Presentar peticiones relacionadas con su desarrollo académico y personal, así como también obtener respuestas oportunas a sus solicitudes.
- Ser atendidas oportunamente por el Personal Directivo cuando concurran a formular planteamientos relacionados con sus derechos, deberes, responsabilidades e intereses.
- Ser escuchadas(os) especialmente en todos los procedimientos que impliquen sanciones.

- Derecho a elegir y ser elegidos(as) en las Organizaciones estudiantiles de conformidad con lo requerido por las presentes NORMAS y las especificaciones según sea el caso.
- Derecho a mantener su inscripción en el Colegio, siempre que cumplan con los requisitos académicos y de disciplina, además de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y las presentes NORMAS.
- Derecho al debido proceso cuando incurra en faltas que ameriten sanciones.
- Derecho a recibir las calificaciones respectivas al efectuar actividades que ameriten el desarrollo escolar.

Asistencia a clases

ARTÍCULO 104.- La asistencia de las(os) estudiantes a clases es OBLIGATORIA. Las docentes llevarán un registro de la asistencia de las(los) estudiantes e informarán a la Coordinación los casos en que exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 105.- Las estudiantes tendrán derecho a tres pases por mes, para la cuarta llegada tarde recibirán citación para su representante para que justifique los retardos y realice compromiso de cumplir cabalmente con la puntualidad de su representado (da) en la llegada a clases. Los pases se otorgarán desde las 7:15 a.m. hasta las 7:30 a.m., si tiene llega posteriormente automáticamente pierde el primer bloque de clases; entrara a las 8:45 al 2do bloque.

Del Uniforme

ARTÍCULO 106.- El traje escolar de los y las estudiantes tiene como finalidad Cimentar el espíritu de igualdad y disciplina dentro de la Institución.

Educación Primaria y Media

ARTÍCULO 107.- El traje para los(as) Estudiantes de Educación Primaria y Media General debe cumplir con las siguientes características:

- Pantalón azul marino (cualquier tipo de tela, menos licras). Los mismos no deben estar desteñidos ni con orificios.

- Chemise blanca, azul o beige (según el nivel que corresponda), con cuello en pico. Debe llevar el escudo del Colegio bordado de lado izquierdo.
- Zapato colegial de color negro, blanco, azul marinos o marrón, no será permitido el uso de zapatillas.
- Medias blancas. Estas no deben ser tipo plantillas.
- Suéter cerrado: cuello en V, azul marino o negro y el escudo de la Institución del lado izquierdo.
- En ningún momento se aceptarán peinados llamativos que vayan en contra de la sobriedad del uniforme. No se permite traer el cabello con tonos de colores extravagantes (como el rojo, amarillo, azul, entre otros).
- En caso de incumplimiento parcial o total del uniforme, la estudiante: debe traer un justificativo por escrito del representante exponiendo la causa del incumplimiento y presentarlo a la Coordinación Académica. En caso de no hacerlo se llamará telefónicamente al representante para que le traiga el uniforme o en caso contrario el (la) estudiante permanecerá en biblioteca realizando actividades correspondientes a ese día.

Educación Física

ARTÍCULO 108.- La Educación Física es parte importante en el proceso de formación integral de nuestros estudiantes, por lo tanto, es necesario un ambiente caracterizado por la disciplina, la constancia, el respeto, el esfuerzo personal y grupal.

Del Uniforme

Artículo 109.- El uniforme de Educación Física es.

- Franela blanca con el logo de la Institución del lado izquierdo.
- Mono azul marino, no licra.
- Zapato de corte deportivo de color negro, azul marino y blanco sin estampados.
-

Excepciones para el uso del Uniforme Escolar

ARTÍCULO 110.- Conforme a la consideración de algunos casos particulares:

- Los(as) estudiantes que presenten impedimentos físicos o psíquicos que no les permiten realizar las actividades prácticas de la Educación Física y el Deporte, serán sometidas a un régimen docente diferenciado. A tal efecto, presentarán en la Coordinación Académica certificación correspondiente, expedida por un servicio médico, con especificación del tipo de impedimento, su duración y actividad de la cual se exceptúa. La Coordinación se encargará de informar al docente, así como a la Coordinación de Evaluación.
- El certificado deberá ser expedido por un médico especialista en el tipo de lesión que presente el (la) estudiante.
- Las (los) estudiantes que presenten certificado médico actualizado para no realizar actividades prácticas estarán presente en la mismas y se le asignara un trabajo posterior para ser evaluado(a).
- El (La) estudiante que tenga certificado médico o se sienta enferma, deberá presentarse vistiendo el uniforme de Educación Física en el lugar donde se realiza la actividad correspondiente.
- En las horas de Educación Física, los (las) estudiantes que concurran a clases sin el uniforme correspondiente no podrá realizar ninguna actividad y permanecerá en la Coordinación Académica.

Estudiante Semanero(a)

ARTÍCULO 111.- La (El) Semanero(a) es la (el) estudiante de cada Curso y Sección que se alternará siguiendo el orden de la lista o nómina de clase semanalmente (la inasistencia del mismo será suplida por la estudiante que aparezca en la lista con el número inmediato siguiente).

Deberes del (la) Estudiante Semanero(a)

ARTÍCULO 112.- Son deberes del (la) Estudiante Semanero(a) los siguientes:

- Informar ante la Coordinación Académica por daños a la planta física del salón de clase.

- Llevar al aula el Diario de Clases, el borrador, la tiza y cualquier otro útil o material que requiera el(la) docente de la cátedra
- Cuidar los útiles y materiales que reciba de la Coordinación y devolverlos 5 minutos antes de la última hora.
- Firmar el control de asistencia en la Coordinación Académica, verificar la asistencia del (la) docente y recibir y entregar los materiales correspondientes.
- Tener limpio el pizarrón a la entrada y salida de cada docente y colaborar con el orden y limpieza del aula.
- Responder ante la Coordinación Académica por alteraciones, enmendaduras, borrones y demás daños que presente el Diario de Clases.
- Prestar la colaboración que requiera la (el) profesor(a) para el desarrollo de la clase.
- Informar ante la Coordinación Académica por pérdida o daño al material escolar (carteleras, comunicaciones, cuadros y otros).

SECCIÓN III

De los Voceros Estudiantiles

Voceros Estudiantiles del Curso

ARTÍCULO 113.- Se entiende por Voceras(os) Estudiantiles aquellas(os) estudiantes elegidas(os) por sus compañeras(os) para ser representantes del Curso al cual pertenecen.

Funciones y/o Deberes de las(os) Voceras(os)

Estudiantiles del Curso

ARTÍCULO 114.- Son funciones y/o deberes de las(los) Delegadas(os) y Subdelegadas(os) de Curso los siguientes:

- Mantener un alto promedio de notas y una conducta excelente.
- Colaborar con las(los) profesoras(es) en todo cuanto tenga relación directa o indirecta con la sección.
- Ser Portavoces de las inquietudes del grupo ante la las Coordinaciones y la Dirección del Plantel.

- Colaborar con el mantenimiento de la disciplina del grupo.
- Colaborar con la elaboración de las carteleras.
- Colaborar con la ubicación de los pupitres y mantener limpio y ordenado el salón de clases.
- Cuando el(la) vocero(a) incumpla en alguno de los aspectos mencionados, será sustituida por la(el) suplente, quien debe cumplir las mismas funciones.
- Colaborar académicamente con los(las) compañeros(as) cuando éstos(as) lo requieran.

Condiciones para ser Elegida(o) como Vocera(o) del Curso

ARTÍCULO 115.- Las bases para optar a ser elegido como delegado(a) y Subdelegado(a) de curso:

- Ser estudiante regular del Plantel.
- Su conducta debe estar acorde con las normas institucionales.
- Poseer buen rendimiento académico.

SECCIÓN IV DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES

Obligaciones Generales de la Familia

ARTÍCULO 116.- “La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres y las madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”. (Art. 5 de la L.O.P.N.N.A.)

De Los Deberes

ARTÍCULO 117.- Son Deberes de los Padres, Madres, Representantes o Responsables los siguientes:

- Respetar y dirigirse en forma adecuada al personal docente, directivo, administrativo y obrero del plantel.
- Participar de forma activa en el proceso educativo de su hija(o). Identificarse plenamente con los ideales educativos filosóficos y de excelencia de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” y con las obligaciones establecidas en el presente normativo. La no identificación será motivo para considerar la conveniencia del cambio de ambiente educativo para la(el) estudiante, a fin de evitarle la inadecuada exposición a un doble discurso educativamente incongruente.
- Exigir y garantizar que su hija(o) cumpla con la obligatoria asistencia a clases y con el horario escolar establecido.
- Asistir en forma activa y comprometida a todas las entrevistas, reuniones y asambleas a las que sea convocado por cualquier instancia del Colegio. En caso de inasistencia, justificarlo por escrito.
- Acudir a las citaciones particulares que se le hagan desde cualquier dependencia del Colegio.
- Prestar atención especial a las eventuales amonestaciones escritas que se entreguen a las estudiantes, ya que tales amonestaciones son hechas sólo en razón de ayudar a la(el) estudiante a corregir dificultades de cierta entidad.
- Proveer a su(s) representados(as) de los uniformes de diario y deporte, requeridos por el plantel, así como todos los útiles y materiales necesarios para el trabajo escolar. Ya que la falta de material y/o uniforme constituye una falta leve imputable a la(el) estudiante.
- Facilitar a su(s) representado(as) la merienda y/o almuerzo o el dinero para su compra en la Cantina Escolar.
- Responder por los daños y perjuicios que cause(n) su(s) representados(as) en el colegio y sus alrededores.

- Elevar a los organismos del plantel, con el debido respeto, sus observaciones y/o sugerencias, siguiendo los canales regulares.
- Retirar las boletas en la fecha señalada.
- Tramitar con anterioridad por escrito ante la Coordinación del nivel cualquier permiso de inasistencia de sus representados(as), sustentando la solicitud del mismo para que pueda ser estudiado en el Consejo de Coordinación del nivel. La introducción de la solicitud del permiso no garantiza la aprobación del mismo.
- Notificar cualquier situación que requiera ser conocida por la Coordinación del nivel en referencia a las inasistencias o retardo de su(s) representados(as). Esto evitará suspensiones o faltas imputables a el(la) estudiante. Comunicar por escrito la justificación de cualquier inasistencia de su representado(a) a clases o actividades especiales. Leer detenidamente, firmar y enviar con su(s) representados(as), dentro del plazo establecido, el talón de Circulares Informativas, boletas u otras notificaciones o comunicaciones que el Colegio le proporcione o solicite.
- Respetar los horarios de consulta de las(os) docentes.
- No interrumpir las clases de los docentes, ni permanecer en el aula de clase sin la debida autorización de la Coordinación o Dirección del plantel. En caso de dudas, inquietudes o sugerencias, dirigirse a (el)la Coordinador(a) correspondiente y/o establecer una cita.
- En caso de necesitar alterar el horario y/o retirar a su representada(o) del colegio, el representante y/o responsable debe hacerlo dirigiéndose a la Coordinación respectiva a solicitar un pase de salida exponiendo los motivos. Luego de esto podrá retirar a su representado(a) si así la Coordinación lo autoriza.
- Evitar pedir autorizaciones para sacar a la(el) estudiante de clase antes del término del horario escolar, excepto en los casos realmente urgente que lo amerite.

- Retirar a su(s) representados(as) por la puerta del Colegio a la hora señalada para la salida; a excepción de Educación Inicial que serán retirados en el aula correspondiente.
- Respetar el área docente (pasillos, aulas y biblioteca) todo ello para facilitar el libre desenvolvimiento de las actividades escolares. En caso de actividades extracurriculares que ameriten la presencia de padres, representantes y/o responsables, la docente del área o aula respectiva se encargará de hacer las distribuciones necesarias para la visita de estos a dichas actividades.
- Los padres, representantes y/o responsables de las estudiantes que presenten problemas de salud física y/o psicológica deben registrar en la Coordinación respectiva toda documentación y/o registro médico de su representada, con las indicaciones respectivas del especialista o tratante, para evitar contratiempos en el aula y/o cualquier otra área del colegio cuando éstos lleguen a retirarla(o).
- Respetar las normas de circulación de vehículos y señalización existentes en el Colegio: vías de circulación, flechados, rayados de pasos peatonales, estacionamientos privados.
- Respetar los requisitos establecidos para conceder a su representada(o) el permiso para el uso de vehículos dentro de las áreas del Colegio. Solicitando por escrito dicho permiso ante el Consejo Directivo.
- Para evitar situaciones delicadas en las relaciones de las(os) estudiantes(os) con sus profesoras(os), se recomienda **NO** hacer regalos personales a ningún miembro del personal docente, administrativo o directivo del Centro Educativo.
- En ningún caso se les pedirán clases particulares a las(os) profesoras(es) del Colegio, para evitar conflictos de interés.
- Los padres de los alumnos(as) deben ser puntuales en la cancelación de las cuotas mensuales, que debe hacerse en los cinco primeros días de cada mes.

- Al formalizar la inscripción los padres o representantes y las(os) estudiantes aceptan todos los criterios aquí establecidos y se comprometen a colaborar activamente en su consecución y aplicación. En este sentido, firman la carta-constancia manifestando conocer y aceptar todo lo aquí expuesto.
- Los Padres y/ Representantes, desde el mismo momento de inscribir a una(un) estudiante en la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, se comprometen a cumplir y hacer cumplir a sus representados el Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar del plantel, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General.
- Los Padres y Representantes deben ayudar a sus hijas(os) a responsabilizarse de sus actos y asumir sus consecuencias, cumpliendo con las sanciones derivadas de las faltas leves o graves que pudieran haber cometido de conformidad con los artículos 5 y 55 de la L.O.P.N.N.A.

De los Derechos

ARTÍCULO 118.- Son derechos de los padres, madres, representantes o responsables los siguientes:

- Recibir un trato cortés y respetuoso de parte de todo el personal docente, directivo, administrativo y obrero de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”
- Obtener del Colegio su mejor esfuerzo por brindar la educación propuesta, inspirada en los principios dirigidos a la formación integral de cada estudiante.
- Ser informados oportunamente o cuando así lo solicite, sobre la actuación y rendimiento de su(s) representadas(os).
- Participar en el proceso educativo de su(s) representada(os).
- Expresar sus opiniones, inquietudes o informaciones, ya sea oralmente o por escrito. Así mismo es su derecho ser escuchados en forma respetuosa por las autoridades del Plantel y obtener oportuna respuesta a sus planteamientos.

- Velar por el respeto de los derechos de las(os) niñas(os) y adolescentes.
- Derecho a participar o asociarse como representante, con fines educativos, sociales, culturales, deportivos, recreativos o de cualquier otro interés para el desarrollo y bienestar de la Comunidad Educativa.
- Supervisar la elaboración de alimentos y mantenimiento de la cantina escolar, a través del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables.

SECCIÓN V

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 119.- Se entiende como Personal Administrativo de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” aquellas personas elegidas para ejercer cargos como: Secretarias, Auxiliares, Enfermera, Especialistas y Psicóloga.

Derechos del Personal Administrativo

ARTÍCULO 120.- Se reconoce a todas las personas que integran el personal Administrativo de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” los derechos y las garantías que se enuncian a continuación:

- Derecho a ser respetado por todas las personas que integran la Unidad Educativa. Nunca deberá ser tratado o sancionado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad humana.
- Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- Derecho a ser atendidos oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el personal docente y directivo, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- Derecho a presentar o dirigir peticiones al procedente directivo, así como a cualquier otro órgano del Centro Educativo o a la Comunidad Educativa, sobre los asuntos que le conciernen y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.

Deberes del Personal Administrativo

ARTÍCULO 121.- El personal Administrativo cumplirá las siguientes obligaciones:

- Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales, cumpliendo cabal y oportunamente con las mismas.
- Cumplir con el horario de trabajo conforme al contrato establecido.
- Cumplir con las actividades asignadas y llevar un registro diariamente de estas actividades.
- Velar por el buen mantenimiento y conservación del material de trabajo del cual es responsable.
- Respetar y acatar las instrucciones de las autoridades del plantel.
- Guardar el debido respeto a los estudiantes y demás personal que labore en el plantel. Nunca deberá tratar a otras personas en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- Mantener con todos los integrantes del Centro Educativo, relaciones personales que se caractericen por la honestidad, solidaridad, tolerancia, cooperación y la amabilidad.
- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) dentro de la institución.
- Promover los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de los(as) estudiantes del centro educativo, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades
- Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, del presente Manual de Acuerdos de Convivencia. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dictan las autoridades del centro educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

- Mantener reserva estricta y absoluta confidencialidad al no divulgar las informaciones y contenidos de los documentos que manejan y/o a los cuales tenga acceso.
- Ser Cortés y respetuoso con los padre/ representantes y visitantes.
- Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Director, Sub-Director, Coordinadores, Docentes y demás atribuciones que se le exijan.

SECCIÓN VI

PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 122.- Son las personas elegidas para ejercer la tarea de mantener las instalaciones de la Institución en condiciones óptimas

Derechos del Personal Obrero

ARTÍCULO 123.- Se reconoce a todas las personas que integran el personal obrero de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” los derechos y las garantías que se enuncian a continuación:

- Derecho a ser respetado por todas las personas que integran la Unidad Educativa. Nunca deberá ser tratado o sancionado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad humana.
- Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- Derecho a ser atendidos oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el personal docente y directivo, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- Derecho a presentar o dirigir peticiones al procedente directivo, así como a cualquier otro órgano del Centro Educativo o a la Comunidad Educativa, sobre los asuntos que le conciernen y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.

Deberes del Personal Obrero

ARTÍCULO 124.- El personal obrero cumplirá las siguientes obligaciones:

- Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades y laborales, cumpliendo cabal y oportunamente con las mismas.
- Cumplir con el horario de trabajo conforme al contrato establecido.
- Mantener en completo aseo y limpieza todas las dependencias del plantel, así como el mobiliario y demás materiales existentes.
- Velar por el buen mantenimiento y conservación del material de trabajo del cual es responsable.
- Respetar y acatar las instrucciones, de las autoridades del plantel siempre que los mismos no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- Guardar el debido respeto a los(as) estudiantes y demás personal que labore en el plantel. Nunca deberá tratar a otras personas en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- Mantener con todos los integrantes del Centro Educativo, relaciones personales que se caractericen por la honestidad, solidaridad, tolerancia, cooperación y la amabilidad.
- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) dentro de la institución.
- Promover los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de los(as) estudiantes del Centro Educativo.

SECCIÓN VII

OFICIALES EDUCATIVOS

ARTÍCULO 125.- Son las personas encargadas de velar por la seguridad de los estudiantes y personal que labora dentro de la institución, así como resguardar las instalaciones del Plantel Educativo

Derechos de los Oficiales Educativos

ARTÍCULO 126.- Se reconoce a todas las personas que integran el Personal de Vigilancia de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” los derechos y las garantías que se enuncian a continuación:

- Derecho a ser respetado por todas las personas que integran la Unidad Educativa. Nunca deberá ser tratado o sancionado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad humana.
- Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- Derecho a ser atendidos oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el personal docente y directivo, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- Derecho a presentar o dirigir peticiones al procedente directivo, así como a cualquier otro órgano del Centro Educativo o a la Comunidad Educativa sobre los asuntos que le conciernen y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.

Deberes de los Oficiales Educativos

ARTÍCULO 127.- El oficial Educativo cumplirá las siguientes obligaciones:

- Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades y laborales, cumpliendo cabal y oportunamente con las mismas.
- Cumplir con el horario de trabajo conforme al contrato establecido.
- Velar por el buen mantenimiento y conservación del material de trabajo del cual es responsable.
- Respetar y acatar las instrucciones, de las autoridades del plantel siempre que los mismos no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- Guardar el debido respeto a los(as) estudiantes y demás personal que labore en el plantel. Nunca deberá tratar a otras personas en público o

privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

- Mantener con todos los integrantes del Centro Educativo, relaciones personales que se caractericen por la honestidad, solidaridad, tolerancia, cooperación y la amabilidad.
- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) dentro de la institución.
- Promover los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de los(as) estudiantes del Centro Educativo, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente Manual de Acuerdos de Convivencia. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dictan las autoridades del centro educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- Mantener reserva estricta y absoluta confidencialidad al no divulgar las informaciones y contenidos de los documentos que manejan y/o a los cuales tenga acceso.
- Ser cortés y respetuoso con los padres, representantes y visitantes.
- Observar buena presentación personal y usar durante su trabajo el uniforme de forma adecuada a las actividades que debe cumplir.
- Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Director, Personal Directivo y Personal Docente.
- Realizar recorridos frecuentes en su zona asignada de trabajo.
- Vigilar las entradas y salidas de los(as) estudiantes, requerir la información que sea necesaria, como de qué grado es, el nombre, y si terminaron clases, comunicarse con el coordinador para proceder al retiro del alumno, si no para remitirlo a la Coordinación respectiva pues se considera como

jubilado. El Coordinador deberá informar a los Oficiales Educativos cuando un grupo está libre para que puedan retirarlos a sus hogares.

- No permitir la entrada al plantel de personas extrañas, ni mucho menos permitir su permanencia.
- Estar en contacto directo con los Coordinadores de cada espacio de vigilancia para controlar que los estudiantes no se jubilen de clases. Cualquier estudiante jubilado debe ser reportado a la Coordinación respectiva. Estudiante que haya terminado clases deberá retirarse a su casa o esperar la salida de los transportes de la Institución
- El Oficial Educativo debe velar por la seguridad de los(as) estudiantes en el aula, en los pasillos, y en todos los espacios que tuviere a su cargo, así mismo con la seguridad de todo el personal docente y de mantenimiento. Debe reportar si en su recorrido algún baño o aula este abierto fuera de horario. Los baños solo deben estar abiertos en hora de receso y bajo la supervisión del personal de mantenimiento. Las aulas deberán estar abiertas solo cuando se estén dando clases en ellas.
- Controlar el acceso de representantes a los salones de clase mientras el docente este en el aula. El Docente debe atender a los representantes a través de la Coordinación, éste deberá concertar una cita o establecer un horario para la atención de los representantes (a menos que sea una emergencia para ser atendida el mismo día y ni aun así el representante podrá pasar al aula). Inicial y básica contará para ello con la presencia de oficiales educativos en la reja de entrada del recinto educativo, de igual manera en Media General los oficiales trabajarán de manera organizada con las Coordinaciones de Evaluación y Académica.
- Colaborar con la disciplina del plantel, tratando con respeto a los estudiantes, representantes, docentes y todo el personal de la institución.
- Velar por que los bienes de la institución no se extravíen ni salgan del mismo sin autorización de la Dirección y demás atribuciones que se le exijan.
-

SECCIÓN VIII

Del Cafetín Escolar

Definición

ARTÍCULO 128.- Los cafetines o cantinas escolares son expendios de alimentos dentro de Planteles Educativos.

ARTÍCULO 129.- Para el cabal funcionamiento del cafetín escolar, será de estricto cumplimiento la aplicación de la Concesión de Servicios entre el Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables, el Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral y el Concesionario de dicho servicio.

Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral

ARTÍCULO 130.- Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 131.- Es obligatorio la asignación mensual que deben cancelar los concesionarios de los cafetines escolares a los fondos del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables, y será fijada de común acuerdo entre los miembros de la misma, El director del Plantel (como miembro nato) y el Concesionario. El lapso para el pago de dicho canon será los 5 primeros días hábiles de cada mes y el mismo será durante 10 meses del año escolar, esto es desde el mes de octubre al mes de julio.

ARTÍCULO 132.- La Concesión de servicio del cafetín tendrá vigencia de un año escolar, a partir de la elección del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables del plantel, dicha concesión deberá realizarse entre el

Concesionario, el Presidente, el Tesorero y el Director del Plantel, respectivamente.

ARTÍCULO 133.- El local del cafetín del Plantel debe tener el permiso otorgado por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 134.- El anterior permiso se colocará en el cafetín, de tal forma que sea visible al usuario.

ARTÍCULO 135.- La lista de los alimentos, o menú se colocará en lugar visible.

ARTÍCULO 136.- El personal que trabaje en el cafetín escolar debe tener el Certificado de Salud vigente, Curso de Manipulación de Alimentos, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 137.- El personal de los cafetines escolares en el desarrollo de su trabajo, debe cumplir con las Normas de Higiene para la preparación, conservación y distribución de alimentos, higiene del establecimiento, utensilios y aseo personal.

ARTÍCULO 138.- Los precios de ventas de alimentos en los cafetines, corresponderá fijarlos el director del Plantel, con el Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables y el Concesionario del Cafetín Escolar.

ARTÍCULO 139.- Los precios fijados para la venta de alimentos en el cafetín escolar tienen que ser inferiores a lo estipulado en otros establecimientos.

ARTÍCULO 140.- La Comunidad Educativa debe tomar acciones en relación a la venta de productos no recomendados en la periferia del plantel.

ARTÍCULO 141.- Queda terminantemente prohibido la venta de cigarrillos y de bebidas alcohólicas en los cafetines escolares.

ARTÍCULO 142.- Quienes estén responsabilizados por el manejo del cafetín escolar, debe conocer y poseer los Acuerdos de Convivencia.

TITULO V
LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA
CAPÍTULO I

LA INSCRIPCIÓN DE LOS(AS) ESTUDIANTES.

Artículo 143.- Todos los niños, las niñas y adolescentes, tienen derecho a ser inscritos(as) para recibir educación integral en la institución escolar, siempre que:

- a) Cumplan con los requisitos y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y estas Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria
- b) Existan cupos en la matrícula escolar.

Los(as) estudiantes del centro educativo tienen derecho a mantener su inscripción en el mismo, siempre que cumplan con los requisitos y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y las presentes Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados(as) con expulsión o no hayan sido inscritos(as) durante el lapso reglamentario dispuesto para formalizar dicho trámite.

Artículo 144.- Requisitos para la inscripción.

Los(as) aspirantes a ser inscritos(as) en la institución educativa deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

Para poder realizar la inscripción en el plantel debe asistir el o la representante legal del alumno(a) y deberán consignar la documentación completa exigida en los lineamientos o requisitos para la inscripción en la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” los cuales se señalan a continuación:

EDUCACIÓN INICIAL:

- 01 fotocopia legible de la partida de nacimiento.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad.
- 03 fotos tamaño carnet del estudiante.
- 01 foto tamaño carnet del representante.
- 01 fotocopia de la constancia de vacunación del niño o la niña.
- Llenar la ficha de inscripción con todos sus datos completos.
- Solvencia administrativa del plantel de procedencia.

- Cualquier otro requisito establecido en el ordenamiento Jurídico.

EDUCACIÓN PRIMARIA:

PRIMER GRADO:

- 01 fotocopia legible de la partida de nacimiento del estudiante.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- 02 fotos de frente tipo carnet del estudiante.
- 01 foto tipo carnet del representante.
- Boleta de promoción.
- Llenar la ficha de inscripción con todos sus datos completos
- Solvencia administrativa del plantel de procedencia.

SEGUNDO Y TERCER GRADO:

- 01 fotocopia legible de la partida de nacimiento del estudiante.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- 02 fotos de frente tipo carnet del estudiante.
- 01 foto de frente tipo carnet del representante.
- Boleta de Promoción original.
- Llenar la ficha de inscripción con todos sus datos completos.
- Solvencia Administrativa del plantel de procedencia.

CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO:

- 01 fotocopia legible de la partida de nacimiento del estudiante.
- 01 fotocopia a color y ampliada de la cédula de identidad del estudiante.
- 02 fotos de frente tipo carnet del estudiante.
- 01 foto de frente tipo carnet del representante.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- Boleta de Promoción original.
- Llenar la ficha de inscripción con todos sus datos completos.
- Solvencia administrativa del plantel de procedencia.

PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL:

- Planilla de Inscripción, la misma debe contener todos los datos solicitados y con las fotografías pegadas en el orden indicado.
- Autorización de Inscripción.
- 02 fotocopias legibles de la partida de nacimiento del estudiante.
- 02 fotocopias de la cédula de identidad a color y ampliada del estudiante.
- 02 fotos tipo carnet del estudiante (sin gorras y sin lentes).
- 01 foto de frente tipo carnet del representante.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- Boleta de Promoción original y copia.
- Constancia de Promoción de sexto grado original y copia.
- Solvencia Administrativa del plantel de procedencia.

SEGUNDO Y TERCER AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL:

- Planilla de Inscripción, la misma debe contener todos los datos solicitados y con las fotografías pegadas en el orden indicado.
- Autorización de Inscripción.
- 02 fotocopias legibles de la partida de nacimiento del estudiante.
- 02 fotocopias de la cédula de identidad a color y ampliada del estudiante.
- 02 fotos de frente tipo carnet del estudiante (sin gorras y sin lentes).
- Notas certificadas de años anteriores (original y copia)
- 01 foto de frente tipo carnet del representante.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- Solvencia Administrativa del plantel de procedencia.

(Si el estudiante proviene de un plantel del interior del país, sus notas de uso certificadas deben venir autenticadas por la Zona Educativa del estado de procedencia).

CUARTO Y QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL:

- Planilla de Inscripción, debidamente llena y con las fotografías pegadas en el orden indicado.
- Autorización de Inscripción.
- 02 fotocopias legibles de la partida de nacimiento del estudiante
- 02 fotocopias de la cédula de identidad a color y ampliada del estudiante.
- 02 fotos de frente tipo carnet del estudiante (sin gorras y sin lentes)
- Notas certificadas de años anteriores (original y copia).
- 01 foto de frente tipo carnet del representante.
- 01 fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- Solvencia Administrativa del plantel de procedencia.

(Si el estudiante proviene de un plantel del interior del país, sus notas certificadas deben venir autenticadas por la Zona Educativa del estado de procedencia).

REINSCRIPCIÓN

Los(as) estudiantes regulares presentarán la documentación que haga falta en función de lo especificado anteriormente y sus representantes deberán presentar la solvencia administrativa del año escolar cursado o culminado.

CAPÍTULO II

LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 145.- Todas las personas que integran la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” tienen la responsabilidad de:

1. Cumplir el Proyecto Educativo y los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria
2. Cumplir cabalmente con sus deberes y responsabilidades.
3. Respetar las exigencias tanto académicas como disciplinarias
4. Ejercer sus derechos y garantías.

5. Mantener relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad. Nunca tratar a otras personas de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.
6. Aceptar y respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa tal y como son.
7. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, empleando siempre un lenguaje apropiado.
8. Evitar hacer juegos y bromas de mal gusto.
9. El recinto educativo es de uso exclusivo a los estudiantes matriculados en el mismo, por lo tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas a no ser que vengan a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del Centro o hayan sido autorizadas por la Dirección del plantel.
10. Evitar la presencia de personas distintas a los estudiantes y profesores en el área de las aulas dentro y fuera del horario escolar, a menos que se encuentren debidamente autorizados por la Dirección del plantel.
11. Llevar con respeto y dignidad el uniforme del Colegio, evitando su uso en actividades diferentes a las programadas por la Institución.
12. Conocer y seguir los canales de comunicación regulares. Este acuerdo debe ser cumplido por estudiantes y representantes. Según el orden de las siguientes instancias: Docente de aula, Profesor(a), Coordinador o Profesor (a) de Orientación y Convivencia, Subdirector y/o Director.
13. Evitar traer a la Institución, impresos u otras formas de comunicación que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres. La tenencia de videos, fotografías y literatura pornográfica.
14. Evitar traer al Colegio impresos u objetos que tengan proselitismo político.
15. Evitar realizar actividades con fines lucrativos, personales o institucionales sin autorización de la Dirección del plantel.
16. Las Instalaciones del Colegio es un lugar libre de humo y estupefacientes (drogas) y no se consumen bebidas alcohólicas.

17. Evitar entorpecer, dificultar o interferir injustificadamente el normal desarrollo de las actividades escolares.
18. Debe haber respeto entre todos los miembros de la comunidad Educativa, difamar a cualquier miembro a través de medios de comunicación o de cualquier otra manifestación pública o privada, dentro o fuera del Colegio es una falta de respeto.
19. Evitar la venta particular de ningún artículo (prendas, alimentos, manualidades, etc.) en el recinto escolar salvo que tenga autorización de la Dirección.
20. Respetar las pertenencias de los compañeros, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa. Todo objeto que se encuentre perdido en el recinto del Colegio debe ser entregado al docente, al coordinador, Secretaría o en Portería.
21. Todos los estudiantes deberán servir de enlace entre el Plantel y el hogar para entregar las comunicaciones a sus padres, madres y representantes o responsables.
22. Todos los miembros de esta Comunidad Educativa deben cumplir con lo expresamente establecido en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, y con los Reglamentos Especiales.

DEL ACTO CIVICO

ARTÍCULO 146.- Los acuerdos que rigen la realización del Acto Cívico o Apertura son las siguientes:

1. Toda la comunidad de la Institución, estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo, obrero, del servicio de cantina, proveeduría y de cualquier otro servicio prestado en el plantel, tienen el deber de mostrar una actitud de respeto ante en la realización del Acto Cívico, cuando se encuentren en el plantel.
2. Para iniciar el Acto Cívico se deberá realizar la formación en el lugar que se le asigne previamente en el patio central. Conjuntamente se ubicarán al frente las y los docentes del grado o curso correspondiente para dar inicio al mismo.

3. Durante el Acto Cívico o apertura se entonará el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela con firmeza, atención y respeto, estos se efectuarán los días lunes y viernes.
4. Durante el Acto Cívico o apertura se enarbolará la bandera de la República Bolivariana de Venezuela con el debido respeto y honores que merecen.
5. El izamiento de la Bandera Nacional durante el acto de apertura estará a cargo del Coordinador de Sociedad Bolivariana.

DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 147.- Son acuerdos para el correcto desempeño Académico de los estudiantes las siguientes:

1. Los estudiantes de la U.E. “Dr, José María Vargas están en la obligación de formar una columna en el patio central antes de subir al aula de clase con su respectiva o respectivo docente después del receso.
2. Los estudiantes están en la obligación de asistir y participar en cada una de las actividades escolares, tal y como se especifica en las leyes vigentes que sean emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
3. La U.E. “Dr., José María Vargas” es de régimen presencial y de evaluación continua. Por tal motivo el estudiante está obligado a asistir de forma continua a todas las asignaturas de su carga horaria.
4. Los estudiantes que tengan un **25%** de inasistencias no justificadas en Educación primaria perderán el año escolar
5. Los estudiantes de Educación Media General que tengan un **25%** de inasistencias no justificadas en cualquier asignatura, perderán su derecho a revisión, previo proceso administrativo (convocatoria a representantes, registro y control de inasistencias, llamadas telefónicas entre otros).
6. Los estudiantes de Educación Media, tienen el derecho de solicitar a cada docente de las diferentes asignaturas que cursa en un determinado año escolar el plan de evaluación. El cual debe contener como mínimo la fecha estimada, el contenido, instrumento de evaluación, así como su ponderación. Serán dadas al inicio del Año Escolar y publicadas en la página web.

7. Los estudiantes, deberán mostrar un comportamiento respetuoso hacia sus compañeros de clase, hacia los demás estudiantes, a las autoridades educativas, a los docentes, al personal administrativo y obrero, y los prestadores de servicios para la institución y a cualquier invitado o invitada que esté en la institución de manera eventual. Se entiende como comportamiento respetuoso el uso de un vocabulario adecuado, evitando las palabras consideradas como obscenas, comportamientos y actitudes no cónsonas con la moral y buenas costumbres.

8. Los estudiantes, no podrán presentarse en espectáculos públicos o en cualquier otro acto o actividad donde se involucre directa o indirectamente el nombre de la U.E. “Dr., José María Vargas” sin la debida autorización del plantel, del representante y de las autoridades educativas pertinentes. Una vez tramitadas las respectivas autorizaciones, dicha presentación deberá contar siempre con la presencia del personal docente o comisión de representantes de acuerdo con la cantidad de estudiantes autorizados.

9. Las estudiantes, los estudiantes y cualquier miembro de la comunidad de la Institución que tenga necesidad justificada para dirigirse a cualquier curso que esté o no en el desarrollo de las actividades académicas deberán solicitar la debida autorización a la Dirección o Coordinación respectiva del Plantel.

10. Durante las clases hay que guardar silencio y crear un clima de trabajo que ayude a todos. No deben quedarse en el aula durante el receso.

11. Cuando un profesor tenga una evaluación, todos los estudiantes permanecerán en el aula hasta el final de la clase.

12. Todos los estudiantes deberán presentar sus trabajos, asignaciones y evaluaciones en las fechas previamente acordadas. Solamente por enfermedad y mediante certificado médico, así como por actividades extraacadémicas previamente justificadas, puede recuperar una evaluación que no fue presentada en la fecha correspondiente.

13. El estudiante que por razones de fuerza mayor haya perdido una evaluación, debe comunicárselo al Docente de la asignatura y al coordinador para tomar las previsiones del caso.

14. Toda inquietud referente a: calificaciones, certificaciones, constancias, materias pendientes, deben ser canalizadas por el Departamento de Control de Estudios y Evaluación.

15. Todas las actividades a realizarse en laboratorios, talleres y canchas son de obligatorio cumplimiento para todas y todos los estudiantes, dada su importancia y el peso específico de dichas actividades en las evaluaciones correspondientes

16. Las reuniones o actividades extracurriculares serán de la misma obligatoriedad que las actividades escolares propiamente dichas cuando expresamente así se indiquen y cuando están debidamente autorizadas por la Dirección.

17. Si el estudiante de Media General lleva materia pendiente, debe solicitar asesoramiento a tiempo con el Docente de la asignatura y con el Departamento de Control de Estudios y Evaluación.

18. Los estudiantes son responsables de sus útiles escolares.

19. No se permite el uso de aparatos grabadores y reproductores, equipos de audio, juegos electrónicos y la utilización de teléfonos móviles, alarmas sonoras de relojes y otros que perturben u obstaculicen el curso normal de las clases.

DEL HORARIO DE CLASE DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 148.- El horario establecido por la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” en su jornada escolar de acuerdo al nivel de escolaridad, es el siguiente:

- Educación Inicial: I, II y III grupo 7:00 a.m. a 5:00 pm
- Educación Primaria: 1 a 6 grado 7:00 a.m. a 5:00 pm.
- Educación Media General: 1 a 5 año 7:00 a.m. a 3:20 p.m. según lo establecido en la carga horaria de cada curso.

ARTÍCULO 149.- Los acuerdos que rigen la entrada de los estudiantes a la jornada escolar son las siguientes:

1. La entrada de los estudiantes (as) al plantel es por el portón principal.
2. Los estudiantes asistirán puntualmente a sus respectivas horas de clase, de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección del Plantel

3. La Dirección del Colegio podrá modificar el horario atendiendo a las necesidades o circunstancias que se presenten, informando con antelación los cambios a los afectados y sus representantes.

ARTÍCULO 150.- La asistencia de los Estudiantes a clases es obligatoria. Se requerirá un porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación del grado, área, asignatura o similar del setenta y cinco por ciento (75%). Los Docentes llevarán un registro diario de la asistencia de los Estudiantes e informarán al Docente De Orientación y Convivencia y/o a la Coordinación respectiva de los casos en que exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar.

Los estudiantes de Media General están en la obligación de permanecer en el plantel hasta haber concluido su horario de clases correspondiente, a menos que sea autorizado por la dirección del Colegio.

ARTÍCULO 151.- Cuando los estudiantes de Educación Media General lleguen después de iniciada la apertura deberán dirigirse a la Coordinación Académica y solicitar su pase de entrada. Se entregarán un máximo de tres (3) pases por lapso. Cuando se exceda este número, la Coordinación respectiva o profesor de Orientación y Convivencia tendrá el deber de convocar al representante para dar a conocer, registrar y llegar a acuerdos sobre la corrección del retardo.

Para educar en la puntualidad y no interrumpir al grupo que está en clase, solamente se concederán pases de entrada por retraso dentro de los veinte minutos siguientes en la primera hora del día. El estudiante cuyo retraso supere los veinte minutos deberá entrar en el segundo bloque de clase (8:30 a.m.)

ARTÍCULO 152.- Se considera jubilado en los siguientes casos: a) Cuando él estudiante se retira sin permiso del profesor o Coordinador y está dentro de la institución, pero no entra a su clase. En este caso el docente registrará la inasistencia en el diario de clase respectivo, se llamará al estudiante y firmará la incidencia. Se le informará por escrito al representante

b).- Cuando se retire del colegio sin autorización del personal directivo, en este caso se realizará el mismo procedimiento.

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 153.- Se consideran inasistencias justificadas por: Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” las siguientes:

1. Accidentes personales o enfermedad que requiera reposo médico, emitido por un especialista, hasta por el lapso que dure su recuperación.
2. Enfermedad de sus padres o algún miembro de su núcleo familiar que impida su asistencia a clase.
3. Duelo hasta segundo grado de consanguinidad.
4. Trámites legales, cédula de identidad, datos filiatorios, pasaporte, visa, siempre y cuando presente constancia emitida por el ente respectivo.
5. Actividades extracurriculares (culturales, científicas, académicas y deportivas) donde represente a la Institución, estado o país a nivel regional, nacional o internacional, siempre y cuando presente constancia actualizada emitida por el ente respectivo.
6. Cualquier otra causa será sometida en el Consejo Técnico Asesor para determinar su justificación.

ARTÍCULO 153.- El soporte de la justificación de la inasistencia deberá ser presentado antes o al momento de su reincorporación a clases, según sea el caso y entregar el justificativo en original en la Coordinación Académica.

Parágrafo Único: La Dirección del Colegio concederá permiso para ausentarse de las actividades escolares, sólo en los casos que la Ley lo permite, problemas de salud del estudiante, diligencias de tipo legal, representar al estado, región o país en actividades académicas, deportivas, culturales y científicas, según lo especifican la circular N° 7 y los artículos 101 – 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Consignando el certificado original sellado y firmado por la autoridad competente y por un máximo de 5 días consecutivo.

ARTÍCULO 154.- Se consideran inasistencias injustificadas cuando:

1. El estudiante no consigne el original del justificativo en la Coordinación Académica el día de la reincorporación.
2. Se ponga en evidencia la falsedad del justificativo.

Parágrafo Único: Cuando un estudiante muestre inasistencia reiterada a clases, es obligación de la Coordinación Académica hacer los contactos pertinentes con su madre, padre o representante legal para conocer las razones de dichas faltas y acordar con los mismos las acciones pertinentes. Se debe dejar registro por escrito de las diligencias efectuadas en la Coordinación Académica. De ser persistente la situación a pesar de los acuerdos, es responsabilidad de la Coordinación Académica notificar a las autoridades del plantel, del Circuito y otras si fuera necesario y acordar las medidas a tomar con dichas instancias.

ARTÍCULO 155.- Los estudiantes y los demás integrantes de la Comunidad Educativa, podrán acceder a la página web del Colegio e informarse sobre El Cronograma de Actividades programadas por la Institución al comienzo de cada lapso, que puede estar sujeto a cambios.

DE LA SALIDA DEL ESTUDIANTE DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 156.- Los acuerdos para la salida del estudiante del Colegio son las siguientes:

Al finalizar la jornada escolar:

1. Los estudiantes de Educación Inicial y Primaria deberán esperar a su Representante o responsable legal y permanecer dentro de las instalaciones del plantel. Su salida será por la entrada principal, en el horario establecido. Los estudiantes de Educación Inicial y Primaria deben ser retirados por su representante antes de las 5:00 p.m., ya que a partir de esta hora las maestras culminan su horario de trabajo y no se cuenta con personal de apoyo para el resguardo de la seguridad de los estudiantes.

2. Es responsabilidad del representante legal el retiro puntual de los estudiantes, igualmente aquellos que usan transportes escolares; si estos incumplen con el horario de salida establecido la coordinación respectiva le comunicara al padre, representante y/o responsable a fin de solventar la situación.
3. Los estudiantes de Educación Media General podrán retirarse del plantel sin la presencia del representante o responsable legal. Su salida será según su horario establecido.
4. Los estudiantes de Educación Media General que su jornada termine antes del horario establecido, podrán salir previa autorización de la Dirección del Colegio.
5. Todos los estudiantes deben respetar la propiedad privada, por lo tanto no podrán permanecer en las afueras del Colegio, perturbando el orden público y/o faltando a las normas de urbanidad y buenas costumbres de los vecinos.
6. La responsabilidad del docente de aula para con los estudiantes, termina al sonar el timbre de salida.

ANTES DE LA HORA REGLAMENTARIA DE SALIDA

1. Si el padre, madre o representante legal viene a buscar al estudiante al Colegio en horario de clase, deberá entregar un justificativo firmado al retirarlo o informar el porqué de su retiro con antelación a menos que sea un imprevisto y solicitar a la Coordinación Académica o Coordinación respectiva.
2. Sólo en casos de enfermedad imprevista se conversará telefónicamente con el padre o madre para autorizar su retiro con su representante y deberá consignar posteriormente la justificación escrita.
3. Todos los estudiantes de Educación Media General, deberán solicitar su pase de salida y colocarlo en su carpeta.
5. Solo se darán tres (3) pases de salida en cada lapso.

DEL UNIFORME ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 157.- Del uniforme escolar.

El uniforme escolar de los(as) estudiantes responderá estrictamente a lo previsto en el ordenamiento jurídico, establecido en el Decreto 1139 emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación y tiene como finalidad cimentar el espíritu de igualdad y democracia en la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”. En tal sentido, se establece el siguiente uniforme escolar:

EDUCACIÓN INICIAL

Pantalón de mono azul y franela roja, medias blancas, zapatos negros, suéter azul oscuro con la insignia del plantel. Las franelas y el suéter deben tener preferiblemente la insignia del plantel (cosida). Para educación física se designa la franela con el logotipo del colegio.

PRIMARIA (Primer Grado Hasta Sexto Grado)

Pantalón de vestir azul marino, franela blanca preferiblemente con la insignia del plantel (cosida), zapatos negros o blancos, medias blancas y suéter azul marino.

Para educación física se designa la franela con el logotipo del colegio.

Los(as) estudiantes que se quedan en las tardes disfrutando de las actividades extracurriculares, deben utilizar el siguiente uniforme: una franela azul marino, mono azul marino y zapatos deportivos de color blanco o negro.

EDUCACIÓN MEDIA GENERAL (Primer año hasta Tercer Año)

Pantalón de vestir azul oscuro de cualquier tipo de tela (no se permitirá el uso de pantalones con orificios, sin ruedo y descolorido), franelas azul claro preferiblemente con insignia del plantel (cosida), zapatos negros, marrones, azul marino o blanco, medias tobilleras o completas azules , negras o blancas y suéter azul marino o negro, sin estampados.

El uniforme de Educación Física de primer año a tercer año será el pantalón de mono azul marino y la franela blanca con logotipo del Plantel, designada para tal efecto.

EDUCACIÓN MEDIA GENERAL (Cuarto y Quinto Año)

Pantalón de vestir azul oscuro (no se permitirá el uso de pantalones con orificios, sin ruedo y descolorido), franela beige claro preferiblemente con la insignia del plantel (cosida), zapatos negros, marrones, azul marino o blanco, medias azules, negras y blancas, el suéter azul marino o negro sin gorro.

El uniforme de Educación Física de 4º año y 5º año será el pantalón de mono azul marino y la franela blanca con logotipo del Plantel, designada para tal efecto.

ARTICULO158.- De la presentación personal de los(as) estudiantes.

- a) Los(as) estudiantes deben presentarse al plantel correctamente vestidos(as) y aseados(as). Serán retenidos(as) en la Coordinación Académica del colegio los(as) estudiantes cuya apariencia personal sea extravagante e impropia (cortes de cabello fashion, uso de zarcillos en los varones y percings en general, en las niñas: pintura de uñas y maquillaje exagerado) y serán citados(as) sus Representantes o Responsables de manera inmediata. Los(as) estudiantes de Educación Primaria y Media General deberán utilizar aparte de la franela blanca, azul o beige, pantalón azul marino, (no se permitirán el uso de pantalones descoloridos, con orificios y sin ruedo.
- b) No está permitido el consumo de chicles en ninguna dependencia del plantel. No está permitido el consumo de cigarrillo o cualquier otro derivado del tabaco, ni el consumo de alcohol.

DEL COMPORTAMIENTO EN EL AULA DE CLASES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 159.- Los acuerdos que rigen el comportamiento en el aula de los estudiantes son las siguientes:

1. Para el desarrollo adecuado de las actividades diarias en el aula, todos los estudiantes deberán traer, desde la primera hora de clase, los útiles necesarios y requeridos, para no interrumpir la clase solicitando un material.
2. Los estudiantes deben mantener un comportamiento de respeto, obediencia y decoro en el desarrollo de las actividades dentro del aula. La interrupción de las mismas, será considerada como una falta, respetando así el derecho a la educación de los demás estudiantes.
3. Para facilitar el normal desarrollo de las actividades escolares, no está permitido usar en el aula material distractor: celulares, juguetes, juegos de video, cámaras fotográficas y/o filmadoras, IPOD, radio reproductores, barajitas, revistas, animales, MP4, y cualquier otro elemento de distracción.
4. Durante las horas de clase los estudiantes no deberán salir del aula, en casos excepcionales, es el profesor o docente correspondiente quién concederá permiso para hacerlo.
5. Los estudiantes de Media General, durante el cambio de hora, esperarán en orden y dentro del aula a los Profesores de las distintas Áreas de Formación, evitando salir a los pasillos, visitar a otros compañeros en otros salones o ir al baño sin la debida autorización. Entre clases sucesivas, los estudiantes no deberán ausentarse del aula, salvo en aquellos casos en que la clase siguiente se imparta en otra área del Colegio.
6. En ausencia del profesor, los estudiantes permanecerán en el aula esperando las instrucciones de un Coordinador
7. Se permite el consumo de agua envasada en botellas plásticas o cooler durante los intercambios de hora
8. Tratar con respeto y consideración a los profesores siguiendo sus orientaciones.
9. Respetar al compañero que funge como semanero y a los voceros estudiantiles.

DE LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 160.- La asistencia de las y los estudiantes a la asignatura Educación Física es obligatoria y para esto deben usar el uniforme reglamentario. Los

Acuerdos que rigen la actividad de Educación Física de los estudiantes son las siguientes:

1. La Educación Física es parte importante en el proceso de formación integral de nuestros estudiantes, por lo tanto, es necesario un ambiente caracterizado por la disciplina, la constancia, el respeto, el esfuerzo personal y grupal.
2. En los días que corresponda Educación Física, los estudiantes exceptuados de la actividad física, o se sienta enfermo, deberá presentarse vistiendo el uniforme de Educación Física.
3. En las clases de Educación Física, los estudiantes de Educación Media General, que concurran a clase sin el uniforme correspondiente deberán solicitar un pase en la Coordinación Académica.
4. El uso incorrecto o incompleto del uniforme de Educación Física incidirá en la evaluación del estudiante.
5. Evitar ingerir alimentos ni masticar chicle durante la hora de Educación Física

ARTÍCULO 161.- Los estudiantes que estén exceptuados de la Actividad de Educación Física tendrán por consideración:

1. Serán exceptuadas o exceptuados de las actividades prácticas solamente aquellas estudiantes quienes presenten justificativo o informe médico actualizado en el cual se sugiera o recomiende la suspensión de dichas actividades físicas. Este documento debe ser expedida por un servicio médico y contener : la identificación del médico, el sello de la institución de salud, la fecha, la identificación del centro de salud donde fue atendida o atendido el estudiante, especificación del tipo de impedimento y el período aproximado de suspensión de las actividades físicas.
2. Los estudiantes exceptuados de las actividades físicas estarán obligados, si así lo permiten sus condiciones de salud, a asistir a las clases programadas en su horario y a presentar por escrito las actividades evaluativas que el docente de Educación Física considere pertinentes, según las disposiciones legales vigentes.

3. Los estudiantes que presenten impedimentos físicos o psíquicos que no les permiten realizar las actividades prácticas de la Educación Física y el Deporte, serán sometidas(os) a un régimen docente diferenciado, y deben permanecer en su clase de Educación Física realizando algún trabajo o actividad asignado por el docente.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 162.- Los Estudiantes de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” participan a través de:

1. Consejo Estudiantil.
2. Como voceros y voceras de aula.
3. En la Sociedad Bolivariana Estudiantil.
4. En el Centro de Ciencias.
5. Como Brigadistas.
7. Actividades deportivas y culturales extra cátedras. Comites
8. En los diferentes Comités del Consejo Educativo.
9. Cualesquiera otras formas de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones, autorizadas por la Dirección del Colegio, que sean desarrolladas por los Estudiantes conforme al Ordenamiento Jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, el Manual de Organización y Funciones del Colegio y los Reglamentos Internos Especiales.

El Equipo Directivo Ampliado podrá crear y fomentar otras formas de participación de los Estudiantes en el Centro Educativo. Las personas que integran el Personal Docente, deberán crear y desarrollar oportunidades, espacios y mecanismos para la participación de los Estudiantes en su proceso pedagógico y en las demás actividades del Centro Educativo.

DE LOS VOCEROS DE CURSO

ARTÍCULO 163.- Se considera vocero de Curso a los estudiantes encargados de representar a sus compañeros ante la Dirección, Coordinación o Docentes, en todo lo relativo a las actividades educativas y sus funciones son:

1. Representar y motivar a sus compañeros en todo lo concerniente a la actividad escolar frente al Docente o Dirección del Plantel, Colaborar con el buen funcionamiento de su salón y cualquier otra que a bien se considere y que vaya referido a la actividad escolar.
2. Propiciar la participación de sus compañeros en las actividades, culturales, recreativas y deportiva
3. Asistir a los Consejos Pedagógicos el día y hora que le corresponda, con su uniforme reglamentario, siempre y cuando el profesor de Orientación y Convivencia o el Departamento de Evaluación y Control de estudios no indique lo contrario.
4. Responder ante la Coordinación por el comportamiento de los estudiantes en clases, en ausencia del docente y reportar cualquier falta que comentan.
5. Ayudar con el buen funcionamiento de su salón y cualquier otra que a bien se considere y que vaya referido a la actividad escolar.
6. Apoyar en la organización de los eventos en forma activa y responsable.
7. Colaborar con las organizaciones estudiantiles y el semanero.
8. Ser respetuoso con sus compañeros(as), personal docente, administrativo y obrero y ser defensor de los Acuerdos de Convivencia y Ciudadanía.

ARTÍCULO 164.- La elección de los voceros (tres en total) de curso y su permanencia en este cargo estará reglamentada de la siguiente manera:

1. Al inicio del período escolar, los voceros serán elegidos por sus compañeros de clases, y durará en sus funciones el periodo escolar o un lapso menor que a bien considere el Personal Directivo y Docente, previa aprobación de los estudiantes del curso, tomando en consideración la conducta y el nivel académico asumida por el delegado.

2. Se eligen tres Voceros por curso: el vocero activista, vocero controlador y vocero integrador.

3. En caso de no responder adecuadamente a las funciones que se le asignen o incumplir con los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, podrán ser removidos de su cargo por los mismos estudiantes, Dirección y/o Coordinación.

DE LOS SEMANEROS

ARTÍCULO 165.- Se denomina Semanero al estudiante de Educación Media General que durante los días hábiles de una semana prestará colaboración especial a los docentes de su sección, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Coordinación Académica y Docente de Orientación y Convivencia y deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Ser responsable de la carpeta de diario de clases, borrador, marcador y/o cualquier otro material (mapas, esferas, cartas, murales, compases, escuadras, proyectores, etc.) que se requiera para el eficaz desarrollo de las actividades planificadas por el docente.

2. La no asistencia del Semanero de turno será suplida por el estudiante que aparezca en la lista con el número inmediato y a falta de éste por el que le sigue en el mismo orden y así sucesivamente, y luego cuando se reincorpore volverá a retomarlos cumpliendo durante toda la semana.

3. Cuidar los materiales que reciba y devolverlos personalmente al finalizar la última clase del turno correspondiente.

4. Velar por el buen estado de la carpeta de Diario de Clases y responder ante la Dirección, Sub-Dirección, Coordinación de Educación Media General y Docentes por daños que presentare el Diario (alteraciones, enmendaduras, sustracción de la hoja de diario, tachaduras o pérdida).

5. Tener limpio el pizarrón a la entrada de cada Docente, y velar por la limpieza y buena presentación del aula. Así como, el apagado de luces al salir.

6. Vigilar, junto con el Docente, de que no permanezcan estudiantes en el aula durante el tiempo de receso.

7. Avisar pasado 10 minutos a la Dirección o Subdirección, cuando falte algún docente, a fin de que sea suplido o se tome las medidas correspondientes.

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 166.- La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” hará reconocimiento público:

1. Al final de cada período donde se honrará el Mérito Académico de los estudiantes de Educación Media General que hayan alcanzado un promedio igual o superior a Dieciocho Puntos (18 puntos). Estos se publicarán en una Cartelera de Honor al Mérito ubicada en la planta baja de la Institución.
2. En el acto de promoción y graduación.
3. En eventos especiales, y otros.

DEL RECESO

ARTÍCULO 167.- El receso es un breve descanso de los estudiantes después del trabajo de aula, generalmente en el patio y diferentes canchas, bajo la supervisión del personal docente de aula y del personal de guardia.

El receso de los estudiantes en los diferentes niveles es:

- De 1º grado a 3º grado de Educación Primaria será de 7:45 am a 8:15 am.
- De 4º grado a 6º grado de Educación Primaria será de 9:15 am a 9:45 am
- El receso de los estudiantes de Educación Inicial será según le corresponda a cada grupo.
- El receso de Educación Media General de 1º a 5º Año es:

HORA(De lunes a viernes)
De 8:30am a 8:45am
De 10:15am a 10:20am
De 11:50am a 11:55am
De 2:00 pm a 03:00 pm Refuerzo pedagógico

1. Permanecer en el recinto del Centro Educativo durante todo el receso. La responsabilidad de atención y control durante el periodo de receso, corresponde a los Oficiales Educativos y a las Coordinaciones.
2. Los estudiantes no podrán permanecer en las aulas, pasillos, ni escaleras. El docente o profesor será responsable de cerrar el aula.
3. Durante el receso, todos los estudiantes deberán estar en el patio y lugares asignados para tal fin. Evitar jugar con pelotas, ni correr, por medidas de seguridad, ni practicar juegos violentos que puedan causar daños a cualquier miembro de la comunidad.
4. Los estudiantes disponen del receso para atender sus necesidades fisiológicas, actividades administrativas, comprar en la cantina o proveeduría.
5. Al finalizar el receso, los estudiantes deberán subir a sus respectivas aulas, de manera ordenada, sin correr.
6. Los estudiantes de Educación Media General después de finalizado el receso deberán reintegrarse al salón de clases puntualmente, de lo contrario perderá los 45 minutos de la clase.

DURANTE LAS HORAS LIBRES DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL

ARTÍCULO 168.- Cuando los estudiantes de Educación Media General tengan hora libre por inasistencia del docente, deberán permanecer en la cancha intermedia sin interferir en las actividades regulares de Educación Física. No podrán permanecer en pasillos, escaleras, ni en el aula.

1. Las canchas deben ser consideradas como un aula de clase, por tanto, su uso es bajo la supervisión de un Docente de Educación Física.
2. Los estudiantes durante su hora libre podrán utilizar la biblioteca escolar.
3. Durante las horas libres los estudiantes no podrán salir del plantel.

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 169.- Todos los estudiantes deberán servir de enlace entre el Plantel y el hogar para entregar o notificar de las convocatorias a sus padres, madres, representantes y responsables.

ARTICULO 170.- Cuando un representante sea convocado por un Docente, Coordinador o por la Dirección, debe asistir el día y la hora indicada, de no hacerlo, a su representado no se le permitirá la entrada a clase, hasta que cumpla con la citación. Cuando tenga a bien venir a al Plantel por iniciativa propia o para tratar algún asunto relacionado con el mismo, deberá hacerlo en el horario de atención de los docentes de aula, profesores de Orientación y Convivencias, coordinadores y personal directivo.

DEL USO Y CUIDADO DE LAS ÁREAS COMUNES Y DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 171.- Entendemos por áreas comunes los siguientes: pasillos, escaleras, servicios, aula de informática, aula de estudio, salón Audiovisual, biblioteca, laboratorios, aula de dibujo, comedor, canchas deportivas, baños, patio, sala audiovisual, salón de música, entre otros.

1. Todos los integrantes de la comunidad educativa de la U.E."Dr. José María Vargas está en la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y limpieza la planta física de la Institución, sus dependencias administrativas, aulas de clase, laboratorios, taller de dibujo, canchas deportivas, el mobiliario del aula, puertas, los materiales y útiles de enseñanza, biblioteca, baños, y en general todas y cada una de las áreas, materiales y mobiliario pertenecientes a la misma. La modificación física, movimientos del mobiliario o del uso de los espacios institucionales debe ser autorizado expresamente por la Dirección del Plantel.

2. Los estudiantes, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado y

embellecimiento de las instalaciones y material del Colegio, haciendo uso adecuado de las papeleras.

3. Evitar masticar chicles dentro del Colegio, por estética e higiene bucal y para evitar el deterioro que provoca la goma en pupitres, paredes y pisos

4. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada, será motivo de restauración y recibirá la sanción correspondiente.

5. Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido así como de sustracciones de material serán sancionados, exigiéndose la reposición o las reparaciones precisas, incluso económicas, a que hubiera lugar.

6. El Colegio es un lugar libre del consumo de cigarrillos y otros derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópicas.

7. La Institución es un lugar libre de armas de fuego, ni juguetes bélicos, navajas, cuchillos, botellas de vidrio, exacto, puñales, inyectoras, bisturí o cualquier otro utensilio que pueda considerarse un arma blanca. Explosivos, detonantes o cualquier elemento que contenga sustancias explosivas o tóxicas, que puedan causarle en algún momento lesiones o daño, tanto al estudiante como a terceras personas, o al buen funcionamiento de una clase. La U.E. “Dr. José María Vargas” no se hace responsable de los daños ocasionados por la contravención de esta norma, siendo en este caso la responsabilidad del representante del estudiante que proporcione el daño o lesión. La solicitud de los mismo y/o otorgar permiso a las y los estudiantes por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad de la Institución para la utilización de éstos en actividades académicas o no académicas será considerado como una falta.

8. El Material y/o instrumentos y/o equipos y/o implementos son de uso exclusivo dentro del Laboratorio, aula de dibujo, laboratorio de informática, salón audiovisual o cancha deportiva, podrá ser utilizado fuera previa y por escrito de la respectiva Coordinación o Docente de las asignaturas que se dictan en dichos espacios.

9. Por razones de seguridad los estudiantes no permanecerán en aulas vacías, espacios inutilizados, espacios en construcción o en remodelación.

10. Los pasillos y escaleras son lugares de tránsito donde se debe mantener una actitud correcta para facilitar el desplazamiento (no correr, saltar, gritar, ni empujar).

11. Los baños deben mantenerse limpios y ordenados, botar los papeles en la papelera, cumpliendo con las normativas de higiene y uso de las instalaciones. Dar buen uso al agua, no desperdiciarla o jugar con ella, montarse sobre los lavamanos, rayar o dañar puertas, divisiones, paredes o espejos.

12. Por seguridad la única persona autorizada para ejercer las funciones de permitir la salida y entrada de personas a la Institución son los Oficiales Educativos, según su rol de guardia, cualquier eventualidad debe notificarla a las autoridades del Plantel.

USO Y CUIDADO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR

ARTÍCULO 172.- Los estudiantes tienen derecho a hacer uso de la Biblioteca, respetando sus normas y dentro de las horas establecidas para tal fin. En la biblioteca deben tratar cuidadosamente el material que reciben, guardar respeto, silencio, consideración hacia los demás usuarios y al personal bibliotecario. Devolver los libros prestados en buen estado en la fecha estipulada. Se prohíbe consumir alimentos ni bebidas dentro de la biblioteca.

USO Y CUIDADO DEL AULA DE CLASES

ARTÍCULO 173.- El salón de clases es un lugar digno de respetar y debe cumplir con las siguientes Acuerdos:

1. Estar siempre en orden. Evitando, por lo tanto, cualquier cosa que desfigure el significado y el sentido del aula. Cuidar cada escritorio, silla, así como el pizarrón, las carteleras, las paredes, etc. La utilización del pizarrón acrílico, por parte de los Estudiantes, será para uso o fines estrictamente académicos.

2. Es responsabilidad de las y los docentes velar por el mantenimiento de dichos espacios durante y después de las actividades académicas de cada curso, asegurándose de abandonar el aula en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza al término de cada actividad escolar. De encontrarse los ambientes sucios, deteriorados o con cualquier otra irregularidad, El docente debe informar de inmediato a su Coordinador o superior para que sean tomadas las medidas pertinentes.
3. Los estudiantes son responsable de su pupitre. Cuando haya cambios de puesto, si alguien advierte deterioros, debe comunicarlo inmediatamente al docente para no cargar con responsabilidades ajenas.
4. En las aulas no se debe consumir bebidas y alimentos, deberán hacerlo en los espacios destinados para ello, como la cantina y el comedor. Únicamente en caso de autorización de la Coordinación.

USO Y CUIDADO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 174.- La comunidad del Colegio podrá hacer uso de las instalaciones de las canchas, dentro y fuera del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Tendrá prioridad para la utilización de las canchas deportivas las actividades organizadas por el Departamento de Educación Física.
2. No se permite la violencia verbal, ni física entre estudiantes durante los juegos y realización de Actividades.
3. No se permite a los estudiantes treparse en las arquerías, tableros de las canchas o mallas.
4. La utilización de las canchas en las horas libres de los estudiantes requiere de la autorización de los integrantes del Equipo Directivo

USO Y CUIDADO DEL SALON AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 175.- La comunidad de la U.E “Dr. José María Vargas” podrá hacer uso del Salón Audiovisual dentro y fuera del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. El Salón Audiovisual debe ser reservado en la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios
2. Debe llenarse un formulario solicitando el espacio 5 días de antes de la utilización del espacio.
3. El usuario que solicita la sala será responsable del comportamiento del grupo, así como del cuidado del mobiliario y equipos.
- 4 El comportamiento debe ser especialmente correct, no se permiten manifestaciones inadecuadas o conductas irrespetuosas durante exposiciones, presentaciones o cualquier otra actividad.
5. No está permitido comer ni beber dentro del audiovisual, a menos que esté autorizado por la Dirección del Plantel
6. No está permitido pegar afiches en las puertas, paredes y en la tarima, a menos que esté autorizado por la Dirección del Plantel
7. Solamente las personas autorizadas pueden hacer uso y manipular los equipos e instalaciones del Salón de Audiovisual.
8. Si se utilizan micrófonos deben ser solicitados con anterioridad y entregarlos posteriormente a la persona responsable de determinado equipo.
9. Los equipos utilizados como proyector, planta de sonido, pantalla y otros debe quedar apagados.
10. Al finalizar la actividad deben apagarse las luces y cerrar la puerta.

USO Y CUIDADO DEL LABORATORIO DE INFORMATICA

ARTÍCULO 176.- Los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios de Informática únicamente dentro del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Para que los estudiantes usen los ordenadores, debe estar presente el profesor del área. Para resguardar los equipos no podrán consumir alimentos y bebidas.
2. Deberá mantenerse la configuración del ordenador y no instalar software o juegos por su cuenta.
3. Los periféricos deberán permanecer conectados y no se podrán mover o cambiar de lugar los equipos, ni destapar y/o retirar partes de los mismos.
4. Al salir del laboratorio deberán dejar ordenado el mobiliario, cerrar sesión en lugar de apagar el equipo, salvo a última hora.
5. Las puertas y ventanas del Laboratorio deben permanecer cerrados.
6. Cada estudiante es responsable por el equipo asignado y está obligado a reportar cualquier anomalía que observe en él o en su área de trabajo.
7. Ante cualquier eventualidad con un equipo o extravío de los mismo el Profesor encargado debe notificar al Director(a) de la Institución o a cualquiera de los Directivos.

USO Y CUIDADO DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS (BIOLOGÍA, FÍSICA Y QUÍMICA)

ARTÍCULO 177.- Los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios de Ciencias únicamente dentro del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Los estudiantes están obligados a usar el material de seguridad asignado por el profesor para cada practica (gafas, batas, guantes, máscaras, protectores, etc.)
2. Dentro de los laboratorios, los estudiantes solo realizarán los experimentos del laboratorio indicados por su profesor, y solo bajo su orientación y supervisión. Nunca deberán mezclar sustancias, a menos que le sea indicado por el docente.
3. Las sustancias no se pueden probar, ni oler y deberán estar debidamente identificadas.
4. Los frascos de reactivos o cualquier otra sustancia deben ser tapados inmediatamente después de ser utilizados.

5. Los reactivos, equipos y material de los Laboratorios pertenecen a la institución. El estudiante que sustraiga cualquiera de estos implementos, será acreedor a la sanción correspondiente.
6. Al final de cada práctica, los estudiantes deberán dejar su material y lugar de trabajo perfectamente limpio y ordenado.
7. No verter sólidos o papeles que puedan tapar los sumideros respectivos.
8. No correr, empujar, ni ningún tipo de juego en los Laboratorios.
9. No comer y beber en los Laboratorios bajo ninguna circunstancia.
10. El estudiante debe avisar inmediatamente al profesor y abstenerse de tomar cualquier acción remedial en caso de: rotura de material de vidrio, derrame de sustancias químicas, o accidentes como quemaduras, cortadas, entre otros.
11. El o la estudiante que incumpla cualquiera de estos acuerdos, deberá abandonar el laboratorio inmediatamente y se le aplicará la sanción establecida en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria

USO Y CUIDADO DE LA SALA DE PROFESORES

ARTÍCULO 178.- Los profesores podrán hacer uso de la sala únicamente dentro del horario escolar o en uno diferente previa autorización de la Dirección de la Institución, para lo cual se aplican los siguientes acuerdos:

1. Deberán dejar el área limpia y ordenada.
2. No podrán alterar la ubicación del mobiliario.
3. No podrá ser utilizada para realizar trabajos donde se empleen materiales como pintura, disolventes, etc.
4. Deberá cerrar la puerta al salir del área.
5. Mantener un tono de voz adecuado.

DEL USO DEL CELULAR Y DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS

PORTÁTILES

ARTÍCULO 179.- En la Institución no se promueve ni se recomienda el uso de teléfonos celulares ni dispositivos móviles. Se entiende por equipos electrónicos portátiles: Ipod y MP3, Ipad, laptop, tabletas y similares; cámaras de fotografía y/o video, juguetes electrónicos como DS, PSP, y similares; teléfonos celulares, y otros.

ARTÍCULO 180.- El uso del teléfono celular, así como de cualquier aparato electrónico portátil, está restringido durante las actividades académicas de todo tipo, incluyendo entre estas las actividades de aula, las de Educación Física y actos cívicos, entre otras. Se exceptúa su uso en los siguientes casos:

Se permite el uso de teléfonos celulares, o cualquier aparato electrónico portátil, antes de la entrada al salón de clases, durante el receso, y a la salida de la Institución, deberán permanecer apagados, guardados dentro del bulto, morral o bolso, y fuera de la vista durante las horas de clase, o en cualquier recinto en el que se desarrolle la actividad de aprendizaje (aulas, biblioteca, canchas, laboratorios Y auditorios).

ARTÍCULO 181.- No usar celulares y otros equipos electrónicos para:

1. Grabar voz o imagen de compañeros, docentes, padres, representantes, personal administrativo y obrero
2. Fotografiar, grabar y publicar en las redes sociales, o a través de cualquier medio, información de cualquier miembro de la comunidad e imágenes de estos en contra de su voluntad, que lesionen el honor y la reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público.(ART.65 LOPNNA)

Parágrafo Primero:

Cada profesor informará al estudiantado sobre esta normativa durante la clase al inicio del año escolar. El estudiante que la incumpla o tenga una conducta irregular

con respecto al uso de aparatos electrónicos móviles, estará sujeto a la sanción correspondiente.

Parágrafo Segundo:

Se entiende que el estudiante será el único responsable por su teléfono celular y aquellos equipos electrónicos de su propiedad que traiga al Plantel. La Institución no aceptará responsabilidad alguna por la pérdida, sustracción, o daño de cualquiera de ellos que se produzca dentro de sus predios o en sus alrededores.

ARTÍCULO 182.- Las comunicaciones referentes a emergencias familiares, deberán efectuarse por los teléfonos del instituto. Solamente en situaciones específicas, previamente notificadas y evaluadas por la Dirección, se permitirá al estudiante mantener su celular encendido y en modo silencioso.

EL TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 183.- La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas “entre los servicios que ofrece es el transporte escolar, para el cabal funcionamiento de los mismos es necesario cumplir con lo siguiente:

1. Los estudiantes y todos los beneficiarios del servicio deben cuidar las unidades
2. Evitar consumir alimentos en los mismos
3. No utilizar palabras obscenas en las unidades
4. Mantener un trato cordial y respetuoso con el oficial conductor de la unidad, estudiantes, profesores, docentes y personal de la Institución.
5. No permanecer en las puertas de los transportes mientras el mismo transite.
6. Estar puntual en el horario establecido de salida de los transportes escolares. El horario establecido para los transportes de la U.E” Dr. José María Vargas”, son:

RUTA	(MAÑANA)	(MEDIO DIA)	(TARDE)
SAN ANTONIO	6:30 am	12:00m -1:25pm	3:00pm
CARRIZAL	6:30 am	12:00M -1:25pm	3:00pm
SAN DIEGO	6:30 am	12:00M -1:25pm	3:00pm

ARTÍCULO 184.- Cada representante de manera particular, gestionará un transporte escolar particular para sus hijos si así lo desea, para ello debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Los transportistas retirarán a los estudiantes por la entrada principal, notificando a los oficiales que llamarán a los estudiantes, dentro del horario establecido, evitando interrumpir el tránsito u obstaculizar el tránsito en el estacionamiento de la institución
2. El Colegio no se hace responsable de las situaciones acaecidas dentro y fuera traslado a los estudiantes a sus hogares.
3. Si el transporte sufriera algún retraso, los estudiantes deberán permanecer dentro de la Institución, y no podrán retirarse hasta la llegada del mismo.

DE LA LABOR SOCIAL

ARTÍCULO 185.- La labor social es de carácter obligatorio y debe involucrar actividades de servicio que beneficien a la Comunidad o al propio Colegio (Art. 27 del Reglamento de La Ley Orgánica de Educación). Conforme a lo establecido en la Circular 13 otorgamiento de títulos 02/07/03 modificada el 30/03/07 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y es requisito previo a la graduación. Se establecerán proyectos o actividades que beneficien al plantel o a la comunidad basado en las áreas:

- Conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.
- Actividades culturales, artísticas, científicas, técnicas o manuales.
- Salubridad y bienestar social.
- Educación física, deportes y recreación.
- Proyectos de Desarrollo Endógeno

ARTÍCULO 186.- Todo proyecto debe ser aprobado por el coordinador de la Labor Social, cumpliendo con lo siguiente:

- 1. Los estudiantes de 5º año deben entregar al respectivo coordinador su anteproyecto de Labor Social en el mes de octubre
- 2. Las y los estudiantes de la labor social, deberán, registrar la fecha, hora y actividad realizada en la planilla de control y registro de labor social que debe estar firmado por el docente tutor.
- 3. Las actividades de labor social podrán ser individuales o en equipo, siendo el registro individual.
- 4. El plazo para finalizar la labor social es a finales de abril y deberán presentar el informe final ante el coordinador, conjuntamente con la planilla de control y registro de las horas, firmadas por su tutor

ARTÍCULO 187.- En caso de no haber podido completar las horas de labor social, podrá solicitar por escrito, el permiso para realizar las horas que le faltan, en otro tipo de labor. El Coordinador de Labor Social estudiará el caso haciendo las recomendaciones respectivas

ARTÍCULO 188.- Si el estudiante no asiste a su Labor Social debe notificarlo previamente o presentar a la Coordinación de Evaluación el justificativo de su inasistencia, el mismo debe ser entregado en su próxima asistencia a clase.

Dado el carácter formativo y pedagógico de la actividad prevista en el Artículo 27, ésta no podrá en ningún caso ser sustituida por el aporte económico o material del o la estudiante, madre, padre o representante.

ARTÍCULO 189.- Los estudiantes de 5to año de Educación Media General que realizan su Labor Social deberán:

1. Cumplir con 60 horas de labor social.
2. La labor Social debe realizarse preferiblemente en horario que no interfiera con las actividades académicas habituales.
3. Durante el cumplimiento de la Labor Social, las y los estudiantes portarán el uniforme reglamentario o el indicado por las autoridades del Colegio, en todas las actividades relativas al cumplimiento de la Labor Social.

4. Las y los estudiantes deberán cumplir con todas las exigencias derivadas del proyecto de Labor Social al cual fue asignada o asignado.

5. Mantener una actitud de solidaridad, cooperación, participación y responsabilidad social; para hacer de ello hombres y mujeres integrales más humanos, solidarios y justos.

6. Entregar todos los recaudos a la Coordinación de Evaluación debidamente firmado y sellado (planilla, control de asistencia y proyecto).

Capítulo III

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 190.- Además del cumplimiento de sus deberes asignados por la Ley vigente, el docente está obligado a:

CON RELACION A LA INSTITUCIÓN

1. Propiciar un trato cordial, de respeto, a todos los miembros que integran la comunidad educativa.

2. Mantener una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral y las buenas costumbres, consagradas en la ley.

3. Conocer y difundir la Historia, Himno, Visión, Misión, Valores y El Proyecto Educativo Integral Comunitario de la Institución.

4. El Docente está en el deber de llegar al Colegio por lo menos 10 minutos antes de su hora de entrada y cumplir el horario laboral establecido según su carga horaria, firmando su hora de entrada y salida en el cuaderno de registro.

5. El docente deberá cumplir con las guardias y tareas asignadas por la Institución.

6. Notificar a la brevedad posible sus inasistencias y justificarlas por escrito con sus respectivos soportes legales a la Dirección del Plantel.

7. En caso de programar un reposo (pre y post natal, operación quirúrgica, entre otros), informarlo a la Dirección del Colegio.

8. Asistir a la Institución con la indumentaria apropiada y adecuada a sus funciones, evitando los descotes, ropa ajustada con roturas y deshilachada. Así

como ropa con frases o figuras estampadas que contradigan los mensajes educativos que estamos transmitiendo desde el Colegio.

9. Su ropa no debe dejar al descubierto la cintura, el largo de las faldas debe ser adecuado. No está permitido el uso de camisetas de tirantes ni transparentes.

10. El Docente debe ser el primero en llegar y el último en salir del ambiente de aprendizaje, verificando que luces y puertas queden apagadas y cerradas, cerciorándose que ningún estudiante quede en el aula.

11. El docente deberá utilizar el celular solo en caso de emergencia, evitando contestar llamadas en el transcurso de una clase, colocando el celular en modo de vibración para evitar interrupciones.

12. Asistir a todos los talleres, actos académicos, convivencias, consejos de maestros, consejos pedagógicos, comisiones de trabajo, actos de reconocimientos, semana aniversaria y otras para los que sea convocados o invitados dentro de su horario de trabajo, colaborando en algunas actividades extras (fuera del horario escolar).

13. Elaborar, recabar y entregar en la fecha pautada, todos los requerimientos o recaudos que se les solicite, sean documentos de carácter administrativo.

14. El docente de Educación Media General deberá entregar las calificaciones, unidades de aprendizajes, instrumentos de evaluación, hojas de evaluación continua, pruebas cortas, de revisión, materia pendiente y cualquier otro recaudo exigido por el Departamento de Evaluación en el tiempo estipulado.

15. Los Docentes llevarán un registro diario de la asistencia de los Estudiantes e informarán al Docente De Orientación y Convivencia y/o a la Coordinación respectiva, de los casos en que exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar.

16. Invertir el tiempo laboral correspondiente a las actividades administrativas del comienzo y culminación del año escolar en tareas como: Planificación, preparación de actividades de clase, reuniones informativas, mesas de trabajo y comisiones, talleres, y cualquier otra que sea designada de acuerdo con el Cronograma de trabajo derivado del PEIC.

- 17.** Planificar las acciones pertinentes para cumplir con el contenido de las asignaturas a su cargo.
- 18.** Evitar comentarios negativos acerca de cualquier integrante de la comunidad educativa y de las decisiones que tome el Equipo Directivo Ampliado y Consejo Técnico Asesor.
- 19.** El docente deberá observar absoluta reserva sobre la información referida a personas y sobre los pormenores de los que tengan conocimiento en las funciones de su cargo que por discreción debe guardar.
- 20.** Respetar y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades de la Institución, siempre y cuando las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- 21.** Promover la integración de toda la comunidad de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, respetando el trabajo que realice cada uno de los integrantes.
- 22.** El docente deberá promover acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente escolar.
- 23.** El docente deberá promover en los estudiantes la participación en los eventos tradicionales del Colegio como: Semana de la Alimentación, Semana de la Salud, Semana del Libro y del Idioma, Semana del Colegio, Semana de la Conservación, entre otros.
- 24.** Solicitar la reproducción de cualquier material con anticipación, previa autorización de la Coordinación o Dirección del Colegio. Tal reproducción estará sujeta a la disponibilidad de recursos para ello.
- 25.** Utilizar los medios informativos disponibles (página Web) para la divulgación, información y comunicación a los estudiantes y representantes de guías, trabajos, pautas, evaluaciones, propósito de los proyectos didácticos y de aprendizaje y otros. Todas estas actividades deben ser entregadas a las respectivas Coordinaciones para su publicación.
- 26.** Los docentes no podrán impartir clases particulares, cursos de nivelación, dentro o fuera del Colegio, a los estudiantes de su curso o a los que le facilite el Área de Formación o Asignatura.

27. El docente deberá velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo, materiales y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus funciones. El docente que requiera usar el Salón Audiovisual para alguna actividad con sus estudiantes deberá reservarlo en la Coordinación de Evaluación y velar porque quede limpio y ordenado al finalizar la actividad.

28. El docente deberá establecer las normas propias de cada ambiente, aula, laboratorios, y comunicárselas a los estudiantes. Estas normativas tendrán plena validez conjuntamente con los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria

29. El docente no difundirá información que produzca terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atente contra los valores, la moral y buenas costumbres.

30. El docente deberá abstenerse de entorpecer, dificultar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares y extra-cátedra.

31. Bajo ninguna circunstancia, el docente debe realizar las siguientes actividades sin la autorización de la Dirección del Plantel:

- Llevar a los estudiantes a paseos, fiestas, excursiones, eventos deportivos u otros en nombre del colegio.
- Promover rifas, realizar ventas y solicitar donativos o recolectar dinero.
- Traer al colegio, niños, niñas y adolescentes, ajenos al Centro Educativo (aun cuando sean sus hijos), sin la autorización previa de la Dirección del Plantel.
- Recibir visitas durante las horas de clases. En caso de emergencias, la informará ante la Dirección del plantel.

32. El docente deberá abstenerse de emitir ideas u opiniones donde se asuman posturas de carácter político, filosófico, religioso o cualquier otro, que atente contra el libre pensamiento de los entes involucrados en el proceso de aprendizaje y enseñanza.

33. Cumplir y hacer cumplir los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.

CON RELACIÓN A LOS ESTUDIANTES

1. El docente acompañará a primera hora a los estudiantes, supervisando la posición correcta para el Acto Cívico, y el cumplimiento de los Acuerdos en relación con el uniforme y presentación general. Durante el Acto Cívico, participará activamente y será ejemplo para sus estudiantes.
2. Desplazarse junto a sus estudiantes del patio al salón de clase al comenzar sus respectivas actividades y después de finalizado el receso. Cuando los estudiantes salgan al receso, el docente cerrará el aula de clases.
3. El docente deberá constituirse en ejemplo de comportamiento para sus estudiantes, modelando las conductas y actitudes que espera que ellas y ellos exhiban, con actitudes, comportamientos, vocabulario, responsabilidad, disciplina y buenos tratos.
4. Supervisar en todo momento la disciplina, la presentación personal, el correcto uso del uniforme y la conservación del ambiente, mobiliario, útiles y materiales de trabajo por parte de los estudiantes.
5. Velar que los estudiantes cumplan con sus deberes y responsabilidades, evaluando su trabajo diariamente según las orientaciones de la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios basados en el respeto y buen trato.
6. El docente de Educación Media General deberá informar a los estudiantes las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades evaluativas programadas, durante el año escolar.
7. El docente deberá pasar lista, asentar en el diario de clase las inasistencias, jubilados, contenido desarrollado, incidencias ocurridas durante su clase y firmar el registro.
8. Garantizar la continuidad y seguimiento de las actividades.
9. Respetar los ritmos, estilos y niveles de aprendizajes de los estudiantes. Evaluando apropiadamente y con equidad las actividades pedagógicas programadas.
10. Informar al Coordinador o Profesor de Orientación y Convivencia correspondiente cuando la o el estudiante haya faltado a más de 3 clases sin

justificativo, llevando un registro de las inasistencias de los estudiantes, para aplicar los procedimientos estipulados.

11. Cuando el docente constate que el estudiante ha incurrido en una falta, seguirá el procedimiento administrativo que corresponda e informará a la Dirección del Plantel o Coordinación sobre la irregularidad que observe en los estudiantes. Cuando el docente confronte problemas con uno o más estudiantes, deberá llevar el caso a la Coordinación pertinente. Las medidas tomadas deben llevar a la reflexión y cambio de actitud del estudiante y la firmeza de la sanción debe ir acompañada de comprensión, amor y respeto.

12. El docente registrará mediante acta, cuando así lo amerite, las conductas relevantes de los estudiantes sin emitir juicios de valor, describiendo completa y totalmente los hechos a los cuales desea hacer referencia.

13. Organizar con suficiente antelación a la hora de clase el material que requiere para la actividad: fotocopias, mapas, libros, láminas, entre otros, evitando dejar al curso solo para ir en busca del material. Si así lo requiere, debe solicitar ayuda a la Coordinación respectiva con la debida antelación.

14. En caso de accidente que sufran los estudiantes El docente deberá cumplir estrictamente con el protocolo establecido en el artículo 48 de LOPNNA (Derecho a atención Médica de Emergencia).

15. Evitar solicitar a las y los estudiantes materiales de trabajos potencialmente nocivos, costosos, cortantes, punzantes, tóxicos o no ecológicos.

16. Evitar dar permisos reiterados a los estudiantes para ausentarse del salón durante sus clases.

17. Promover los derechos y garantías de los estudiantes del Colegio.

18.. Promover la utilización de material de reciclaje o de desecho para la realización de las diferentes asignaciones, el trabajo en equipo y evitar la utilización de materiales nuevos. Si esto no es posible, utilizar materiales de bajo costo en procura del cuidado de la economía de las familias.

19. Promover actividades académicas de investigación con el fin de evitar el uso de “copiar y pegar” de páginas digitales en la red o ciber-espacio.

20. Potenciar en los estudiantes el sentimiento de respeto para todo el personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero, Comunidad y Estudiantes. Promover entre ellos hábitos de lectura, estudio e investigación, hábitos de aseo, higiene, aseo personal y de orden en los trabajos escolares que presenten, amor al plantel, a sus acuerdos, costumbres, su historia, hábitos de sociabilidad y de responsabilidad ciudadana.

CON RELACION A LOS REPRESENTANTES

1. El docente atenderá oportunamente con respeto y cordialidad a padres y representantes, cuando acudan a tratar asuntos que les concierne, previa cita, durante los horarios de atención.
2. El profesor de Orientación y Convivencia, el docente de aula, Profesor del Área de Formación y Coordinadores; le informaran periódicamente a los padres, representantes y responsables sobre el proceso educativo del representado.
3. El docente promoverá en las Madres, Padres, Representantes y Responsables la participación activa y plena en actividades educativas, recreacionales, culturales, sociales, deportiva entre otras de sus representados.
4. El docente de Educación Inicial y Primaria deberá, mantener comunicación referente a tarea o solicitudes a través de los cuadernos de enlace; en el caso de Educación Media General se tramitará en algunas de las Coordinaciones según el caso.

DE LAS GUARDIAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 191.- Los docentes de guardia tienen la responsabilidad de:

1. A la hora de entrada permanecer en la puerta de acceso para verificar que las y los estudiantes cumplan con los acuerdos de presentación y el uniforme reglamentario.
2. El docente de guardia a la hora de salida deberá permanecer en su puesto hasta cumplir con su obligación.
3. Durante el receso el docente de guardia deberá estar presente en aquellos lugares acordados según el cronograma semanal.

4. El docente de guardia deberá evitar que se produzcan agresiones físicas o verbales, o cualquier otro tipo de conductas vejatorias, discriminatorias entre los estudiantes durante su permanencia en el Colegio.
5. Velar que se respeten los espacios comunes, el mobiliario: banquetas, mesitas, sillas, baños; la gruta, las plantas y arbustos del patio, procurando transmitir a los estudiantes la necesidad y el valor de mantener limpio nuestro Centro Educativo.
6. Vigilar para que en todo el recinto escolar no se fume ni se tome licor.
7. Salvo situaciones excepcionales, los estudiantes no deben permanecer en ninguna de las 3 plantas durante el receso. El docente de guardia debe cerciorarse de ello, así como evitar que suban a las aulas durante o antes de que suene el timbre de finalización del receso.

DEL RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 192.- La U.E. “Dr. José María Vargas” hará reconocimiento público para honrar el mérito de los docentes del centro educativo por los años antigüedad, por su participación en actividades especiales durante la semana del Colegio y en otros eventos así lo amerite.

Capítulo IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 193.- Además del cumplimiento de sus deberes asignados por la Ley vigente, el personal administrativo está obligado a:

1. Asistir regular y puntualmente a sus labores, registrando su hora de entrada y salida.
2. Propiciar el respeto y cordialidad a todo el personal que integra el Centro Educativo, manteniendo relaciones personales que se caractericen por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto y la amabilidad.
3. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado

- 4.** Asistir a la Institución con una vestimenta adecuada evitando los descotes, ropa ajustada con roturas y deshilachada. Así como ropa con frases o figuras estampadas que contradigan los mensajes educativos que estamos transmitiendo desde el Colegio.
- 5.** Su ropa no debe nunca dejar al descubierto la cintura, el largo de las faldas debe ser adecuado. No está permitido el uso de camisetas de tirantes ni transparencias.
- 6.** Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Escolar.
- 7.** Cumplir con las labores asignadas de forma eficiente en un ambiente de armonía y en comunicación con el resto de los compañeros de trabajo.
- 8.** Acatar las órdenes de las autoridades del Plantel con respeto, siempre que estas no atenten contra sus derechos y garantías.
- 9.** Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones o amenazas de violación de los derechos de los niños, niñas o adolescentes de los que tenga conocimiento debido a sus labores. (LOPNNA Art. 91).
- 10.** Mantener en estricta reserva y no divulgar los contenidos e informaciones que se encuentren contenidas en los documentos que manejen o a los que por la índole de su trabajo tengan acceso.
- 11.** Velar por el buen uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo.
- 12.** Responder por la conservación, organización, mantenimiento y aseo de su área de trabajo.
- 13.** Deben de colaborar con el personal Directivo y Docente en el mantenimiento del orden y disciplina del plantel.
- 14.** Abstenerse de entorpecer, dificultar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares y extraescolares
- 15.** No difundir información que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres
- 16.** No está permitido fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos (drogas).

17. Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico vigente, del presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V

DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 194.- Además del cumplimiento de sus deberes asignados por la Ley vigente, el personal obrero está obligado a:

1. Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales y cumplir cabal y oportunamente con todas inherentes al cargo que desempeña.
2. Respetar todas las personas que integran el Centro Educativo. Nunca deberá tratar a otras personas, en público privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona y humana.
3. Mantener con todos los integrantes del Centro Educativo relaciones personales que se caractericen por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad.
4. Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo.
5. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo. Conservar y mantener el material, equipos y herramientas empleadas para realizar sus actividades laborales.
6. Ejercer y defender apropiadamente sus derechos y garantías.
7. Cumplir con las guardias que le sean asignadas.
8. Observar una buena presentación personal y usar un traje adecuado con las actividades que debe cumplir.
9. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado.

10. El Colegio es un lugar libre de humo y del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos (drogas).
11. No difundir información que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres.
12. Abstenerse de entorpecer, dificultar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares y extraescolares.
13. Reportar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que surja.
14. Promover los derechos y garantías de los niños y adolescentes, especialmente de los estudiantes del Centro Educativo, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones o amenazas de violación a los derechos y garantías de niños y adolescentes de que tengan conocimiento a través de sus labores.
15. Mantener reserva estricta y no divulgar los contenidos e informaciones en los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
16. Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente acuerdo de Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

Capítulo VI

DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 195.- Todo estudiante debe tener un representante legal quien vele por lo referente al proceso educativo y el cumplimiento de estos acuerdos. Este representante debe ser su madre o padre, en caso de no ser así, dicho representante o responsable deberá ser mayor de 21 años, autorizado por el Consejo de Protección y ser debidamente identificado al momento de la Inscripción y está obligado a:

CON RELACION A LA INSTITUCIÓN

1. El representante deberá descargar de la página web del Colegio los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
2. El representante deberá conocer los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria del Plantel con el fin de evitar situaciones de incumplimiento por desconocimiento. Al momento de inscribir a su representado queda explícito que el representante legal acepta los acuerdos de convivencia y los procedimientos de evaluación que lo rigen.
3. Solicitar y retirar los documentos, boletas, boletines o requisitos de su representado en horas de oficina según el horario establecido.
4. Respetar y hacer cumplir los acuerdos establecidos de entrada y salida en estos acuerdos.
5. Presentar los documentos de su representado cuando sean requeridos por las autoridades educativas.
6. Participar en los actos u otras actividades educativas, sociales, deportivas, culturales, recreativas programadas siempre y cuando no coincidan con sus actividades laborales, y de ser así, la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” entregará a los representantes que así lo desean una constancia de asistencia.
7. Participar activamente en las Asambleas que generen el estudio de los problemas generales del Colegio y los objetivos del grado que curse su representado a fin de buscar soluciones concretas a los mismos.
8. Los representantes que acompañen a sus hijos deben retirarse del plantel antes de iniciarse las actividades académicas. No está permitido al representante acompañarlo al aula ni la entrada a esta en horario de clases. No podrá permanecer en las instalaciones del Colegio a menos que tenga una cita o venga a solicitar documentos o adquirir algo en la proveeduría.
9. En ningún caso se permite a los padres y representantes el acceso directo a las aulas, laboratorios, cancha y talleres.
10. Todo representante o visitante debe anunciarse en la recepción y notificar a donde se dirige. Solo los representantes que pertenecen a Comisiones, Comités y

que tengan la debida autorización podrán permanecer en las instalaciones del Colegio.

11. El padre madre o representantes autorizado a permanecer en el Plantel a la hora del Acto cívico y apertura deberán observar un adecuado comportamiento, evitando las tertulias y la compra o consumo de alimentos o bebidas que se adquieran en la proveeduría y cantina escolar.

12. Vestir adecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con: shorts o pantalones cortos (bermudas), franelillas, camisas indecentes, vestidos muy cortos, escotes pronunciados o cualquier tipo de indumentaria que se considere contra la moral.

13. Los Representantes podrán acudir al área donde están ubicadas las oficinas de Dirección, Administración, Control de Estudios y Secretaría, solamente para atender asuntos académicos o administrativos y en horas de actividad escolares.

14. Cuando un representante desee tener una entrevista con algún miembro del personal debe comunicarlo con antelación y atenerse a las horas o momentos dispuestos para tal fin. Si se trata de una emergencia podrá solicitar entrevista con algún miembro del Personal Directivo (Director, Subdirector o Coordinadores).

15. Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueron asignados en la comunidad educativa.

16. El representante contrae la obligación de acudir al Plantel, cuando la misma requiera de su asistencia para tratar asuntos relacionados con las actividades de su representado, y la institución se compromete a cumplir con el horario fijado para tal fin.

17. Cuando un representante sea citado por un Docente, Coordinador o Dirección, debe respetar y asistir el día y la hora indicada.

18. El representante o responsable legal tiene la deber ineludible de asistir puntualmente a las asambleas Escolares, convocatorias, deliberaciones, mediaciones, reuniones convocadas por el docente de aula, profesor de Orientación y Convivencia o coordinador, y demás actos públicos dispuestos por las autoridades competentes o por los órganos de la comunidad educativa.

- 19.** Tiene el deber ineludible de firmar los documentos relativos al proceso educativo de su representado.
- 20.** Cuando el representante o responsable legal cambie de dirección de habitación, teléfono, trabajo o de correo electrónico deberá comunicarlo al colegio a fin de actualizar sus datos.
- 21.** Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades académicas, extracurriculares o en las de servicio educativo cuando así le sea requerido.
- 22.** Retirar los boletines y otros documentos cuando se le solicite.
- 23.** El Colegio es un lugar libre del porte de armas, de humo, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) y bebidas alcohólicas.
- 24.** El representante podrá proponer a través del vocero representante reunión ante la Dirección o la Coordinación respectiva a fin de participar en la solución de problemas o dificultades que afecten el normal desarrollo de las actividades educativas.
- 25.** Todo representante debe tratar con respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa y acatar las orientaciones e indicaciones que se le señalen.
- 26.** Cualquier queja, reclamo, propuesta o inquietud, deben plantearse dentro del marco de la cordialidad, el respeto mutuo y la buena educación, conductas, en consecuencia, por ningún motivo y en ninguna circunstancia, las autoridades del Plantel aceptarán tratos inadecuados o irrespetuosos de los representantes hacia cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 27.** Respetar las decisiones que el Colegio tome a través de los departamentos Administrativos, académicos o de orientación para el buen funcionamiento del Colegio y para el desarrollo del currículo del grado o año respectivo. En caso de no estar de acuerdo, acercarse a quien corresponda procurando entender las disposiciones y señalando las oportunas sugerencias.
- 28.** Evitar el comercio o ventas dentro de la Institución.
- 29.** El representante asumirá el daño causado por su representado por descuido, negligencia o infligido con intención, deberá ser restituido conforme al avalúo efectuado por la Administración.

30. Usar apropiadamente el local, mobiliario del Centro Educativo y colaborar en la conservación y limpieza.
31. Inscribir a su representado en las fechas establecidas por la Dirección de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”
32. Revisar oportunamente las comunicaciones, circulares, cronogramas entre otros, que serán enviados vía correo electrónicos, o publicados en la página web del Colegio y redes sociales
33. La información de la mayoría de las circulares son enviados por correo electrónico. Los representantes deberán mantener sus buzones de correo vacíos para asegurarse de recibir cualquier información enviada. Incluir en sus contactos a colegio.jmv@gmail.com e informar cualquier cambio de correo electrónico.
34. Los deberes de los padres y representantes son de obligatorio cumplimiento

CON RELACION A LOS DOCENTES

1. Mantener un trato adecuado y respetuoso con los docentes, personal administrativo y obrero y demás integrantes de la Unidad Educativa. Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del personal Directivo, Coordinadores y Docente del Plantel.
2. Informar acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.
3. Informar de manera escrita o vía telefónica a la Dirección del Plantel en caso que su representado por caso fortuito no cumpla con el uniforme escolar, estableciendo fechas posibles de solución.
4. Los representantes tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y actitud de su hijo a través docente de aula, profesor de Orientación y Convivencia, Coordinadores o cualquier profesor de las diferentes Áreas de Formación. Así mismo deberán acudir a las reuniones que se les convoque al efecto.
5. Cuando un representante sea citado por un Docente, coordinación o dirección, debe hacerlo el día y la hora señalada, pero cuando tenga a bien venir al colegio por iniciativa propia a tratar algún asunto relacionado con el mismo, deberá hacerlo

respetando los horarios estipulados para la atención al representante con previa cita.

6. Los padres no podrán entrar al colegio para hablar con los docentes fuera del horario establecido para ello. Si tiene que comunicar alguna información a los docentes, se hará solicitando una cita respetando el horario de atención, a través de los estudiantes por escrito o a través de nuestro correo electrónico colegio.jmv@gmail.com.

7. Abstenerse de hacer comentarios negativos, sobre docentes y demás personal, sobre todo en presencia de su representado.

8. El representante no delegará en los docentes el cumplimiento de tratamientos médicos asignados a su(s) representado(s) en el horario de clase.

CON RELACION A SUS HIJOS

1. Garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, de conformidad con lo que establece los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo. (Artículo 54 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes.)

2. Velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades académicas, atendiendo al horario escolar pautado por el Centro Educativo. Así como el correcto cumplimiento de las tareas y demás asignaciones.

3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto a la Institución: puntualidad, aseo, orden, tareas, cuidado de las instalaciones, etc. Es responsabilidad del padres y representante velar por la higiene diaria y buena apariencia personal de su(s) representado(s), así como velar para que su representado asista al colegio portando su uniforme escolar debidamente.

4. Proveer a su representado de los materiales, libros y útiles escolares necesarios.

5. Estimular en sus hijos la responsabilidad de llevar al Colegio los útiles, tareas y trabajos asignados. Ya que una vez iniciada las actividades en el Colegio los

representantes no podrán ingresar al mismo con meriendas, cuadernos, bolsos, carpetas, trabajos o asignaciones escolares para su representado ni dejarlo en portería.

6. Evitar que su representada traiga al Colegio objetos ajenos a la actividad escolar.

7. Prestar especial atención a objetos que pueda tener el estudiante que no sean de su propiedad.

8. Es responsabilidad de los Representantes velar por el cumplimiento de las asignaciones escolares exigidas por los docentes a sus representados(as) para ser realizadas en el hogar y asimismo, supervisar el aprovechamiento del tiempo hábil de estudio en casa, para lo cual se recomienda revisar frecuentemente los cronogramas de evaluaciones que los docentes establecen a sus representados(as) al inicio del año escolar.

9. Los padres y representantes de los estudiantes serán civilmente responsables de los daños y deterioros que ocasionen su representado a los bienes muebles e inmuebles del Colegio conforme a lo dispuesto en el Artículo 1190 del Código Civil, una vez comprobada la autoría del educando

10. Orientar, vigilar y controlar a su representado sobre la actitud que debe tener dentro y fuera de la institución

11. Estimular a sus hijos en el respeto a los acuerdos de convivencia de la Institución, como elementos que contribuyen a su formación y al desarrollo armónico de las actividades escolares.

12. Los representantes se eximirán de enviar a su(s) representado(s) a clases cuando éstos presenten síntomas de enfermedad (fiebre, tos, gripe, vómitos, diarreas, pediculosis, afecciones eruptivas entre otras) o se encuentren en estado de convalecencia, para evitar contagio al colectivo según lo establece el art. 8 literal c de la LOPNNA.

13. Los representantes, al retirar a su(s) representado(s), no deberá obstaculizar el tránsito, ni estacionar sus vehículos en los garajes o sitios no autorizados. No podrán tocar la bocina o tener una actitud escandalosa para anunciar su llegada

al Colegio, así mismo están en la obligación de darle cumplimiento a las disposiciones que se adopten para agilizar la llegada y la salida de los estudiantes.

14. Las madres, padres, representantes o responsables tienen la obligación de involucrarse con su representada o representado en todo el proceso de cumplimiento y aprobación de su Labor Social, según lo establecido en el Artículo 5 de la LOPNNA.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 196.- Los Padres y Representantes de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” participan a través de:

- 1.** Los Comités que integran el Consejo Educativo, asistiendo y participando de las actividades que se realicen (Resolución 058).
- 2.** En el Consejo General de Docentes a través del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables.
- 3.** Como voceros de aula asistiendo a las convocatorias que fijen los Docentes de Aula o Profesor de Orientación y Convivencia.
- 4.** El colegio no es responsable de gastos por concepto de franela o chemise de promoción, paseos, regalos y otros que sean acordados por los padres, madres o representantes.
- 5.** Cualesquiera otras formas de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones, autorizadas por la Dirección del Colegio, que sean desarrolladas por Padres y Representantes conforme al Ordenamiento Jurídico, los Acuerdos de Convivencia, Reglamentos Internos Especiales.
- 6.** El Equipo Directivo podrá crear y fomentar otras formas de participación de los Padres y Representantes en el Centro Educativo.
- 7.** Asistir a las convocatorias de asambleas fijadas por la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.

DEL COMPROMISO DE PAGO

ARTÍCULO 197.- Al momento de la Inscripción el representante debe tener efectuado el pago correspondiente a: inscripción o matrícula, cuota de Proyecto de Inversión del Consejo Educativo, aprobados previamente en Asamblea Escolar.

ARTÍCULO 198.- Para poder inscribir al representado deberán estar al día con la mensualidad, cuotas especiales, u otras.

ARTÍCULO 199.- Deberán realizar los pagos correspondientes a mensualidades escolares primeros cinco (5) días de cada mes y enviar el comprobante de depósito o transferencia bancaria conjuntamente con la tarjeta de pago para su control.

ARTÍCULO 200.- El representante o responsable está en la obligación legal y moral de honrar sus compromisos económicos con el colegio a tono con lo dispuesto en el “compromiso de pago” por el servicio educativo suscrito. Se pagaran doce (12) cuotas de escolaridad desde septiembre a agosto, pagando el mes de agosto conjuntamente con la mensualidad de julio. Así mismo quedan en libertad de abonar por adelantado las mensualidades escolares hasta por un año. El Colegio se reserva el derecho de accionar las medidas contempladas en las leyes vigentes en el caso de no cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 201.- En caso de retiro del estudiante antes de iniciarse el período escolar, el monto dado por la inscripción y Proyecto de Inversión no serán reintegrados bajo ningún concepto. Mientras no se efectuó el retiro formal del estudiante, su cupo no será cedido a ningún otro, por lo que queda entendido que la(s) mensualidad(es) seguirá(n) corriendo aun no habiendo asistido a clases y deberá(n) ser cancelada(s) al momento del retiro formal del estudiante.

DE LA ELECCIÓN DE LAS MADRINAS Y/O PADRINOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 202.- La elección de madrinas y/o padrinos de graduación, se realiza durante el año escolar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Los integrantes de la Promoción podrán considerar para postular como madrinas y/o padrinos de la Promoción a cualquier integrante del Personal Docente que labore, con más de un año de antigüedad en la U.E.”Dr José María Vargas”

2. Se podrán elegir 1 padrino por sección. Los elegidos apadrinarán a todos los promovidos sin diferenciación alguna.
3. Los padrinos estarán involucrados y comprometidos con todas las actividades relacionadas con sus ahijados a efectos del Acto de Grado en Educación Media General
4. El acto de presentación de las madrinas y/o padrinos será en acto público durante la apertura, guardando discreción y el respeto que amerite. Dicho acto no debe interferir o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.

DEL ACTO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 203.- El acto de Graduación será organizado por la Dirección del Plantel, órgano quién a su vez podrá solicitar la colaboración de otros entes dentro de la estructura organizativa del Colegio, tomando en cuenta las normas emanadas del Ministerio de Poder Popular para la Educación (MECD, Apoyo Docente. Circular nº 12, 2-08-88).

1. El acto será solemne y digno, en un ambiente sobrio, sencillo y respetuoso.
2. Los graduandos deben mantener una actitud respetuosa ante la solemnidad del acto de promoción durante todas las actividades inherentes al mismo.
3. El acto de graduación se realizará en el Plantel.
4. El acto protocolar no debe significar, bajo ninguna circunstancia, gastos generosos por parte de los representantes o estudiantes.
5. Los estudiantes deben asistir al acto de graduación con su uniforme escolar reglamentario pulcro y en buen estado.
6. Los estudiantes y sus Representantes deben ceñirse a los lineamientos expresados en este documento. Ningún nuevo elemento podrá añadirse a lo establecido en el protocolo del acto de graduación, sin el consentimiento expreso de la Dirección.
7. No se autoriza, en ningún caso, la realización de eventos para la recaudación de fondos pro-graduación a nombre de la Institución, las únicas autorizadas son

las ventas de bebidas y comidas, denominadas “comilonas”, y aquellas que la Dirección del Colegio considere pertinentes.

8. El Colegio no promueve ni se hace responsable por las actividades que con motivo de la graduación se realicen (fiestas, viajes, caravanas...).

9. Es responsabilidad de la Dirección del Plantel, otorgar los títulos emanados y refrendados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el formato designado por el mismo. Se podrá facultativamente expedir un diploma interno del Plantel como recuerdo de la educación impartida en él, la medalla, botón de antigüedad para todos aquellos que hayan cursado toda su escolaridad en el Colegio, así como el botón de mérito para aquellos que tengan promedios igual o superior a los 18 puntos durante su permanencia en la Educación Media General. La Dirección del Plantel decide la entrega de cualquier otro tipo de reconocimiento.

10. Los estudiantes promovidos que por alguna razón justificada esté en la imposibilidad de asistir al acto de promoción, deberá notificarlo por escrito con 15 días de antelación.

11. La asistencia de invitados de parte de los integrantes de la Graduación estará sujeta a la disponibilidad de la capacidad del ambiente donde se realiza el Acto Protocolar.

12. Se realizará un ensayo General del Acto antes del Acto Protocolar.

13. Durante el ensayo general se informará sobre los lineamientos adicionales en relación con la presentación personal de los integrantes de la Graduación, así como otros que la Dirección del Plantel estime pertinentes.

14. Los maestros de Ceremonia que llevarán el Acto de Promoción será designados oportunamente por la Dirección del Plantel.

15. En el Acto de Graduación el discurso en representación de los estudiantes graduandos, será efectuado por el integrante de mayor promedio de la respectiva Promoción.

16. En el Acto de Graduación, la Solicitud de título, será realizada por el estudiante con el segundo promedio de la mención

17. Los integrantes del Acto de Promoción podrán solicitar un espacio en el Programa del Acto Protocolar para realizar los reconocimientos a madrinas y/o

padrinos de la respectiva Promoción y a la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”.

18. La elaboración, financiamiento y entrega de reconocimientos a madrinas y/o padrinos y a la Institución, es responsabilidad exclusiva de las madres, padres, representantes o responsables según lo establecido en la normativa vigente.

19. Los graduandos deben llegar al acto una hora antes de la pauta al público junto a su representante. Se exige puntualidad.

20. Los representantes que sean docentes de la Institución podrán solicitar imponer la medalla a su representado, durante el Acto. Para ello debe hacer la solicitud correspondiente con antelación ante la Dirección del Colegio para su aprobación.

21. Durante el Acto los representantes e invitados serán ubicados detrás de los graduandos

22. Las fotografías y videos durante el evento podrán tomarse sólo desde los asientos por parte de familiares y amigos de los integrantes de la Promoción. No se permitirá la permanencia de participantes e invitados en pasillos, y base de la tarima. Solo podrán hacerlo los fotógrafos autorizados por la institución. Las fotografías familiares profesionales, se realizarán únicamente antes o después del Acto Protocolar, en el lugar destinado para ello por la Institución. Finalizado el evento, se dispondrá lo necesario para el debido desalojo y entrega del recinto.

23. Se entregará un botón de antigüedad únicamente a las y los graduandos que cursaron estudios desde el I Nivel de Educación Inicial en la Institución.

**TÍTULO VI
DISCIPLINA ESCOLAR
CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 204.- “Los estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes” (LOE Disposición transitoria primera, numeral **10**).

ARTÍCULO 205.- Objetivos De La Disciplina Escolar

La disciplina de los estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerado los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los niños, niñas y adolescentes y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. (Art. 57 LOPNNA)

ARTÍCULO 206.- Principios.

La disciplina de los estudiantes de Media General se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

1. Los correctivos Pedagógicos tienen una finalidad eminentemente formativa y deben complementarse, cuando sea conveniente, con la participación de los padres, madres, representantes o responsables.
2. En la aplicación de los Correctivos Pedagógicos deben respetarse los derechos, la dignidad de los estudiantes y en la filosofía y principios de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas “
3. Ningún estudiante puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como una falta en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y

Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.

4. A los estudiantes que hayan incurrido en una falta sólo puede aplicárseles los Correctivos Pedagógicos previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.

5. Los correctivos deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias; así como a la edad y desarrollo evolutivo del estudiante.

Parágrafo Único: Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria son imputables a los Padres y Representantes.

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 207.- Se entiende por falta, el incumplimiento de una norma u orden establecido, de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual y/o colectivo, en el aspecto moral, social, académico o disciplinario dentro del Colegio. Según su naturaleza, consecuencias, circunstancias del hecho e incidencia que tengan frente a la comunidad educativa de la institución, las faltas se pueden clasificar en tres (2) grupos:

- **LEVES:** Se entiende por faltas leves todas aquellas acciones que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Se denominan así porque son prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa y la comunidad en general.
- **GRAVES:** Se entiende por falta grave aquel tipo de conducta o comportamiento que atenta contra los principios institucionales, aquella que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de la institución, y que perturben el normal desarrollo de las actividades en forma general y particular de la Unidad Educativa. “Dr. José María Vargas “

También serán consideradas faltas graves la reincidencia y acumulación de tres (3) faltas leves sin mostrar cambios ante los correctivos impuestos, así como las que se encuentran consagradas en los Acuerdos de Convivencia escolar y Comunitario.

- **GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES:** Se entiende por faltas graves o hechos punibles aquellos tipos de conductas o comportamientos de un estudiante que producen un efecto dañino en cualquiera de las personas que conforman la unidad educativa y son consideradas como delito en la legislación venezolana y están tipificadas como tales ante la Ley. Este tipo de falta debe ser remitido al Ministerio Público.

Parágrafo Primero: Causales Atenuantes

Se consideran como causales de atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, de la sanción a imponer las siguientes:

1. Haber observado buena conducta y disciplina previa a la comisión de la falta.
2. No haber tenido la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
3. Reconocer y confesar la falta, oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Parágrafo Segundo: Causales Agravantes

Se consideran como causales agravantes de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante, y, por ende, de la sanción a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en la falta.
2. Alevosía del hecho en complicidad con otros estudiantes.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. No asumir la responsabilidad y atribuírsela a otro.

Parágrafo Tercero: Causales de Exoneración

1. Haber sido coaccionado bajo amenaza o presión, por otro estudiante a cometer la falta
2. Descubrir que hubo un error y que el estudiante no cometió la falta imputada.

Nota: La exoneración del correctivo no exime al estudiante de asumir el costo de los daños ocasionados por su conducta.

DE LOS TIPOS DE FALTA

ARTÍCULO 208.- Los estudiantes incurren en faltas leves cuando:

1. No guardan silencio y desatienden el Acto Cívico.
2. Incumplen con sus deberes académicos y tener un bajo nivel en el desempeño académico.
3. Irresponsabilidad en el cuidado de los materiales escolares de la Institución y de sus compañeros.

- 4.** No asistir regular o puntualmente a las actividades escolares de la Unidad Educativa. “Dr. José María Vargas “
- 5.** No usan el uniforme escolar establecido según los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, No cumplir con los acuerdos de aseo y presentación personal.
- 6.** No colaboran en la conservación, limpieza y mantenimiento, del Centro Educativo dentro del límite de sus responsabilidades.
- 7.** Esconden y/o arrojan los bolsos o las pertenencias de sus compañeros.
- 8.** Promueven o fomenten conflictos entre estudiantes dentro del salón de clase o en cualquier área de la institución.
- 9.** Promueven o fomenten el desorden e irrespeten el turno en los espacios comunes como la cantina, baños y demás sitios.
- 10.** No mantenga un comportamiento adecuado durante las visitas guiadas, convivencias, charlas, conferencias, etc.
- 11.** No asista a las actividades escolares planificadas por la Unidad Educativa con el material y los útiles necesarios para ellas.
- 12.** Tome actitudes que impliquen distracción de la atención de las clases como por ejemplo, bostezar fuerte, hablar y/o molestar con los compañeros, entre otros.
- 13.** No entregar circulares, mensajes, comunicaciones, etc. ie la institución a su representante o responsable.
- 14.** Dormir en clase o tomar posturas displicentes durante la realización de una actividad evaluativa o en el desarrollo de cualquier actividad escolar.
- 15.** Actitudes impropias que atenten contra la moral y buenas costumbres, como manifestaciones de afecto impúdicas, posturas inadecuadas como: acostarse en el piso o sobre sus compañeros, sentarse sobre las mesas, entre otras.
- 16.** Lanzar y regar basura, tanto en clase como en los demás espacios de la Institución.
- 17.** Utilizar el teléfono celular durante el desarrollo de las clases.
- 18.** utilizar audífonos en horas de clases
- 19.** No cumplir las funciones de semanero o vocero.
- 20.** Incumplir los Acuerdos de convivencia establecidos.

21. Uso de gorras y apariencia extravagante dentro del recinto educativo
22. Utilización de artículos distractores dentro del aula de clases
23. Retardo a la entrada a clases después de los recesos
24. Llegada tarde a su horario de clases

ARTÍCULO 209.- Los estudiantes incurren en faltas graves cuando:

1. El no cumplimiento en forma reiterada de los acuerdos del Colegio
- 2.. La reincidencia de una inadecuada presentación personal y/o falta de higiene.
3. Irrespeten los valores cívicos y ciudadanos, los Símbolos de la Patria
4. Se observa una irresponsabilidad reiterada en tareas, trabajos y materiales requeridos.
5. Reincidan tres (3) veces en la misma falta leve, agotando el diálogo, las reflexiones y la orientación pedagógica del docente, Coordinador, profesor de Orientación y Convivencia; de la Unidad Educativa. “Dr. José María Vargas “
6. Extraviar o alterar el diario de clases.
7. Obstaculice o interfiera en el normal desarrollo de las actividades escolares alterando gravemente la disciplina y la convivencia dentro de la Unidad Educativa.
8. Promueva o fomente situaciones que atenten contra la integridad física, emocional y/o psicológica de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, llámese estudiante, personal docente, administrativo, obrero o representante.
9. Emplea el ataque verbal hacia otros estudiantes en forma de chistes, insultos, apodos, términos descalificativos, desafíos y amenazas.
10. Use un lenguaje inapropiado, irrespeten en forma verbal, escrita o gestual a autoridades, docentes o miembros de la comunidad, usando palabras groseras, humillantes, obscenas, ofensivas, etc.
11. Acoso escolar: en la forma de abuso y/o hostigamiento entre pares, y/o de los mayores hacia los pequeños como, sacarlos de la cancha, botar o quitarles su pelota, merienda, dinero o cualquier pertenencia, molestarlos, intimidarlos, burlarse de ellos.
12. Maltrato social: ignorar en público, no dejar que otros(s) participen en actividades de grupo, incentivando al rechazo

- 13.** Agresión física o gestual contra cualquier miembro de la comunidad educativa (empujones, golpes, puntapiés, juegos de mano, entre otros)
- 14.** Dañe las instalaciones y mobiliario: coloque chinches, gomas de mascar, pega loca y cualquier otro elemento punzante en los pupitres de sus compañeros, sillas de los docentes, cerraduras de puertas y en cualquier otro lugar de la Unidad Educativa
- 15.** Sustraiga, manipulen u oculten el contenido parcial o total de cualquier prueba o instrumento de evaluación.
- 16.** Provoquen o promuevan desórdenes graves o cometen fraude durante la realización de cualquier evaluación. Sacar material de apoyo no autorizado por el docente.
- 17.** Planifican, lideran, estimulan, apoyan o participan en actos de vandalismo u otro tipo de conductas violentas dentro de la Unidad Educativa.
- 18.** Deteriorar o maltratar en forma voluntaria carteleras y/o baños, mobiliarios del aula de clases, pasillos, laboratorios, área de comedor, audiovisual, canchas y otras áreas de la Unidad Educativa, de forma total o parcial.
- 19.** Colocar avisos o grafitis en términos ofensivos o degradantes hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 20.** Falsificación y/o adulteración de firmas de padres, docentes, representantes y/o responsables.
- 21.** Falsificación y/o adulteración de registros de calificaciones y documentos de cualquier tipo.
- 22.** Salir de clases y/o retirarse de las instalaciones del Colegio sin autorización.
- 23.** Acceder por la fuerza a cualquiera de las dependencias de la Unidad Educativa.
- 24.** Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o tabaco dentro de la Unidad Educativa “Dr., José María Vargas”
- 25.** Realizar propagandas y campañas de proselitismo político partidista dentro de la Unidad Educativa.

26. Celebrar inadecuadamente cualquier fecha festiva o evento, arrojando sustancias como agua, pintura, huevos, harina o juegos pirotécnicos dentro o en los alrededores de la Unidad Educativa.

27. Cualquier otro acto considerado como falta grave en otros ordenamientos educativos

ARTÍCULO 210.- Los estudiantes incurren en hechos punibles cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta grave.
2. Promuevan o fomenten el tráfico o venta de cigarrillos, tabaco, alcohol y sustancias psicotrópicas dentro y alrededor del Colegio, en cualquier actividad escolar (paseos, convivencias, excursiones, etc.) portando el uniforme escolar.
3. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio de las personas de la Comunidad Educativa en comentarios verbales o por las redes sociales u otros medios.
4. Cuando falten contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres dentro del Colegio con actos sexuales, divulgación de material pornográfico, rayado del mobiliario y puertas de baños con figuras obscenas entre otros. Dentro y fuera del Colegio con actos de violación y/o actos lascivos.
5. Participen en saqueos, protestas y/o juegos violentos que afecten a la Unidad Educativa “Dr., José María Vargas”
6. Incurren en actos violentos y en cualquier otro que atente contra la moral y las buenas costumbres portando el uniforme escolar.
7. Agresión física directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad educativa que ponga en riesgo o cause daño a su integridad.
8. Cometan agresiones a la propiedad o destrucción a las aulas, mobiliario, bienes del recinto escolar, como paredes, pupitres, bebederos, puertas, jardines, canchas deportivas, capilla, audiovisual, laboratorios y otros.
9. Portar y/o utilizar armas de fuego o armas blancas de fabricación casera o industrial en las áreas de la Unidad Educativa y sus adyacencias.
10. Presentarse a cualquier actividad académica, deportiva y/o cultural bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o drogas.

- 11.** Disponer o apropiarse del dinero, prendas y/o materiales de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 12.** Acoso cibernético: Utilizar los medios tecnológicos y/o comunicación, panfletos, grafitis para difamar y/o agredir a cualquier miembro de la Unidad Educativa. Fotografíar, grabar, filmar, enviar mensajes y publicar en las redes sociales o a través de cualquier medio, información, imágenes y mensajes de cualquier miembro de la comunidad en contra de su voluntad, que lesionen su honor y reputación o que constituyen injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público.
- 13.** Acoso cibernético: como violación o corrupción de la red informativa de la Unidad Educativa con el fin de dañar archivos, instalar programas no autorizados, adulterar y obtener información confidencial.
- 14.** Provocar incendios o intento del mismo dentro o en las cercanías de la Unidad Educativa” Dr. José María Vargas
- 15.** Insubordinación o desobediencia a directivos, docentes, oficiales educativos, administrativos u obreros (LOPNNA Art.93)
- 16.** Participar en riñas y peleas.
- 17.** Sustracción de cualquier tipo de objetos o documentos, así como la realización de negociaciones.
- 18.** Hacer publicaciones en medios audiovisuales o escritos que involucren al personal de la comunidad educativa sin su autorización.(Art.60 C.B.V)
- 19.** Intento de soborno al personal de la comunidad educativa
- 20.** Todo acto tipificado como punible según el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, así como aquellos actos que vayan en contra de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

DEFINICIONES DE CORRECTIVOS

ARTÍCULO 211.- A los fines de la disciplina de los estudiantes se entiende por:

Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los estudiantes dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente.

La correlación se hará previamente con el debido respeto a su persona.

Amonestación verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión de la norma por parte del estudiante.

Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante: Es una recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión de una norma por parte del estudiante, se hará por escrito incluyéndole su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en acto u omisión de la misma. Debe de ser firmada por el estudiante y el representante o responsable.

Convocatoria y Acta Compromiso de los estudiantes junto con su padre, madre o representante o responsable: Se convocara al representante para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión entre el o la estudiante, su padre, madre, representante o responsable, y el docente, Director (a) o Coordinador(a) para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta de los estudiantes y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el representante y el (la) estudiante.

Cambio de ambiente o traslado: Según en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA y la Resolución 1762 del Ministerio de Educación (Art.3 y 4) puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte de los estudiantes o esté en riesgo la integridad física de él o ellos

Para estos casos se requiere de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, **que la sanción sea propuesta por el Consejo de Docentes** y debidamente ratificadas por los órganos competentes: Consejo de Protección, Defensoría, Zona Educativa y Ministerio del Poder Popular para la educación.

La aplicación de estas acciones disciplinarias debe quedar reflejada por escrito, en el expediente de la actuación general del estudiante y en las actas que se levanten.

DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS

ARTÍCULO 212.- Se tomará en cuenta lo establecido en la LOPNNA ART. 57; en consecuencia:

1. Respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La naturaleza y gravedad de los hechos.
3. La edad del estudiante.
4. Están prohibidas las sanciones corporales y colectivas.
5. Proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
6. Se debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos de opinar y a la defensa y después de haber sido impuesta la sanción, se le deba garantizar la posibilidad de impugnarla ante la autoridad superior e imparcial.
7. No se podrá imponer medidas correctivas no previstas en este reglamento o por faltas no establecidas en el mismo.
8. Ningún estudiante podrá ser sancionado dos veces por la misma falta.
9. Los esfuerzo del estudiante por reparar los daños causados.
10. La actitud del estudiante al momento de enfrentar su responsabilidad en los hechos.
11. Todos los miembros de la Comunidad, podrán apelar ante un Superior imparcial de las decisiones y/o medidas que los afecten con el objeto de que la misma sea considera.
12. La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA)
13. La Ley orgánica de Educación y su Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 213.- En caso de falta leve por acción u **omisión por primera vez (Amonestación Verbal)** se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: Se levanta acta de los hechos y se asentará expediente de actuación general del estudiante.

ARTÍCULO 214.- En caso de Reincidencia de falta leve (**2 amonestaciones verbales**): Amonestación por escrito por la cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo para la aplicación de medidas pedagógicas.

1. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el docente levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el (la) estudiante debe firmar el acta o en su defecto dos (2) testigos.

2. Registrar en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.

3. Informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que se desee presentar

4. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.

5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al estudiante. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Coordinación respectiva si el caso lo amerita

6. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto al día siguiente hábil a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó (Coordinador).

7. En caso de impugnación, la Coordinación respectiva oirá a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomará inmediatamente después una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes.

8. El recurso jerárquico que se realiza ante el (la) Director(a), este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponerlo dentro de un día (1) hábil siguiente a la decisión.

DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS LEVES

ARTÍCULO 215.- Los hechos susceptibles de sanción leve serán sancionadas con:

1. Corrección o advertencia
2. Amonestación verbal:
3. Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante
4. Acta de compromiso del estudiante junto con su representante

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS PARA FALTAS LEVES

ARTÍCULO 216.- Se entiende por medida correctiva toda estrategia cuya intención es promover la reflexión con el objeto de recuperar un comportamiento adecuado de tal forma que se beneficie tanto el estudiante como la comunidad que lo rodea. Toda sanción aplicada debe tener un carácter pedagógico y debe basarse en la justicia, la comprensión y el respeto con el fin de promover un cambio positivo de conducta en el estudiante, como:

1. Desarrollo de actividades pedagógicas que motiven al estudiante a involucrarse cooperativamente en las mismas. (Cartelera, boletines, charlas, otros)
2. Utilización del tiempo en el Colegio en actividades formativas y recreativas.
3. Labor social y comunitaria (ciclo de charlas, guía de actividad cívica).
4. La asesoría psicológica a los estudiantes que lo requieran.
5. Participación de los padres y representantes en la orientación y supervisión de sus hijos y/o representados y en la solución de los conflictos presentados.
6. Dialogo reflexivo con el estudiante y el docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
7. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiares.
8. Seguimiento a la aplicación de los mecanismos para cambiar comportamiento.

PARAGRAFO UNICO: Éstos correctivos serán aplicados por el docente coordinador respectivo y previa autorización de la Dirección del Plantel. Serán impuestos en el mismo orden en que se encuentran establecidos. En caso de

reincidencia, atendiendo a los principios pedagógicos, se impondrá una actividad de labor social a cumplir dentro de la Unidad Educativa.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN GRAVE.

ARTÍCULO 217.- Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar Acta de los hechos por el (la) Director(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del Estudiante o Libro de Vida, el mismo día de ocurridos los hechos.
2. Informar al estudiante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa, el mismo día de cometida la falta.
3. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de dos (2) días hábiles para que ejerza su defensa.
4. El (la) Director (a) instruirá el expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente, firmadas y selladas todos los actos recaudados, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la información al representante.
5. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
6. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). El (la) director (a) evaluará y valorará las pruebas presentadas, para emitir un juicio y elaborará un informe detallado del caso en un plazo de dos (2) días.
7. Información por parte del Director/a, al o los representantes y a los Estudiantes sobre la decisión tomada, al día siguiente de ser emitido el juicio.
9. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó.

10. El recurso jerárquico se realizará ante el Consejo de Profesores, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 218.- Cuando él o la estudiante por acción u omisión cometan una falta grave por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un **Acta de Compromiso**.

ARTÍCULO 219.- Retiro del lugar donde se realice la actividad evaluativa y anulación de la misma, aplicada por el Coordinador(a) de evaluación.

ARTÍCULO 220.- Suspensión temporal del plantel, aplicada por el Director(a) de hasta 5 días, con asignación de actividades para ser realizadas en el hogar, con evaluación.

ARTÍCULO 221.- Firma de compromiso por parte del o la estudiante y su representante o responsable de cambio de comportamiento y de no ocurrir, realizarle al estudiante un cambio de ambiente en su beneficio y el de sus compañeros

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS PARA FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 222.- Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras o brindar charlas relacionadas con el valor vulnerado con la falta.
2. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
3. Ejecución de labor social, que ayude al estudiante a mejorar su condición de ciudadanos útiles a la patria.

4. Los Correctivos Pedagógicos se asumirán de acuerdo a lo planteado en el numeral diez (10), Capítulo VII de las disposiciones transitorias “los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes”.

DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 223.- Para las faltas graves No. 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16 con notificación a los organismos correspondientes, se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

ARTÍCULO 224.- Reincidencia por segunda vez: abrir procedimiento administrativo para aplicación de cambio de medidas sancionatorias de cambio de ambiente y/o traslado.

ARTÍCULO 225.- Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17, 18 y 20: se procederá a denunciar ante Organismos Policiales o Judiciales porque ya existe una Responsabilidad Penal de Adolescente (Estudiante) que haya incurrido en las faltas antes señaladas.

Mientras el estudiante este bajo la responsabilidad penal del adolescente dependiendo la sanción impuesta por los organismos judiciales se le entregara al (la) adolescente un régimen especial de evaluación a fin de garantizarle la culminación del año escolar.

DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 226.- Cuando el estudiante por acción u omisión cometa una falta gravísima (o punible) con notificación a los organismos correspondientes por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un **Acta de Compromiso** ante la Dirección del Colegio.

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS POR FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 227 Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras: Brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo de 30 min., relacionada con el valor vulnerado con la falta y/o trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”
2. Medidas alternas de resolución de conflictos.
3. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
- 4.- Cambio de ambiente y/o traslado:

Para su aplicación, se debe agotar previamente todos los recursos disciplinarios previstos con anterioridad. Puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y mediante el debido proceso según lo establecido en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA. Para estos casos se requiere, de acuerdo con la Ley Orgánico de Educación, y **que la sanción sea aplicada por el Consejo de Docentes**. También puede ser aplicada al finalizar un año escolar, cuando agotados todos los recursos disciplinarios no se han obtenido resultados positivos en cuanto al cambio de conducta o actitud positiva por parte del estudiante. En estos casos la sanción se informará a los organismos competentes Consejo de

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde resida el (la) estudiante, Consejo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes donde resida el (la) estudiante, Consejo Municipal de Supervisión Educativa y Defensoría Educativa. Procede también al final del año escolar en aquellos casos en los que él o la estudiante tiene inscripción sustantivada o condicionada siempre y cuando exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES FALTAS LEVES

ARTÍCULO 228.- Según el Artículo 152 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas leves:

1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula.
5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar.

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 229.- Según el Artículo 150 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas graves:

1. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
2. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.

3. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos.
4. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
5. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República.
6. Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
7. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento.
8. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.
9. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas.
10. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes
11. Impartir clases particulares a estudiantes de la U.E. "Dr José María Vargas"

ARTÍCULO 230.- El Artículo 151 del mismo reglamento establece que también incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieran lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos.

DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 231.- De acuerdo con lo establecido en el REPD:

1. Cuando un docente presuntamente hubiere incurrido en un hecho que amerite amonestación oral, su superior inmediato, oído el docente, decidirá sobre su responsabilidad y aplicará la sanción si la considerare procedente (Art. 167).

2. Cuando se hubiere cometido un hecho que amerite amonestación escrita, el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel educativo, oirá al docente, previa participación verbal del hecho que se le impute. Oído el funcionario se emitirá un informe que contendrá una relación sucinta de los hechos y de las conclusiones a que se haya llegado. Si resultase la responsabilidad del docente, se aplicará la sanción procedente (Art. 168).

3. Realizada la amonestación oral o escrita, se comunicará por escrito a la Oficina de Personal y al Comité de Substanciación respectivo, para su registro en la Hoja de Servicio del docente sancionado (Art. 169).

4. El funcionario facultado para aplicar la sanción podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Personal y de la Contraloría Interna del Ministerio de Educación; Cultura y Deportes, según sea el caso, en la práctica de las diligencias que fueren necesarias para realizar la investigación (Art. 170).

DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 232.- En cuanto al procedimiento para las faltas graves el REPD establece:

1. En aquellos casos en que, atendida la gravedad o la naturaleza de la infracción, un docente presuntamente hubiere incurrido en hechos que ameriten la separación del cargo, destitución e inhabilitación, el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, el Director General del Ministerio, el Jefe o Director de la Zona Educativa, el Director de Educación, el Supervisor Jefe de Distrito, el Supervisor Jefe de Sector, o el Director de plantel o servicio educativo, ordenará llevar a cabo la respectiva averiguación administrativa inicial, la cual deberá realizarse dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se imparta la orden, prorrogables por una sola vez si fuere necesario (Art. 171).

2. El funcionario designado para realizar la averiguación elaborará un expediente, foliado en letras y números, que contendrá las declaraciones del docente investigado, las actuaciones practicadas y, en general, todo el material probatorio para hacer constar los hechos, con todas las circunstancias que puedan influir en

su calificación. En el informe final de la averiguación se especificará y motivará las conclusiones sobre la participación del docente en los hechos, que puedan dar origen a la apertura de expediente disciplinado (Art. 172).

3. Para la averiguación y determinación de faltas presuntamente cometidas por miembros del personal docente, a los fines de la decisión correspondiente, se instruirá el expediente respectivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El Director de Educación o de la Zona Educativa, al tener conocimiento del resultado de una averiguación administrativa inicial, en la que resulte presuntamente responsable de la comisión de faltas un docente, procederá a ordenar la emisión del Acta de Proceder, y designará al Instructor Especial para que dirija la averiguación del caso, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.
- El Director del plantel, Supervisor del sector, Jefe de Distrito, de Servicio o Director de Zona o Director de Educación, son los funcionarios competentes para emitir el Acta de Proceder que da inicio al procedimiento disciplinario.
- El Instructor Especial, una vez analizada el Acta de Proceder y los recaudos o informes de los hechos presuntamente calificables como falta, dictará el Auto de Proceder, con la motivación de la decisión, indicación de los elementos de juicio tenidos en cuenta y la determinación de las normas que definen las faltas investigadas.
- Una vez dictado el Auto de Proceder, el Instructor Especial lo notificará a la Comisión Regional de Estabilidad y citará al docente investigado a fin de que rinda Declaración Informativa sobre los hechos presuntamente calificables como falta.
- Asimismo, citará a los denunciantes o testigos o personas que puedan tener conocimiento de los hechos. Con estas declaraciones deberá elaborar el Informe Preliminar con las conclusiones que permitan establecer, con certeza, si existen fundamentos para continuar la

averiguación y determinar la presunta responsabilidad disciplinaria del docente.

- Si hubiere méritos o indicios que hicieren presumir la comisión de una falta por parte de un docente, el Instructor Especial deberá citar al investigado, mediante Boleta de citación, para que comparezca a conocer de los hechos y su presunta participación en ellos (Art. 173).

4. La Boleta de Citación deberá contener:

- Identificación del organismo del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes que lleve a cabo la instrucción del expediente.
- Identificación precisa y completa del docente citado a comparecer.
- Lapso no inferior a cinco (5) días hábiles en el cual debe comparecer el docente citado.
- El inicio del lapso de comparecencia no podrá fijarse antes del tercer día hábil siguiente a la citación personal, y a los quince (15) días hábiles si fuere hecha mediante cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región del plantel o servicio en el cual se desempeña el averiguado.
- Horario de oficina dispuesto para el lapso de comparecencia.
- Formulación completa y precisa de los hechos y cargos que se imputan al docente citado.
- Indicación al citado de que puede contestar, aclarar o informar sobre los hechos, y sobre su responsabilidad en ellos, en el mismo acto de comparecencia, o dentro de un nuevo lapso de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la comparecencia.
- Indicación al citado de que puede negarse a declarar conforme al Principio Constitucional que lo protege, contestar los cargos verbalmente en el momento de la comparecencia, o presentar un escrito, o solicitar una prórroga por el mismo lapso de comparecencia para presentar un escrito de respuesta, rechazo, aceptación o descargo.
- Lugar, fecha y hora de elaboración de la Boleta de Citación.
- Identificación y firma del Instructor Especial (Art. 174).

- 5.** La citación del docente deberá hacerse personalmente, en su dependencia de trabajo o en su domicilio, en horario hábil para el ejercicio de la docencia (Art. 175)
- 6.** Cuando no fuere posible practicar la citación personalmente, o se negare el averiguado a firmar el recibo correspondiente, se procederá a citarlo por un único cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región, con el señalamiento de que transcurridos quince (15) días desde la publicación, se entenderá consumada la citación para el acto de comparecencia a la formulación de los cargos imputados en su contra (Art. 176).
- 7.** Si el docente investigado no compareciere dentro del lapso fijado en la Boleta de Citación o en el Cartel publicado, se dejará constancia de ello en el expediente instruido (Art.177).
- 8.** El día hábil siguiente a la terminación del lapso de comparecencia, el Instructor Especial procederá a fijar en el expediente el Auto de Apertura del lapso Probatorio dentro del procedimiento. El lapso de promoción de pruebas, en el cual el investigado podrá promover o solicitar las diligencias que considere necesarias y pertinentes, será de diez (10) días hábiles. Y el lapso para evacuar las pruebas promovidas, en el cual también podrá presentar nuevos informes o documentos, será de quince (15) días hábiles (Art. 178)
- 9.** El Instructor Especial deberá velar por el cumplimiento estricto de los lapsos y procedimientos probatorios y dará todas las facilidades posibles al docente averiguado, para la promoción y evacuación de todos los medios probatorios pertinentes, de acuerdo a los hechos y circunstancias objeto de investigación, orientando su actuación por la normativa vigente en la materia, en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Enjuiciamiento Criminal (Art. 179).
- 10.** Concluido el lapso probatorio, el Instructor Especial procederá a fijar, para el quinto (5º) día hábil siguiente, el Acto de Informe, en el cual el interesado podrá consignar escritos con las conclusiones y análisis sobre los hechos recogidos en el expediente, que puedan ilustrar sobre el reconocimiento de la causa (Art. 180).

- 11.** El Instructor Especial levantará un Acta Final con el resumen de todas las circunstancias contenidas en el expediente y dejará constancia motivada de su opinión sobre la procedencia de medidas disciplinarias, con la fundamentación legal y reglamentaria correspondientes (Art. 181).
- 12.** El docente averiguado tendrá acceso al expediente que se esté instruyendo en todo momento y etapas del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Instructor. En todas sus actuaciones el docente podrá estar asistido de Abogado de su confianza (Art. 182).
- 13.** Concluidas todas las actuaciones, el Instructor Especial revisará el expediente, cuidando que esté debidamente foliado en letras y números, ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todas las Actas y recaudos (Art. 183).
- 14.** En aquellos casos en que se desprenda la presunta responsabilidad de un docente en faltas que ameriten sanción disciplinaria con separación del cargo, destitución e inhabilitación para el ejercicio profesional, el Instructor Especial elaborará el Informe Final y remitirá el expediente al Ministro de Educación, Cultura y Deportes, a los efectos de su revisión en la Consultoría Jurídica, y elaboración de la Resolución con la decisión correspondiente. La Resolución motivada dictada por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, será notificada formalmente al docente, a través de la Zona Educativa, Dirección de Educación a Jefatura de la dependencia a la cual esté adscrito el docente (Art.184).
- 15.** Los miembros del personal docente que hubieren sido sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento, podrán ejercer el recurso de reconsideración contra las sanciones impuestas por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes y el recurso jerárquico, por ante este funcionario, en contra de las sanciones impuestas por funcionarios de menor jerarquía, todo ello según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Art.185).

DE LOS CORRECTIVOS PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 233.- Según el Artículo 165 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a los siguientes correctivos disciplinarios:

1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses.

DE LOS CORRECTIVOS PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 234.- Según el Artículo 164 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas graves serán sancionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 235.- La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 236.- Los miembros del Personal Administrativo y Obrero que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

ARTÍCULO 237.- Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del trabajador, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causada y las demás circunstancias relativas al caso, establecidas por la Ley del Trabajo

ARTÍCULO 238.- Las faltas contempladas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo son causa de despido, las demás faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo.

ARTÍCULO 239.- Las faltas cometidas por el Personal Administrativo y Obreros se clasifican en faltas leves y graves, por lo que los correctivos a las faltas se aplicarán dentro de lo establecido en dichos instrumentos legales.

DE LAS FALTAS LEVES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO.

ARTÍCULO 240.- Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta leve cuando:

1. Faltar a los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario.
2. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.
3. No cumplir con las instrucciones de sus superiores.
4. Tratar en forma descortés a cualquier miembro de la Institución o al público que asiste a la misma.
5. Faltar a la lealtad debida a la Institución.
6. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
7. Llegar retardado o retardada de manera reiterada al plantel y sin justificación
8. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
9. Asistir al Colegio con presentación y/o vestimenta inadecuada.
10. Divulgar sin autorización, informaciones o temas inherentes a su cargo.
11. Realizar proselitismo político dentro de la institución educativa
12. Fomentar la desconfianza, la desunión, la crítica mal sana o el enfrentamiento entre el personal o entre éstas y el personal directivo de la Institución.

13. No cumplir con la guardia cuando le corresponda.
14. Fumar en el área del Colegio.

DE LAS FALTAS GRAVES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 241.- Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta grave cuando:

1. Reincidencia por segunda vez de una misma falta leve, convirtiéndose ésta en grave.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un (1) mes.
3. Presentar credenciales falsas o adulteradas.
4. Falsifica documentos de la Institución
5. Incurre en violaciones del Contrato suscrito con la institución educativa
6. Ausentarse de su trabajo sin informar a su supervisor inmediato, teniendo actividades dentro del horario que debe cumplir.
7. Dañar voluntariamente los instrumentos de trabajo
8. Apropiarse indebidamente de los instrumentos de trabajo.
9. Comete actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la Institución.
10. Comete actos considerados como delitos en el ordenamiento jurídico vigente.
11. Agredir de hecho, palabra o escrito contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas o de la Institución.
13. Violar la confidencialidad de las informaciones o hechos que conozca en virtud de su cargo.
14. Por la utilización de objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para maltratar físicamente a otras personas.
15. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.

16. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas, juegos de envite y azar afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.

17. Acoso sexual y/o seducción a las estudiantes dentro y fuera de la institución

18. Actos lascivos.

19. El incumplimiento de los establecidos en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, en lo concerniente a los derechos de los estudiantes

20. Cometer hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.

21. Abandono del Trabajo, según lo establece la LOTTT artículo 102 párrafo único.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE FALTA LEVE APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 242.- En caso de falta leve por acción u omisión (Amonestación Verbal), se levanta un acta de los hechos, por el superior inmediato o Patrono y se archiva en el Expediente Administrativo del trabajador.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE FALTA GRAVE APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 243.- En caso de falta grave, se realizará una entrevista con el trabajador y se procederá a su despido, según lo establecido en la LOTTT. En caso de ser una falta grave tipificada como delito según las leyes vigentes, se procederá a realizar la denuncia ante el organismo correspondiente.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS LEVES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 244.- A los fines de la disciplina del Personal Administrativo y Obrero se aplicarán sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo los siguientes correctivos:

- Amonestación Oral: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que el trabajador deje de realizar un acto o la omisión de una norma, modifique su actitud y se comporte adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
- Amonestación escrita: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte del trabajador, que hace el superior de mayor jerarquía o patrono.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO.

ARTÍCULO 245.- Destitución: Retiro por decisión de la máxima autoridad administrativa del Colegio, como consecuencia de haber incurrido en una o varios causales contenidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 246.- Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria recaerán sobre los Padres y Representantes.

ARTÍCULO 247.- Los correctivos a los padres y representantes, derivadas del incumplimiento de sus deberes para con los estudiantes y la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” , las cuales serán impuestas por la institución y los órganos administrativos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes según el articulado presente en la LOPNNA y otras normativas legales vigentes.

ARTÍCULO 248.- Las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la Protección del

Niño, Niña y el Adolescente, los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

ARTÍCULO 249.- Las faltas cometidas por las madres, padres, representantes y/o responsables se clasifican en faltas leves y graves.

DE LAS FALTAS LEVES

DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

ARTÍCULO 250.- Las madres, padres, representantes y/o Responsables incurrir en falta leve por:

1. No realizar el acompañamiento del representado en su formación integral, trabajo de aprendizaje y estudio en casa.
2. No revisar y firmar las notificaciones
3. No realizar la inscripción de su representado oportunamente, en el lapso establecido por la institución, cuando se inicie el proceso.
4. No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares, y por el cumplimiento de sus deberes
5. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mayor desarrollo de sus actividades programadas.
6. Desatender las recomendaciones que le formule el docente.
7. No velar por la correcta higiene de su representado: aseo personal, corte adecuado del cabello en los varones, uniformes limpios y en buen estado, uñas cortas y limpias, entre otras.
8. No justificar las inasistencias de su representado oportunamente.
9. No acudir a las citas que le haga la institución para tratar asuntos relacionados con sus representado(s).
10. No acudir a las convocatorias de entrega de boletines de información sobre el rendimiento del estudiante.

- 11.** No asistir puntualmente a las Asambleas Escolar, Asamblea de Padres y Representantes, y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas
- 12.** Realizar visitas al aula de clase de su representado sin la autorización de la Dirección del centro educativo
- 13.** Incumplir con el pago de los compromisos contraídos en el contrato de servicio Educativo.
- 14.** No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes.
- 15.** Difamar, injuriar, calumniar a la Institución o a cualquier miembro del personal de la misma.
- 16.** Promoción y venta de mercancías, alimentos, artículos sin la debida autorización de la Institución.
- 17.** Incumplir con los deberes inherentes al cargo al cual hayan sido elegidos en los comités del Consejo Educativo
- 18.** Agredir verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 19.** Alterar con su actitud o comportamiento el desarrollo de las actividades escolares.
- 20.** Vestir inadecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con: Shorts o bermudas, camisas cortas con exposición del torso, camisetas o franelillas, vestidos o faldas muy cortas y/o ropa que indique una afiliación política
- 21.** Consignar datos falsos en las planillas de inscripción o en cualquier otro que el Colegio solicite.
- 22.** No responsabilizarse por el resarcimiento de daños en los términos establecidos en este Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
- 23.** Participar en la organización y/o realización de eventos dentro y fuera del Colegio en los que pudiese ponerse en entredicho el buen nombre del mismo, así como la honorabilidad de sus miembros.

**DE LAS FALTAS GRAVES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O
RESPONSABLES.**

ARTÍCULO 251.- Son faltas Graves de las Madres, padres, representantes o responsables cuando incurren por:

1. Reincidir dos veces en una misma falta leve.
2. No participar activamente en la educación de su representado (a) según lo establecido en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y en lo establecido al respecto en la LOPNNA artículo 54 y 55
3. Maltratos físicos, emocionales o psicológicos a su representado o a otro estudiante dentro de la institución
4. Lesiones físicas al personal docente, directivo, obrero y administrativo, estudiantes, y otros representantes.
5. Utilización de objetos punzo penetrantes, palos, tubos, para maltratar a cualquier miembro de la comunidad.
6. Agresiones escritas a directivos, docentes, personal administrativo y obrero, estudiantes.
7. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
8. Participar y /o planificar hechos que conlleven a una actividad ilícita o ilegal con la intención de causar daño físico a algún miembro de nuestra Comunidad Educativa.
9. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
10. No realizar por negligencia las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de un Orientador cuando se la solicite el docente, bien sea por bajo rendimiento académico, o por conductas inadecuadas del estudiante.

11. Traer a su representado a clases cuando padezca enfermedades infectocontagiosas: pediculosis, sarna, lechina, sarampión, bronquitis, vómito, diarrea, etc.

12. Fumar cigarrillos, ingerir estupefacientes o psicotrópicas (drogas) o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones

13. Actos lascivos.

14. Violentar los derechos de sus representados o de algún estudiante establecidos en la LOPNNA

15. Presentarse en el plantel portando armas de cualquier tipo con la finalidad de intimidar, amedrentar o amenazar a alguno de los miembros de la Comunidad

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE
FALTAS LEVE DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O
RESPONSABLES.**

ARTÍCULO 252.- En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: se levanta acta de los hechos en el libro de incidencias y en correlativo con el expediente del estudiante.

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN DE FALTA
GRAVE APLICABLE A LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O
RESPONSABLES.**

ARTÍCULO 253.- Procedimiento para los correctivos a faltas grave de las madres, padres, representantes o responsables.

1. Notificación al representante para informarle la situación.

2. Informar al representante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión, se le dará su derecho a la defensa.

3. Levantamiento del acta respectiva.

4. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Período de presentación de pruebas por parte del representante, si hubiere lugar o apelación a la decisión. Esto deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la misma.
6. De ser necesario las pruebas, actas se remitirán a los organismos correspondientes: Distrito Escolar, Ministerio Público, Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
7. Decisión final que deberá darse por la instancia colegial correspondiente dentro de los tres días hábiles después de presentada la apelación.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS LEVES APLICABLE A LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 254.- A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán los siguientes correctivos:

1. Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que las madres, padres, representantes o responsables dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
2. Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada, de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte de las madres, padres, representantes o responsables.
3. Ofrecimiento de disculpas o excusas al o las afectado(s).
4. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiar (La unidad educativa conjuntamente con los Padres o representantes legales buscaran alternativas idóneas para aportar la asistencia integral.

5. Diálogo reflexivo con el (la) representante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.

6. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará al padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta de Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES APLICABLE A LOS PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 255.- A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán los siguientes correctivos

1. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará a la madre, padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Coordinador o Director para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.

2. El resarcimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.

3. Prohibición de entrada al Colegio de conformidad con la falta grave cometida.

4. En los casos de violación de los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y al Adolescentes se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de dicha ley.

5. En los casos en los cuales haya indicios de que se ha cometido un hecho punible según el ordenamiento jurídico, el Colegio actuará de conformidad con la Ley y, si

las circunstancias lo permiten, previa consulta a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

6. Remisión a la Defensoría Educativa en caso de negligencia por parte de las madres, padres, representantes y/o responsables al solicitársele a su representado una evaluación psicológica, psiquiátrica o de un orientador.

7. Denuncia ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio o la Fiscalía de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, cuando se detecten signos de maltrato físico, emocional o psicológico del estudiante por parte de su madre, padre, representante o responsable.

TÍTULO VII

EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 256.- La evaluación es el proceso continuo de valoración del desempeño integral del estudiante que debe identificar y analizar las habilidades, destrezas, intereses y actitudes de los estudiantes para fomentar su desarrollo integral. Por tanto, este proceso será llevado bajo las disposiciones legales para la fecha.

ARTÍCULO 257.- La evaluación que se aplique al estudiante deberá ser:

1. CONTINUA: porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas;

2. INTEGRAL: por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del alumno, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje.

3. COOPERATIVA: ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso educativo.

La evaluación se aplicará mediante la utilización de diversas estrategias y métodos apegados a las orientaciones técnicas y didácticas para cada nivel. (Art. 89 y 90 RLOE)

ARTÍCULO 258.- En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.

ARTÍCULO 259.- De la Construcción y Socialización (planificación). Es necesario involucrar a los estudiantes en la sección y construcción de las Unidades de Aprendizajes. Para las Áreas de Formación: Participación en los Grupos de Creación, Recreación y Producción y Orientación y Convivencia; las y los docentes diseñarán en colectivo los criterios e indicadores que permitan registrar de manera cualitativa el proceso de aprendizaje de los estudiantes; considerando el uso de registros descriptivos, anecdóticos, listas de cotejo, escala de estimación, coevaluación, autoevaluación, para ir monitoreando los avances de las y los estudiantes. Las y los docentes enlaces por Área de Formación conjuntamente con la coordinadora o el Coordinador de Evaluación garantizarán que se cumpla este proceso.

ARTÍCULO 260.- Todo el proceso de evaluación estará sujeto a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación, y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 261.- En los tres niveles Educativos, la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” se ajustará a las resoluciones y leyes emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPITULO I

DEL REGIMEN EVALUACIÓN EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL

ARTICULO 262.- En el nivel de educación inicial la evaluación es de tipo cualitativa en la que se describe la evaluación del desarrollo del niño(a) en las áreas:

Cognitivas, psicomotora, socio – emocional, lenguaje y física. La evaluación se realizará en forma continua y representante recibirán en los lapsos señalados por la Coordinación un informe descriptivo. (RGLOE art. 98).

ARTICULO 263.- El Equipo interdisciplinario conjuntamente con los padres y/o representante de la institución evaluarán la convivencia de la promoción de estudiante que por razones de madurez no logre completar los objetivos programados.

RÉGIMEN EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 264.- Al inicio del año escolar, La Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” aplica a todos los estudiantes “Pruebas Diagnósticas, Explorativas con la finalidad de programar conjuntamente con el representante, acciones de nivelación de conocimientos.

ARTÍCULO 265.- En el nivel de Educación Primaria la evaluación es de tipo cualitativa, en la misma se describe el desempeño del estudiante en las diferentes Áreas de Aprendizaje en los términos que determine la Resolución 266, RLOE art. 99. El representante recibirá, un informe por cada lapso, que se caracteriza por ser un reporte descriptivo del desempeño del estudiante de acuerdo a las competencias escogidas para cada área de aprendizaje. De igual forma, se detallan los aspectos socio-emocionales, hábitos, responsabilidad y recomendaciones generales.

ARTÍCULO 266.- Los resultados de la evaluación en Educación deben sustentarse en los diferentes instrumentos como son: Lista de Cotejo, Escalas de Estimación, Observaciones directas, entre otras.

ARTÍCULO 267.- Los representantes serán convocados una reunión con el docente de cada grado y sección al final de cada lapso. En la misma serán informados de manera personal, individual y detallada sobre la actuación escolar de su representado en cada una de las áreas, a través de un boletín en el cual, los

criterios de evaluación están basados en el nivel de dominio que posee el estudiante en cada una de las competencias iniciadas, en proceso y consolidadas, (según disposiciones emanadas por el MPPPE).

1. El nivel de Educación Primaria: La evaluación de Educación Primaria desde 1° a 6° grado, se registrará de forma cualitativa, bajo este criterio la misma debe ser de forma descriptiva, pedagógica y global del proceso de aprendizaje y dominio de competencias del estudiante. La evaluación se realizara bajo la siguiente escala valorativa:

- **LE: Logra Excelentemente:** Se desempeña en el indicador de una manera superior a lo esperado
- **LS: Logro Satisfactorio:** Se desempeña en el indicador de la manera esperada
- **LD: Logra con dificultad:** Se desempeña en el indicador de una manera inferior a lo esperado
- **DD: Demuestra dificultad:** Se inicia en el logro del indicador
- **SL: Sin logro y mejorable:** No se observó el indicador o tuvo dificultad para lograrlo

2. La promoción del estudiante al grado inmediato superior deberá regirse bajo la escala alfabética para la interpretación de los resultados del rendimiento estudiantil siguiente:

- **A:** Alcanzó todas las competencias y, en algunos casos, superó las expectativas para el grado.
- **B:** Alcanzó todas las competencias previstas para el grado.
- **C:** Alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado
- **D:** Alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación escolar para alcanzar las restantes.
- **E:** No logró adquirir las competencias mínimas

3. El Equipo Interdisciplinario conjuntamente con la madre, padre, representante y/o responsable, podrán sugerir, la permanencia en un grado para lograr afianzar los contenidos no alcanzados, incluso sin haber obtenido el literal “E”.

4. A los fines de la aplicación del Art. 118 del Reglamento General de la LOE los estudiantes que no lograren adquirir las competencias mínimas repetirán el grado que cursan en la forma y condiciones que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA GENERAL.

ARTÍCULO 268.- La Evaluación de Educación Media General es continua. Durante el Año Escolar la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas” entrega a los padres, madres y representantes tres informes sobre la actuación de los estudiantes. Los mismos se entregan en los meses de diciembre, febrero y abril; con la finalidad de tener un seguimiento de la actuación del estudiante en las áreas de formación y grupos de participación. En el mes de junio se entrega el boletín con los resultados definitivos en cada área. Luego de culminadas las evaluaciones de cada período, se realizan los Consejos Pedagógicos.

ARTÍCULO 269.- Al inicio del año escolar, se aplicará a todo el estudiantado “Pruebas diagnósticas-Exploratorias” con la finalidad de programar acciones de nivelación de conocimientos.

ARTÍCULO 270.- El Docente de cada Año, deberá presentar y discutir los referentes teóricos del área de formación que imparte en el mes de julio antes de iniciar el año escolar. Estos deben estar organizados en la planificación o Unidades de Aprendizajes con la finalidad de que la comunidad estudiantil y de padres, madres y representantes estén informados en cuanto a las fechas, tipos, contenidos y ponderación de las evaluaciones. Los representantes también tendrán a su disposición en la página web, las Unidades de Aprendizajes de cada una de las Áreas de Formación al iniciar el año escolar.

ARTÍCULO 271.- La evaluación será continua debe ser planificada por cada profesor (a) en común acuerdo con sus estudiantes, a fin de evitar recargos en pruebas cortas, trabajos o cualquier actividad de carácter evaluativo durante el año escolar. Igualmente deberá contar con la aprobación del Dpto. de Control y Evaluación

ARTÍCULO 272.- Cada docente debe registrar en el formato de Hoja de Evaluación Continua de la Unidad Educativa “Dr. José María Vargas”, la actuación del estudiante en una determinada área de formación, la misma debe contener cada actividad evaluativa y su respectiva ponderación y porcentaje. Debe incluirse la evaluación de los rasgos de la personalidad del estudiante (hábito de trabajo, creatividad e iniciativa, presentación personal, responsabilidad, puntualidad entre otros). La ponderación de esta actividad no podrá superar el 10%.

ARTÍCULO 273.- En el nivel de Educación Media General el proceso de evaluación, específicamente se hará por área de formación y se expresarán los resultados en forma cuantitativa y/o cualitativa de acuerdo al área. Orientación y convivencia y GPRP (Grupo de participación, recreación y producción) tendrán exclusivamente evaluación cualitativa. La evaluación cuantitativa tendrá una escala de evaluación de 01 (uno) a 20 (veinte) puntos tal como está establecido en el reglamento de la Ley de Educación vigente. Se evaluará las otras asignaturas (Art. 108). De obtenerse fracciones decimales de centésimas (0,50) o más, se redondeará al número entero inmediato superior.

ARTICULO 274.- Las y los profesores están obligados a desarrollar todas las evaluaciones planificadas e informadas previamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 275.- Las evaluaciones pueden realizarse a través de pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, otros. Serán elaboradas y aplicadas por el docente del área del conocimiento y el tiempo se establecerá tomando en cuenta el tipo de evaluación.

ARTÍCULO 276.- Para las actividades de evaluación en equipo, el docente podrá dejar a libre escogencia o decidir la formación de los mismos, atendiendo a las características de las mismas.

ARTÍCULO 277.- Las prácticas de laboratorio no tienen repetición

ARTÍCULO 278.- Las inasistencias de los estudiantes a las evaluaciones por causas justificadas, deberán resolverse dentro de los ocho (8) días para la presentación o entrega de la actividad evaluativa, con el profesor encargado del área de formación, previa autorización de la Coordinación de Evaluación

ARTÍCULO 279.- La nulidad de las pruebas procederá de oficio o a solicitud de parte interesada en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que su contenido era conocido por los estudiantes antes de su aplicación.
- Cuando no reúna las condiciones técnicas y pedagógicas requeridas.
- Cuando se hayan cometido irregularidades durante su realización (material de apoyo) para la realización de esta.

ARTÍCULO 280.- Las pruebas deben ser corregidas, calificadas y devuelta a los estudiantes en la clase posterior a la evaluación. Los trabajos prácticos y trabajos de investigación deben ser corregidos, calificados y devueltos a los estudiantes en un lapso no mayor de siete (7) días.

ARTÍCULO 281.- Los estudiantes tienen derecho a solicitar la repetición de evaluaciones parciales o revisión cuando el 30% o más del total de los estudiantes del curso no hayan alcanzado la mínima calificación aprobatoria. Para ello, el docente realizará la actividad remedial, levantando un acta, como prueba del cumplimiento de la realización de la misma, deberá debidamente estar firmada conjuntamente con los estudiantes. Se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 112 del Reglamento de LOE y especificado en la circular 00004 (número correcto) del 26 de agosto de 2009, que establece:

1. Deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados obtenidos en la primera forma de evaluación, ajustándose al horario del Profesor, fijando mediante acta la fecha de la segunda forma de evaluación.
2. La presentación de la segunda forma no es obligatoria para los estudiantes.
3. La segunda forma se elaborará en función de los mismos contenidos, objetivos o competencias que los estudiantes no lograron alcanzar en la primera forma de evaluación y su grado de dificultad no podrá ser mayor a la primera forma de evaluación realizada.
4. El docente planificará y dictará una actividad remedial para los estudiantes que manifiesten su interés en repetir la actividad, con el objeto de que los mismos logren el dominio de aquellas competencias, bloques de contenido y objetivos no alcanzados en la primera forma de evaluación.
5. La actividad remedial debe garantizar que los estudiantes presenten la segunda forma de evaluación en condiciones pedagógicas favorables, a fin de que obtengan resultados satisfactorios.
6. La actividad remedial no debe entenderse como una nueva evaluación, sino como un conjunto de acciones pedagógicas planificadas y estructuradas que realiza el docente con el fin de que los estudiantes alcancen aquellos aspectos cuyo dominio no lograron demostrar en la primera forma.
7. La aplicación de la segunda forma de evaluación, no debe coincidir con la realización de otra prueba de evaluación, debidamente planificada.
8. La calificación obtenida en esta segunda forma de evaluación será definitiva.

ARTÍCULO 282.- En caso de que un estudiante desee repetir una evaluación aunque esté aprobada, tiene derecho a hacerlo, pero debe ajustarse a las normas para evitar complicaciones posteriores. Quedando claro que la nota que corresponde es la obtenida en la última presentación

ARTÍCULO 283.- En caso de aquellos estudiantes que por razones debidamente justificadas no asistieron a la primera forma de evaluación, se le aplicará la evaluación del área de formación a la que no asistieron. En caso de resultar

aplazados tendrán derecho a presentar la segunda forma de evaluación posterior a la aplicación de la Actividad de Superación Pedagógica.

ARTÍCULO 284.- Las pruebas escritas a aplicar a los(a): Parciales, final de lapso Revisión, tanto en la primera como en la segunda forma de evaluación deben ser evaluadas por la autoridad competente atendiendo a los criterios de grado de dificultad: 25% fácil, 50% medio y 25% alto. El tiempo de su desarrollo no debe exceder los 90 minutos; la ponderación no podrá ser mayor a veinte (20) puntos. Asimismo, debe ser cotejada con el plan anual de lapso del (la) docente de la asignatura y la tabla especificación de la prueba escrita.

ARTÍCULO 285.- Para la asignatura de Orientación y Convivencia y los GRCP los docentes diseñarán instrumentos que permitan recolectar las evidencias de las habilidades y rasgos que se desean evaluar; tales como: registros, guías de observación, listas de cotejo, escala de estimación, entre otros. Los resultados de las actividades evaluativas deben ser informadas de manera oportuna a las y los estudiantes y a las familias; a través de una escala: A, B, C Y D:

- Literal A: Evidencia un excelente desarrollo de sus potencialidades, tomando en cuenta su participación individual y colectiva, durante los procesos de aprendizajes.
- Literal B: Evidencia un buen desarrollo de sus potencialidades, tomando en cuenta su participación individual y colectiva. Debe continuar fortaleciendo los procesos de aprendizajes.
- Literal C: Evidencia un satisfactorio desarrollo de sus potencialidades, tomando en cuenta su participación individual y colectiva. Requiere reorientación para la consolidación de los procesos de aprendizajes
- Literal D: Evidencia un aceptable desarrollo de sus potencialidades, tomando en cuenta su participación individual y colectiva. Requiere reforzar y reorientar para la consolidación de los procesos de aprendizajes.

ARTÍCULO 286.- Las actividades de superación pedagógica, se realizarán posterior a la clase remedial, tomando en cuenta los nudos críticos en el o los

contenidos desarrollados, así como la diversificación de las estrategias de evaluación. Estas se acordarán entre cada docente y el grupo de estudiantes a ser evaluados. Al finalizar el año escolar, si el promedio de las o los estudiantes no alcanzara la ponderación mínima aprobatoria, deberán ir a revisión, como lo establece la circular 006696 del 22 de agosto de 2012

ARTÍCULO 287.- En cada una de las áreas de formación cursadas, las calificaciones definitivas de cada boletín informativo se discutirán con los estudiantes antes de ser entregadas a la Coordinación de Evaluación en la fecha establecida

ARTÍCULO 288.- Los Consejos de Sección son encuentros que se desarrollaran por años y sección, con las y los docentes de las áreas de formación y orientación y convivencia para acompañar y hacer seguimiento en beneficio del desempeño estudiantil. Se evaluarán el rendimiento académico y las conductas de los estudiantes, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y las Normas de Evaluación vigentes.

ARTÍCULO 289.- Tomando en consideración lo establecido en los artículos 101 y 103 de la LOE y su reglamento, el Consejo de Sección evaluará y determinará en qué áreas de formación se realizarán los ajustes de calificaciones definitivas. Se asumen un máximo de dos (2) puntos en dos (2) áreas de formación. Si la actividad es de índole deportiva se ajustará la calificación en el área de formación de Educación Física. Si la actividad realizada por el estudiante es de tipo cultural, científica, social, ambientalista y otras; el ajuste se aplicará al área de aprendizaje que guarde relación con la citada actividad.

ARTÍCULO 290.- El representante de entregar oportunamente los soportes que respalden toda actividad realizada por el estudiante en su tiempo libre en instituciones Oficiales o de Representación Federal. Solo aplicará con constancias originales, selladas, firmadas y actualizadas.

ARTÍCULO 291.- El representante recibirá al finalizar cada período el boletín informativo, en fecha pautada por la institución donde se reflejan las calificaciones obtenidas de cada área de formación, una vez que se haya completado el 100% de las actividades consideradas para la evaluación. Si el caso lo amerita podrá realizarse una reunión con los representantes antes de la entrega de los mismos con el objeto de fijar las orientaciones necesarias para garantizar el óptimo rendimiento del estudiante.

Una vez entregado el informe en la fecha establecida tiene diez (10) días para realizar los reclamos pertinentes en el Dpto. de Evaluación.

ARTÍCULO 292.- La calificación definitiva del año escolar, para cada área de formación, se obtendrá del promedio de las notas obtenidas en cada período o lapso. (ART. 111 RGLOE).

ARTÍCULO 293.- Con el fin de estimular el desempeño académico, se hará un reconocimiento a los estudiantes que obtengan durante el lapso promedio igual o superior a 18 puntos

ARTÍCULO 294.- Para optar el título de Educación Media General, los estudiantes cursantes del 5º año, además de aprobar todas las asignaturas, deben realizar una actividad en beneficio de la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE).

CAPÍTULO IV

TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 295.- La actuación general del estudiante será evaluada en los niveles y modalidades del sistema educativo a través de los siguientes tipos de evaluación. (R.G.L.O.E. Art. 92).

1. Evaluación Diagnóstica y/o caracterización: El equipo directivo conjuntamente con el colectivo institucional, en la primera semana de inicio del año escolar, diseñarán un instrumento que considere la visión general (cognitivo,

afectivo, práctico, axiológico), para diagnosticar y caracterizar a la comunidad estudiantil de la U.E “DR José María Vargas “. El profesor de cada área de formación será el responsable de sistematizar los resultados

Esta evaluación tendrá por finalidad identificar las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el estudiante para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al docente, al estudiante y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas de aprendizaje, individual o por grupos. Se aplicará al inicio del año escolar y en cualquier otra oportunidad en que el docente lo considere necesario. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.

2. Evaluación Formativa: Tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos. Se aplicaran durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo durante todo el año escolar. Sus resultados se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante y para describir la actitud.

3. Evaluación Sumativa: Tendrá por finalidad determinar el logro de las competencias requeridas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos, a los fines de determinar cualitativamente los mismos en la Educación Primaria y expresarlos cuantitativamente en la Educación Media General. Esto se cumplirá a través de registros descriptivos, pedagógicos y cualitativos en la Educación Preescolar y Primaria y en las áreas de formación de Educación Media General que se señalan. A través de evaluaciones de ubicación, parciales, finales de lapso, extraordinarias, de revisión. Las formas y estrategias de evaluación serán las señaladas en el art. 93 de RGLOE:

- Cualitativa: es una evaluación descriptiva, pedagógica y global del logro de las competencias, bloques de contenidos, metas y objetivos programáticos

en Educación Primaria. Y en las asignaturas de Educación Media General tales como Orientación y Convivencia – y todos los GRCP.

- De Ubicación: evalúa el dominio de las competencias, contenidos, conocimientos, habilidades y destrezas del aspirante que no tenga documentos probatorios de estudio en Educación Primaria, con el objeto de asignarlo al grado respectivo según sus resultados. Se aplicará durante la tercera semana de febrero y cuarta semana de julio y deberán estar previamente autorizadas por la División de Registro, Control de Estudio y Evaluación de la Zona Educativa, mediante acta suscrita por el supervisor. Las evaluaciones se harán sobre la base de los conocimientos de castellano, Matemática e Historia de Venezuela y la ponderación definitiva se expresará en forma global. (Circular No. 006696 del 22 de agosto 2012)
- Extraordinarias: permiten promover al grado inmediato superior a los alumnos del primero al sexto grados de educación básica, sin haber cumplido el período regular establecido para cada año escolar, cuando sus conocimientos, dominio de competencias, aptitudes, madurez y desarrollo así lo permitan. De igual manera será procedente su aplicación para promover a los alumnos en una o más asignaturas o similares del primero, segundo y tercer año de Educación Media General. Aquellos alumnos que aprueben esta forma de evaluación estarán exentos de cursar las áreas de formación o similares aprobadas. Parciales: determinan el logro de algunas de las competencias, conocimientos y objetivos previstos.
- Finales de Lapso: se aplican de 4to a 6to grado y en Educación Media General. Determinan el logro de competencias, contenidos y objetivos desarrollados en cada uno de los lapsos. Se aplicarán al final de cada uno de ellos.
- De Revisión: se aplican en Educación Media General para evaluar a los alumnos en las áreas de formación o similares cuando no hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria. Se aplicarán en el segundo período de cada año escolar, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio.

ARTICULO 296.- Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones de la actuación del estudiante, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, talleres, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas, o la combinación de estas y otras que apruebe el Consejo General de Docentes.

ARTÍCULO 297.- En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.

ARTÍCULO 298.- El docente debe elaborar las evaluaciones acordes a los contenidos desarrollados en clases.

ARTÍCULO 299.- Las pruebas de superación pedagógicas deben ser transcritas en la computadora y deben consignarse tres días antes de su aplicación la Coordinación de Evaluación y Control de Estudio para su revisión y fotocopiado, deben estar redactadas de acuerdo a los parámetros fijados por la Coordinación.

ARTICULO 300.- Las actividades de evaluación deben realizarse dentro del horario académico de la Institución.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA A CLASE Y LAS EVALUACIONES PROMOCIÓN, REVISIÓN Y REPITENCIA.

DE LA ASISTENCIA A CLASE Y A EVALUACIONES

ARTÍCULO 301.- De la asistencia a clases y a las evaluaciones:

1. La asistencia a clases es obligatoria. El estudiante debe cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases para optar a la aprobación de un grado, área, asignatura o similar, el cual está establecido en el RLOE en setenta y cinco por ciento (75%). (Art. 109 RLOE).
2. Las y los estudiantes dispondrán del tiempo asignado por el Docente para la prueba. En caso de finalizarla antes del tiempo asignado y después de hacer

entrega de ésta, deberán permanecer dentro del salón de clase hasta que termine el tiempo asignado, a menos que el docente indique lo contrario.

3. Todos los estudiantes deberán portar los útiles escolares necesarios para la realización de la prueba, como lápiz, borrador, sacapuntas, juego geométrico, compás, hoja folio y otros. Ningún estudiante podrá pedir prestado tales útiles durante la ejecución de las pruebas.

4. Si al presentar una actividad de evaluación escrita el estudiante no hace entrega en el momento en que el o la docente lo determine, la actividad será anulada y perderá el derecho a repetirla.

5. Las evaluaciones Sumativas que se realizan como trabajo de aula diario: trabajos en grupo, hojas de trabajo, exposiciones, laboratorios, etc., no se repetirán en caso de inasistencia de los estudiantes.

6. El estudiante que no asista a clase por causa justificada y pierda alguna evaluación (prueba, exposiciones, talleres, otras.) está obligado a comunicárselo de inmediato (antes de 48 horas) a la Coordinación Académica y la Coordinación de Control y Evaluación quien en conjunto con el docente del área de formación determinará las acciones a seguir, de lo contrario, se supone que renuncia a la evaluación y recibirá por tanto la calificación mínima (01).

7. Los estudiantes presentaran sus pruebas y/o actividades evaluativas en la fecha y hora señaladas. Únicamente podrán presentar pruebas fuera de lo estipulado anteriormente aquellos estudiantes que justifiquen su ausencia por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor, inmediatamente que se incorporen a su dinámica escolar. Solamente se podrán presentar dos pruebas rezagadas por lapso, en caso de tener que presentar un número mayor de pruebas, el representante deberá justificarlo personalmente ante el profesor de orientación y convivencia, a la Coordinación de Control y Evaluación atendiendo al horario de atención

8. Las pruebas rezagadas se realizarán fuera del horario escolar o en acuerdo con el estudiante.

9. Cuando a un estudiante se le aplique una sanción contemplada en la Ley Orgánica de u otros instrumentos legales que ameriten la suspensión temporal del

estudiante, se le debe garantizar el derecho a las evaluaciones que para el momento se estén aplicando en la Escuela.

10. Los estudiantes de Educación Media General dispondrán de siete días hábiles siguientes a la entrega oficial del boletín de Calificaciones para plantear al docente Coordinador de Evaluación su inconformidad con las calificaciones asignadas en la misma.

DE LAS PROMOCIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 302.- La promoción de los estudiantes se efectuará atendiendo a las instituciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Los estudiantes serán promovidos al año inmediato superior cuando:

- Aprueben todas las áreas de aprendizaje
- No aprueben un máximo de dos (2) asignaturas, las cuales llevaran pendiente. Las y los docentes planificarán conjuntamente con este grupo de estudiantes las tutorías o actividades de superación pedagógica y presentarán las evaluaciones correspondientes en cada uno de los momentos establecidos, cumpliendo con la Circular N° 0007 del 27 de octubre de 2010.

DE LAS EVALUACIONES DE REVISIÓN

ARTÍCULO 303.- Acerca de las evaluaciones de revisión, los estudiantes que al finalizar el año escolar no alcancen la ponderación mínima aprobatoria deben ir a revisión y el estudiante recibirá al menos dos clases remediales. De acuerdo a la Circular No. 006696 del 22 de agosto 2012, se establecen dos (2) formas de evaluación:

- La primera con tres actividades de superación pedagógica. Podrán realizarse menos actividades de superación siempre y cuando así lo determinen las partes por escrito. Si el 30% de los estudiantes que presentaron no alcanzaron la nota mínima aprobatoria, se procederá aplicar una segunda forma de evaluación.
- La segunda forma de evaluación tendrá como mínimo el mismo número de actividades de superación pedagógicas (clases remediales). El tiempo de

aplicación no podrá ser mayor a una (01) semana contada a partir de la fecha de publicación de los resultados obtenidos en la primera forma.

ARTÍCULO 304.- Acerca de las evaluaciones de las asignaturas pendientes para estudiantes cursantes y no cursantes, asignaturas irregulares y quedadas, se procederá de la siguiente manera, según lo establece la circular No. 0007 del 27 de octubre de 2010

1. Asignaturas pendientes (máximo dos) que es aquella que al ser cursada por el estudiante no fueron aprobadas al finalizar el año escolar correspondiente.

- El estudiante podrá cursar el año escolar inmediato conjuntamente con dichas asignaturas, la evaluación de las mismas se realizará en cuatro momentos:
 - ❖ **Primera semana del mes de octubre del periodo escolar que se inicia**
 - ❖ **Primera semana del mes de diciembre**
 - ❖ **Última semana del mes de enero**
 - ❖ **Primera semana del mes de junio.**

La prueba contemplará el 100% del contenido programático de la asignatura pendiente y la calificación obtenida será la calificación final. De aplazar el 30% de los estudiantes que cursen una determinada materia pendiente, tendrán derecho a su respectiva clase remedial y a la presentación de una nueva evaluación en las mismas condiciones de la primera forma.

- A estudiantes No Cursantes que al finalizar el último año de Educación Media General resultaren aplazados en un máximo de dos asignatura se establece: La inscripción para la presentación de s asignaturas pendientes se realizará en el plantel donde cursó el último año de escolaridad o en la instancia educativa respectiva que determine la autoridad competente cuando no sea posible en el plantel. La presentación se realizará en cuatro (4) momentos:
 - ❖ **Primera semana del mes de octubre del periodo escolar que se inicia,**
 - ❖ **Primera semana del mes de diciembre,**
 - ❖ **Última semana del mes de enero**
 - ❖ **Primera semana del mes de junio.**

En cada momento los estudiantes tendrán derecho a la aplicación del art. 112 de quedar aplazados el 30% de los inscritos. De aprobar la asignatura

en algunos de los tres (3) primeros momentos, se le emitirá la planilla de Resumen Final de Rendimiento Escolar, la Hoja de Registro de Título y el Título respectivo, con el formato de Títulos del año escolar anterior. Si resultare aprobado en el cuarto (4) momento se le expedirán los documentos antes señalados y el Título en el mes de julio con el formato de títulos asignados para el año escolar en el cual está inscrito con la materia pendiente. De resultar aplazados tendrán derecho a inscribirse en las mismas condiciones en el próximo año escolar.

2. Asignatura Irregulares son las asignaturas aplazadas o no cursadas, que fueron obviadas en el momento de la inscripción del estudiante, sin respetar el orden de prelación, en este caso la reubicación del estudiante sólo se podrá hacer hasta el 15 de noviembre del año escolar que inicia y se procederá a las modificaciones que dieran lugar. Si la asignatura o asignaturas irregulares se detectan después de haber pasado el período de reubicación, el Director de la Institución levantará un Acta Explicativa y la consignará ante la Instancia Educativa competente quién mediante Oficio emitirá las acciones pertinentes a seguir.

3. Asignatura Quedadas son aquellas que figuran aplazadas cuando las inmediatas superiores están aprobadas. Cuando en un Plantel se detecte esta situación el Director informará mediante Oficio a la Instancia Educativa competente la situación académica las causas que la originaron. La instancia Educativa Competente autorizará al Director del Plantel a aplicar el siguiente procedimiento según sea el caso:

- Si el estudiante tiene una sola asignatura quedada de un año, la calificación a asignar será el promedio de las calificaciones obtenidas en sus asignaturas de ese año. Dicha calificación se registrará en el Formulario de Resumen Final de Rendimiento Estudiantil y se le entregará la Constancia de Aprobación de Asignatura Quedadas.
- Si el estudiante tiene dos o más asignaturas quedadas de uno o más años, la Instancia Educativa competente autorizará al Director a aplicarle evaluaciones que le permitan aprobar las asignaturas quedadas.
- Si el estudiante no aprueba las asignaturas quedadas tendrá derecho a ser evaluado nuevamente dentro de treinta (30) días hábiles, sin necesidad de autorización.
- El número y fecha de la autorización de presentación de asignaturas quedadas, deberá registrarse en el aparte de las observaciones tanto en las Planillas de Resumen Final de Rendimiento Estudiantil como en la Certificación de Calificaciones.

Parágrafo Único: Las evaluaciones podrán hacerse a través de pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, de forma integral, por áreas o por asignaturas. Las pruebas evaluadas tendrán una duración de 90 minutos y será aplicada por el docente de la especialidad.

DE LAS REPITENCIAS

ARTÍCULO 305.- En cuanto a la repitencia:

1. Según lo establece el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación: Los estudiantes que resultaren aplazados en tres (3) asignaturas en las actividades evaluativas de revisión, deben repetir el año que cursa con las materias aplazadas y asistir ordinariamente a todas las asignaturas que contempla el pensum de estudio del año en curso.

2. Los estudiantes repitientes tienen la obligación de cumplir con todas las actividades evaluativas contempladas en las asignaturas aprobadas de su curso. De lo único que está exonerado es de la presentación de pruebas de superación pedagógica al final de cada lapso.

ARTÍCULO 306.- Cualquier situación no contemplada en este Manual de Acuerdos de Convivencias será analizada por la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios, y posteriormente planteada al Consejo de Docentes para tomar las decisiones pertinentes.

CAPÍTULO VI

DE EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS SEGÚN LA CARGA HORARIA

ARTÍCULO 307.- Asignaturas con una carga horaria total en el Lapso igual o superior a 40 horas.

- Un mínimo de seis (6) estrategias de evaluación.
- Un máximo de nueve (9) estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 308.- Asignaturas con una carga horaria total e igual a 20 horas y menor a 40 horas.

- Un mínimo de cuatro (4) estrategias de evaluación.
- Un máximo de seis (6) estrategias de evaluación.

Observaciones:

- Cada área de formación, una vez elaborado su plan de evaluación, deberá validarlo en función de los criterios.
- Cada área de formación o asignatura, deberá cumplir con el criterio “mínimo”. Necesariamente, para contemplar un número mayor de estrategias de evaluación, se deberá considerar el incremento en el número de horas de la asignatura y posicionar el plan en una propuesta “cercana” según lo planteado en la Tabla, así como la duración de la actividad evaluada y su correspondiente evaluación formativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 309.- Al inicio de cada año escolar se revisarán los acuerdos de convivencia Escolar y Comunitaria, con el fin de darlas a conocer, modificarlas y actualizarlas en caso necesario.

ARTÍCULO 310.- Para cualquier otra eventualidad o disposición no contemplada en este reglamento se resolverá de acuerdo a la legislación pertinente.

ARTÍCULO 311.- Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria deberán cumplirse en todo cuanto se refiere a su contenido; podrá modificarse cuando lo exija el funcionamiento del plantel y lo no previsto en el mismo, será resuelto en conformidad con la ley vigente.

ARTÍCULO 312.- En el nivel de Media General la presencia del docente De Orientación y Convivencia permite el seguimiento del proceso formativo de cada estudiante más allá del conocimiento técnico adquirido, superar la simplicidad de revisar las calificaciones y entregar el boletín informativo en cada momento escolar, profundizar en la realidad social de los estudiantes interviniendo pedagógicamente, comprendiendo su contexto comunitario y manteniendo contacto directo con los representantes, su mayor apoyo y fuente de información; un escenario propicio para fortalecer la triada escuela-familia-comunidad.

ARTÍCULO 313.- Las funciones y atribuciones del profesor o profesora de Orientación y Convivencia son:

Administrativas:

1. Revisar registro de asistencias e inasistencia, en forma semanal e individualizada.

2. Mantener informado al personal que labora en el Plantel de cualquier eventualidad, que se presente al respecto.
3. Recabar de los profesores de su grupo, las informaciones sobre casos de estudiantes que deben ser objeto de atención especial.
4. Llenar en cada Consejo Pedagógico, el acta correspondiente.
5. Revisar una vez a la semana los planes de evaluación sobre todo en aquellos estudiantes que presenten problemas de rendimiento. Así como también cumplir con las funciones administrativas que asignare el Departamento de Control y Evaluación.
6. Apoyar a las diferentes Coordinaciones en cuanto a los reportes de aquellos estudiantes que estén incumpliendo con las actividades pautadas en las unidades de aprendizajes.

Procesos de aprendizaje:

1. Buscar posibles soluciones a los problemas que confrontan los estudiantes, individual o colectivamente en su grupo.
2. Desarrollar en los estudiantes hábitos de convivencia, orden, respeto, pulcritud, control emocional, colaboración con el grupo y demás cualidades que formen y eleven la personalidad, para el ejercicio de la vida democrática.
3. Conocer las labores que desarrollan los estudiantes en los grupos de Creación, Recreación y Producción, además de llevar registro de las mismas y suministrar la información necesaria en las reuniones.
4. Informar a los estudiantes de su sección acerca de los acuerdos que rigen el comportamiento estudiantil en el Plantel.
5. Tratar de mantener la unidad y armonía del grupo de estudiantes a su cargo, por medio de una actitud tolerante y comprensiva.
6. Desarrollar con los estudiantes técnicos de estudio, con el fin de mejorar su rendimiento académico.
7. Fomentar en los jóvenes la participación activa en todas las actividades que se realicen en el Plantel.
8. Entrevistar a los padres y representantes que merezcan atención especial y orientarlos debidamente.
9. Apoyar el Consejo Pedagógico.
10. Instruir a los semaneros acerca de sus deberes y atribuciones, velar para que semanalmente se cumplan con regularidad las rotaciones de los estudiantes en el desempeño de tales funciones.
11. Preside las reuniones de los Representantes de la sección.


Supervisión y control:

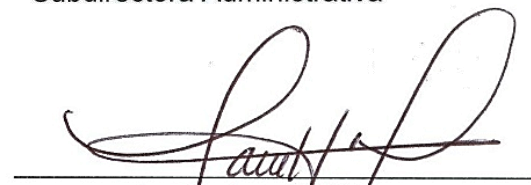
1. Colaborar activamente con la disciplina dentro del Plantel, tanto a la hora de entrada como durante el desarrollo de las actividades.
2. Supervisar que los estudiantes lleven correctamente el uniforme del colegio.


Msc. José Florencio Quintana
Director




Lcda. Katherine Piñerua
Subdirectora Administrativa


Prof. Tomás Ramírez
Subdirector Académico



Lcda. Janett Mújica
Subdirectora de Educación Inicial y Primaria



Prof. Leonardo García
Subdirector de Evaluación

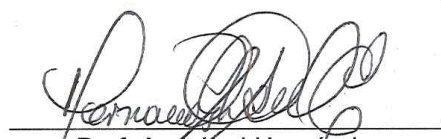

Lcda. Judiht Hidalgo
Coordinadora de Educación Inicial y Primaria


Prof. Oneida Salero
Coordinadora Académica


Prof. Silvana Padilla
Coordinadora de Evaluación


Prof. Jesica Cabrera
Coordinadora de Evaluación


Lcda. Nelia Jardim
Coordinadora de Educación Inicial y Primaria


Prof. Asdrúbal Hernández
Coordinador Académico